



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Lizeth Anola

Fecha: 13 de Abril de 2023

Hora: 9:15 am

Número de Radicado: 6351

**COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROPOSICIÓN PL 338 DE 2023C/ 274 DE 2023C POR EL CUAL SE EXPIDE EL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA"**

Proposición Modificativa

Modifíquese el artículo 82 así,

ARTÍCULO 82. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario, la y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios y la implementación de la política pública de protección y bienestar animal en el territorio, especialmente lo referente al desarrollo de jornadas veterinarias, de esterilización y tenencia responsable de animales de compañía.

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.



PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Justificación: *Dentro de las asociaciones público-populares es esencial reconocer las labores que en materia de protección y bienestar animal llevan desempeñando durante años las fundaciones, asociaciones y, en general, organizaciones de la sociedad civil. Labores que evidentemente las cualifican para adelantar las jornadas de atención veterinaria, esterilización y demás actividades tendientes a la materialización de la política pública de protección y bienestar animal en los territorios.*

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

Radicación proposiciones

2 mensajes

Juan Carlos Lozada Vargas HR <juan.lozada@camara.gov.co>

13 de abril de 2023, 08:31

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>, Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>,
Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito radicar, ante las Comisiones III y IV una proposición al PL 338 de 2023C y 274 de 2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Sin otro particular,

--

JUAN CARLOS LOZADA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Capitolio Nacional, Calle 10 No 7-50 Segundo Piso
juan.lozada@camara.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que

reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición Asociaciones Público Populares .pdf**
128K

Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

13 de abril de 2023, 08:42

Para: COMISION CUARTA DEL SENADO <comision.cuarta@senado.gov.co>, COMISIÓN TERCERA DE LA CAMARA <comision.tercera@camara.gov.co>, Comisión Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>, Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

CC: Juan Carlos Lozada Vargas HR <juan.lozada@camara.gov.co>

Buenos días.

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Comisión Tercera de la Cámara de Representantes

Ciudad

Cordial saludo.

Para lo de su competencia y fines pertinentes, respetuosamente me permito trasladar proposición allegadas por el Honorable Representantes JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, referente al PROYECTO DE LEY No. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

Cordialmente,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria General

Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes

Estela S.

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

 **Proposición Asociaciones Público Populares .pdf**
128K

PROPOSICION ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Agréguese un **ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Título artículo. Declárase al Río Magdalena sujeto de derechos y de especial protección.

"El Estado colombiano reconoce como sujeto de derechos y de especial protección a las ecoregiones, y los ecosistemas que integran el río Magdalena como un territorio estratégico de la nación".

Parágrafo. "A efectos de hacer efectiva esta disposición, facultase al Presidente de la República para que en un plazo de un año adecue la actual institucionalidad ambiental y realice los traslados presupuestales que se requieran".

JUSTIFICACIÓN

El río Magdalena desemboca en el Mar Caribe y nace en el departamento del Huila. Es navegable desde Honda hasta su desembocadura, (990 km aproximadamente) y su principal afluente es el río Cauca. Su cuenca ocupa el 24 % del territorio del país y en ella están 11 departamentos, Atlántico, Magdalena, Bolívar, Cesar, Antioquia, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Caldas, Tolima, y Huila y 596 Municipios. La macrocuenca Magdalena-Cauca es el hogar del 77 % de la población colombiana y produce el 80 % del PIB nacional y el 50 % de la pesca de agua dulce.

A pesar de esta importancia estratégica para el país, la deforestación, la ganadería, la agricultura, la extracción pesquera y hasta la producción de energía hidráulica son algunas de las presiones que enfrentan sus ecosistemas acuáticos y de allí los efectos e impactos negativos sobre la población. De acuerdo con el Instituto Humboldt, se estima que en el río Magdalena en su cuenca presenta un 78% de erosión crítica en su superficie, esto implica j'que, al ser la cuenca más deforestada del país, se han transformado zonas que ya no tienen la capacidad de captar y procesar el agua que antes era atenuada por los bosques.

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

INGRID AGUIRRE
REPRESENTANTE A LA CAMARA



Como es sabido el estado de salud de la cuenca también tiene mucho que ver con las actuales inundaciones que vive el país, dado que, al tener una cuenca sin cobertura vegetal, ocurren los desastres, que son los efectos que hemos visto ahora y los que seguiremos viendo y viviendo.

Es importante entender que la erosión hace que el nivel del agua del río Magdalena y de sus afluentes sea distinto, dado que causa que en una temporada de lluvias, se presenten inundaciones a lo largo de la cuenca, debido a la ausencia de unos buenos amortiguadores, como son las ciénagas y a un nivel de cuencas muy sedimentado (por los fenómenos de deforestación que se presentan en la cuenca, que permite el arrastre de sedimentos que finalmente descansan en caños ciénagas y en el mismo lecho del río.

ESTUDIOS QUE SE HAN REALIZADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

1.- PROYECTO MANEJO SOSTENIBLE Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD EN LA CUENCA DEL RIO MAGDALENA, elaborado por Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en el año 2019, se indica que: El grave deterioro ambiental de la macrocuenca se puede evidenciar en el aumento de la contaminación procedente de asentamientos urbanos, ganadería, agricultura, minería e industria; de los conflictos socio-ambientales por apropiación de servicios ecosistémicos, de la pérdida y fragmentación de ecosistemas terrestres y acuáticos, del deterioro del recurso pesquero, deforestación, sedimentación, eutrofización, desecación, sobreexplotación de poblaciones silvestres, de la abundancia de especies invasoras y domésticas, y la alteración de los pulsos de inundación que llevan a la pérdida de la capacidad de amortiguamiento hídrico de eventos climáticos extremos, de adaptación al cambio climático y por lo tanto al aumento de la vulnerabilidad de las poblaciones humanas a los desastres naturales.

2.-PLAN ESTRATEGICO MACROCUEENCA MAGDALENA CAUCA, elaborado por el Ministerio de Ambiente, menciona que en lo que respecta a los conflictos relacionados con Inundaciones que:

Aunque las inundaciones son una parte natural de la dinámica de las macrocuencas, y prestan valiosos servicios ecosistémicos (ej. fertilidad de las planicies inundables, productividad de las pesquerías continentales), se han convertido en un problema y un riesgo para la población humana y sus actividades productivas por dos razones principales:

Cambios de cobertura en la Macrocuenca han eliminado ecosistemas reguladores (ej. humedales, bosques de galería) que mitigan el impacto de las inundaciones, y Patrones de ocupación y aprovechamiento del territorio que desconocen la dinámica natural de los pulsos de inundación (ej. ubicando asentamientos humanos y sistemas productivos en áreas naturalmente susceptibles a la inundación).

Estos problemas se han visto agravados con el incremento en la frecuencia de eventos climáticos extremos ligados al cambio climático global. Esta problemática plantea un conflicto entre dos visiones de uso del territorio en la Macrocuenca:

1. Una visión adaptada a los pulsos naturales de inundación, que aprovecha los servicios ecosistémicos que estas proveen.
2. Una visión que busca modificar la dinámica natural del río a través de obras de infraestructura, para que esta se adapte a los asentamientos humanos y sistemas productivos que se quieren desarrollar en el territorio.

3.- LA GRAN CUENCA MAGDALENA-CAUCA, elaborado por Gonzalo Duque-

Escobar, en el año 2021, indica que: La deforestación y pérdida de complejos de humedales, como causas que explican el desbordamiento del río reclamando el espacio perdido, sumada a la contaminación por aguas vertidas y no tratadas desde centros urbanos, y por 1200 minas de aluvión que usan mercurio, además de las actividades agroindustriales con su huella hídrica verde, son tres fenómenos que por su impacto sin medida sobre las poblaciones riverenas y pérdida de ecosistemas ícticos en la cuenca del Río Grande y el Caribe, obligan a preguntarnos qué proyectos de magnitud existen en Colombia que velen radicalmente por la protección del medio ambiente y la preservación de sus ecosistemas más estratégicos.

4.- En el documento LOS SEDIMENTOS DEL RÍO MAGDALENA: REFLEJO DE LA CRISIS AMBIENTAL, se menciona que:

La planicie aluvial de la Depresión Momposina, sobre la que confluyen las descargas fluviales de los ríos y tributarios del Cauca, Magdalena y San Jorge, es una de las grandes zonas inundables del mundo. Se trata de una especie de "delta interior" con una extensión de 24.650 kilómetros cuadrados. Esta depresión tectónica, compuesta por sistemas de ciénagas, quebradas, caños y humedales, desempeña el papel de regulador o "amortiguador hídrico" de toda la región del Bajo Magdalena.

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

INGRID AGUIRRE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Las zonas inundadas de estas llanuras se expanden al absorber el exceso de agua durante las temporadas de lluvias intensas y se contraen a medida que liberan agua lentamente durante la estación más seca, ayudando a mantener el flujo de los ríos.

En otras palabras, estas llanuras de la zona Momposina actúan como esponjas para evitar que los pueblos y ciudades aguas abajo del Magdalena, como El Plato, Magangué, Mompo, Calamar, El Dique, Barranquilla y Cartagena, entre muchas más, se inunden frecuentemente.

La gran destrucción de los humedales y planos de inundación del río Magdalena, producto de actividades humanas como la alteración hidráulica, el desvío de cauces para irrigación de zonas de agricultura, la construcción de obras civiles o el aumento del relleno por sedimentos, ha llevado al deterioro de un mecanismo natural para el control y la regulación de flujos extremos e inundaciones, como resultado de los procesos erosivos en la parte media y alta de la cuenca del Magdalena y la minería del oro en el Bajo Cauca. Gran parte de los eventos extremos de inundación en regiones como Mompo, Magangué, Calamar y Barranquilla son filtrados por esta "esponja fluvial", cuya eficiencia, por lo antedicho, es cada vez menor.

El problema de las inundaciones y su recurrencia en la Depresión Momposina se debe en gran medida a la cantidad de sedimentos que se almacenan en esta región, como producto de la erosión en el río Magdalena. Una cifra preliminar del estudio mencionado indica que entre el 20 y el 45% (entre 30 y 70 millones de toneladas por año) de los sedimentos del sistema Magdalena-Cauca-Cesar quedan retenidos en dicha depresión.

No cabe duda de que el impacto ambiental de la erosión disminuye la capacidad de carga hidrológica de las lagunas de la Depresión Momposina y la Mojana, y por eso genera eventos de inundación más pronunciados y recurrentes. Además, las actividades humanas descritas contribuyen a aumentar la escorrentía y, por tanto, la proporción de las lluvias que van a parar a los ríos.

“La cuenca Magdalena-Cauca requiere el planteamiento de un sistema integrado de análisis y control ambiental, incluyendo componentes como deforestación, erosión de suelos, actividades mineras, diseño y ejecución de infraestructuras, construcción, y estrategias de control de la escorrentía y el aporte de sedimentos, así como de mitigación de inundaciones.

Este modelo integrado, tomando la cuenca hidrográfica como un sistema continuo desde la cabecera hasta la desembocadura, daría las pautas para comprender mejor el proceso de inundación y su proyección en el tiempo, información prioritaria para planes de ordenamiento, y gestión regional y ambiental.

5.- En el documento RESPUESTAS SOCIOECOLÓGICAS EN EL MARCO DE LA NAVEGABILIDAD EN EL RÍO MAGDALENA, elaborado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, plantea entre otros que:

La conversión de suelos producto de la expansión de los latifundios ganaderos, asociado a procesos de tala, quema de bosques, y desecación de planicies inundables (Sandra P. Vilardy et al., 2014) ha generado la reducción de las áreas de cultivos de pan coger, claves en la soberanía alimentaria de las poblaciones ribereñas; así como transformaciones severas en los complejos cenagosos en términos de conectividad, diversidad de hábitats y de especies, producto de la desecación y terrarización de las áreas del agua (Fundación Alma & Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2013).

Podemos identificar que los grandes problemas que se experimentan en la Megacuenca Magdalena – Cauca se deben a la deforestación, la cual no para, lo que se traduce en la erosión que explica una carga de sedimentos de 150 millones de toneladas al año en el Magdalena, asociada a una tasa anual de 690 toneladas por kilómetro cuadrado, cuantía 4 veces superior a la tasa del Amazonas o del Orinoco según, lo que se expresa en grandes impactos socioambientales y económicos, no sólo para las comunidades y ecosistemas ribereños sino también por los daños causados en el sistema de ciénagas de la Depresión Momposina, y por la muerte de corales en los arrecifes de Islas del Rosario, consecuencia de 9 millones de toneladas de sedimentos que ingresan por el Canal del Dique.

Cordialmente,

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara por el Magdalena

3904050 ext 3820

ingrid.aguirre@camara.gov.co

INGRID AGUIRRE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICION ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Agréguese un **ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Título artículo. La nación rinde honores a la memoria del Nobel Gabriel García Márquez

Declara de interés público las actividades y proyectos previstos en esta ley para la celebración de la vida y obra del hombre público, escritor, periodista y humanista Gabriel García Márquez, fallecido el 17 de abril de 2014. Conformer la Comisión intersectorial encargada de orientar, implementar y coordinar las acciones necesarias para la creación y ejecución de la política de Estado, la cual se materializará a través de la estructuración de un Conpes, que incluya los proyectos previsto en dicha ley de la República. Autoriza al gobierno nacional a través de los Ministerios de Cultura, de Educación y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a promover las acciones y proyectos previstos en dicha ley y apropiar los recursos necesarios para tal efecto. Se ordena al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Región Administrativa y de Planificación del Caribe a desarrollar una estrategia de fomento y promoción del turismo nacional e internacional sobre el circuito cultural garciamarquiano en el Caribe colombiano, mediante las Rutas GABO.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1741 de 2014 fue promulgada para honrar la memoria del Nobel colombiano Gabriel García Márquez, para lo cual se definieron un conjunto de proyectos de interés cultural en la Región Caribe, relacionados con la vida del Nobel colombiano en esta parte del territorio colombiano, de igual manera que se incluyeron iniciativas de carácter cultural, para ser desarrolladas por

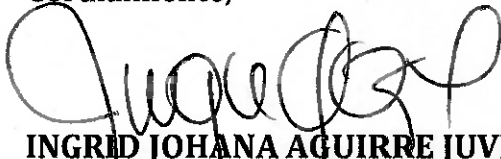
3904050 ext 3820

ingrid.aguirre@camara.gov.co

los Ministerios de Cultura, de Educación, de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, orientados a cultivar vocaciones tempranas en niños y jóvenes.

Se requiere que este Plan de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida, mantenga la continuidad de estas iniciativas y proyectos y permita la apropiación de las partidas necesarias en el Presupuesto General de la Nación para cumplir con lo establecido en la Ley 1741 de 2014.

Cordialmente,



INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara por el Magdalena

PROPOSICION ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Agréguese un **ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Título artículo. La nación se asocia al 5to centenario de la ciudad de Santa Marta .

La Nación se vincula a los actos conmemorativos y hace un reconocimiento al Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta, declarado patrimonio cultural de la Nación por ser la ciudad sobreviviente más antigua fundada por España en América del Sur y en razón a su riqueza biogeográfica, ecológica y a su diversidad cultural. Se ordena la concurrencia de la Nación mediante un Conpes con los proyectos priorizados por la Comisión del Quinto Centenario y la apropiación de los recursos necesarios para dicha celebración bajo la coordinación del Ministerio de Cultura y en articulación con el Distrito de Santa Marta y la Comisión Preparatoria designada para tal efecto.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 2058 de 2020 declaró el asocio de la Nación a la celebración del V Centenario de fundación de la ciudad de Santa Marta, hoy declarada como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. La ciudad más antigua de América del Sur, se celebrará el 29 de julio de 2025, por lo que se requiere la realización de un conjunto de obras que preparen a la ciudad para tan magno evento, obras que fueron priorizadas por la Comisión Preparatoria del Quinto Centenario, máxima instancia de coordinación Nación-Territorio, en sesión celebrada el 7 de abril de 2022. Los proyectos priorizados por la Comisión Quinto Centenario también fueron incluidos en el Decreto 1053 de 2022, de tal manera que, en cumplimiento de la Ley 2058 de 2020, el gobierno nacional deberá incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

presupuestales necesarias para ejecutar los proyectos priorizados para la celebración del Quinto Centenario de la ciudad de Santa Marta.

Cordialmente,



INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara por el Magdalena

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

INGRID AGUIRRE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN ART 152
PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

Modifíquese el párrafo sexto y así mismo adiciónese un párrafo octavo al artículo 152 del proyecto de ley en cuestión, de la siguiente manera:


ARTÍCULO 152. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. (...)

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 50% de las rutas del respectivo sistema.

(...)

PARÁGRAFO OCTAVO. La suscripción de nuevos Convenios de Cofinanciación de Sistemas de Transporte por parte del Gobierno Nacional, deberá estar precedida por el salvamento y sostenibilidad de los Sistemas de Transporte en operación.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Lizeth Araya</u>
Fecha:	<u>13 - Abril - 23</u>
Hora:	<u>2:15 PM</u>
Número de Radicado:	<u>6558</u>

JUSTIFICACIÓN

Dado que algunos sistemas de transporte masivo en el país han tenido dificultades en sus procesos de implementación, es necesario destinar recursos adicionales para los SITM cuya cobertura operacional sea superior del 50% y no del 70% como se propone en primera instancia. Algunos de los SITM en operación no han podido llegar a la demanda esperada por factores como la ilegalidad, acceso al medio de pago, a la no desintegración completa de vehículos del antiguo sistema y al paralelismo que existe en ciudades intermedias, situación que ha rezagado la implementación operacional de algunos SITM. El PND debe enfocar los esfuerzos a salvar los sistemas existentes.

Es necesario priorizar el salvamento de los sistemas de transporte existente, a la suscripción de convenios de cofinanciación para nuevos sistemas.



JULIANA ARAY FRANCO.
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

PROPOSICIÓN ART 153
PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

Modifíquese el artículo 153 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

(...)

6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

Para combatir la evasión existente en el SOAT y la revisión tecnicomecánica: (de los automotores conforme la reglamentación vigente. Las entidades territoriales podrán destinar el 40% restante del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito imputables a este rubro en específico . para implementar medidas tecnológicas o de inteligencia artificial que conlleven al control de dicha evasión , para el efecto el Ministerio de Transporte reglamentara la

implementación de estos sistemas y el manejo de estos recursos en el orden nacional, dentro de los seis(6) meses siguientes .

(...)

JUSTIFICACIÓN

Es importante implementar tecnología que permita efectuar controles contra la evasión del soat y la tecno mecánica que es un fenómeno que atenta contra la seguridad vial en el país.



JULIANA ARAY FRANCO.
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

PROPOSICIÓN ART 160
PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

Modifíquese el artículo 160 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:

ARTÍCULO 160. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación y el déficit operacional del respectivo sistema de transporte público.

JUSTIFICACIÓN

Los dineros recaudados por este rubro deben ser destinados de manera efectiva a disminuir el déficit operacional, garantizar una mejor prestación del servicio y así mismo responder a la necesidad de propender a la sostenibilidad del sistema de transporte.



JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por: <u>Lizeth Ayala</u>	
Fecha: <u>13 - Abril - 23</u>	
Hora: <u>2:15 pm.</u>	
Número de Radicado: <u>6560</u>	

PROPOSICIÓN ART 161
PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

Modifíquese el artículo 161 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:

ARTÍCULO 161. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público **y su institucionalidad asociada**, las siguientes fuentes de ingresos:

1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación **del déficit operacional** del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.
2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación **del déficit operacional** del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.
3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación

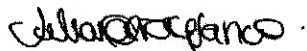
del déficit operacional del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.

4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del déficit operacional del respectivo sistema de transporte público. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.

PARÁGRAFO. Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del déficit operacional del respectivo sistema de transporte público.

JUSTIFICACIÓN

Los dineros recaudados por este rubro deben sean destinados de manera efectiva a disminuir el déficit operacional y garantizar su sostenibilidad, con lo que asegurará la prestación del servicio, estas modificaciones están orientada en garantizar la sostenibilidad de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo a partir de garantizar las fuentes 1, 2, 3 y 4, esto dado que si se enfoca en el sistema en general se estaría cubriendo también a los entes gestores, que hacen parte de estos.



JULIANA ARAY FRANCO.
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

PROPOSICIÓN ART 162
PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

Modifíquese el artículo 162 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el setenta por ciento (**70%**), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.

La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital.

En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:

a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.

b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.

c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través

del FET. Estas fuentes deberán acreditarse mediante fuentes presupuestales con destinación específica, con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.

e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.

(...)

8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.

Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.

PARÁGRAFO: Los recursos que destine la nación para este plan de cofinanciación deberán distribuirse de manera equitativa y ecuaníme entre los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, destinando como mínimo el 60% de esos recursos para los sistemas de ciudades diferentes a Bogotá D.C., para así propender por el salvamento de esos otros sistemas.

JUSTIFICACIÓN

El aporte del gobierno nacional en los proyectos cofinanciados históricamente ha sido del 70%. Es importante que este % de cofinanciación se mantenga en estos nuevos rubros.

Hay otras formas de garantizar las fuentes presupuestales durante la vigencia del marco fiscal de mediano plazo, más allá de los CDP o vigencias futuras. Por ejemplo, en Cartagena el 50% de la sobretasa a la gasolina por decreto está destinada a la financiación del Fondo Estabilización Tarifaria.

En oportunidades anteriores, los recursos destinados para la operación de los SITM y SETP del país, han sido asignados en su gran mayoría al sistema de transporte de Bogotá D.E., debido a su gran magnitud. Se debe generar un mecanismo que permita que los entes territoriales diferentes a la capital tengan un acceso más equitativo a los recursos.



JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

PROPOSICIÓN ART 163
PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 13 - Abril - 23
Hora: 2:15 pm
Número de Radicación: 6563

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

Modifíquese el artículo 163 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:

ARTÍCULO 163. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales obligándose estas a adoptar medidas efectivas y campañas permanentes con sus departamentos administrativos de tránsito y transporte para el control efectivo de la legalidad. Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte hará seguimiento de la implementación de estos controles, y las Entidades Territoriales deberán reportar mensualmente, los indicadores específicos que permitan evidenciar la aplicación de estas medidas.

Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Entes Gestores deberán adelantar un estudio de sostenibilidad en los términos del inciso primero de este artículo, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el cual deberá presentarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transportes

JUSTIFICACIÓN

Es urgente hacer un seguimiento a la sostenibilidad de los Sistemas de Transporte para que las tarifas, sumadas a otras fuentes de financiación, sean suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de equipos. Si los recursos no están siendo suficientes, hay que alertar con tiempo de antelación y tomar las decisiones pertinentes. Adicionalmente, un estudio de sostenibilidad permitiría identificar la necesidad de implementar otras fuentes de financiación para cubrir la sostenibilidad. Actualmente, muchos de los Sistemas de Transporte del país están en crisis, precisamente, porque las tarifas que se cobran no son suficientes y no se han implementado fuentes alternativas que contribuyan a este propósito. De haber realizado los estudios de sostenibilidad, tal vez no se hubiera llegado hasta este punto.



JULIANA ARAY FRANCO.
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

Proposiciones PND

1 mensaje

Juliana Aray Franco HR <juliana.aray@camara.gov.co>

13 de abril de 2023, 09:07

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida"*.

JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposiciones SECTOR TRANSPORTE PND.pdf**

287K

Bogotá D.C. Abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 13 - Abril - 23.
Hora: 2:20 p.m.
Número de Rad. de: 6564

Reciba un cordial saludo.

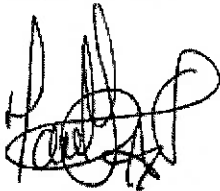
Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Por medio de la cual se modifica el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Artículo 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que sea hospital universitario y tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

Cordialmente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

Omar Restrepo

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes

German José Gómez López

GERMAN JOSE GOMEZ LOPEZ
Representante a la Cámara por el Atlántico
Partido Comunes

Carlos A. Benavides M.

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo
Pacto Histórico

Radicación de Proposición- PND 2DB- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS 2

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

13 de abril de 2023, 10:22

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para Segundo Debate Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Bogotá D.C. Abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes

COMISIÓN PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 13 - Abril - 23
Hora: 2:25 p.m.
Número de Documento: 6565

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Por medio de la cual se modifica el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Artículo 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que sea hospital universitario y tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

Cordialmente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

Omar Restrepo

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes

German José Gómez López

GERMAN JOSE GOMEZ LOPEZ
Representante a la Cámara por el Atlántico
Partido Comunes

Carlos A. Benavides M.

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo
Pacto Histórico

Radicación de Proposición- 5 PND 2DB- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>

13 de abril de 2023, 10:17

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buen día,

De manera cordial me permito solicitar el Retiro de la Proposición radicada.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

[Texto citado oculto]



**COMISION PERCURA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Lizeth Ayala

Fecha: 13 - Abril - 23.

Hora: 2:30 p.m.

Número de Radicado: 6566



**JHON FREDI
VALENCIA**
Representante por Putumayo

Bogotá D.C., Marzo 21 de 2023

**PROPOSICIÓN PARA SEGUNDO DEBATE DEL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO - Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026**

Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el siguiente
proyecto estratégico para el departamento del Putumayo:

**A. UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA SEDE PUERTO ASIS-
PUTUMAYO.**

JARDIN LOPEZ

GABRIEL E. PARRAJO

Gabriel E. Parrajo
Rep. Cámara - Putumayo
Pueblo Histórico

Jhon Fredi V.

WILIANA BENAVIDES

**JHON FREDI VALENCIA
CAICEDO**

Circunscripción Transitoria
Especial de Paz No. 11

Wiliana Benavides
Senadora

Vertical text:
Lizeth Ayala
Jarmé Rodríguez
Contreras

Handwritten signature:
Gina Da

Vertical text:
Diana
Fuentes

Aljura #7

Jhon Fredy Nuñez

Jann Jairo Gonzalez
CITREP #3

Carlos A. Barzavida Mora

Laura A. Parrajo

CARLOS JUAN GONZALEZ
SENADOR

REINADO Jenny Pedraza

Proposición Plan Plurianual de inversiones

1 mensaje

Jhon Fredi Valencia Caicedo HR <jhon.valencia@camara.gov.co>

13 de abril de 2023, 10:28

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>, Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

buen día,

Por medio del presente, me permito adjuntar proposición para el segundo debate del PND 2022 - 2026 - plan plurianual de inversiones.

Lo anterior, con el fin de que se incluya en el PPI, en el capítulo PUTUMAYO, la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA SEDE PUERTO ASIS - PUTUMAYO**.


Agradezco su atención,

Cordialmente,

JHON FREDI VALENCIA CAICEDO

Representante a la Cámara
CITREP 11 Putumayo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

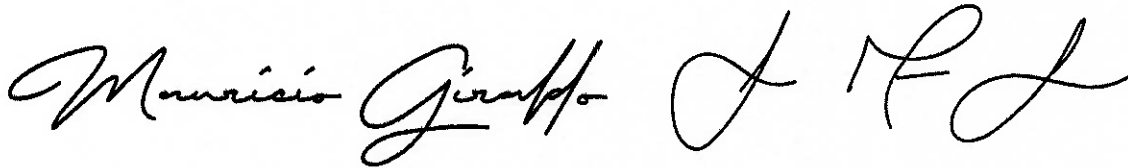
 **proposicion universidad amazonia sede putumayo.pdf**
537K

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:*


ARTÍCULO NUEVO. FINANCIACIÓN DE BECAS POR IMPUESTOS. Buscando generar fuentes de financiación adicionales para habilitar la creación de nuevos cupos en educación superior, se incentivará a que empresas privadas canalicen hasta el 50% de su impuesto sobre la renta y complementarios, para la creación de becas y subsidios educativos que posibiliten el acceso a educación superior de ciudadanos en condición de vulnerabilidad.

Cordialmente,



Mauricio Giraldo
Senador de la República

Luis Miguel López A.
Representante a la Cámara por Antioquia

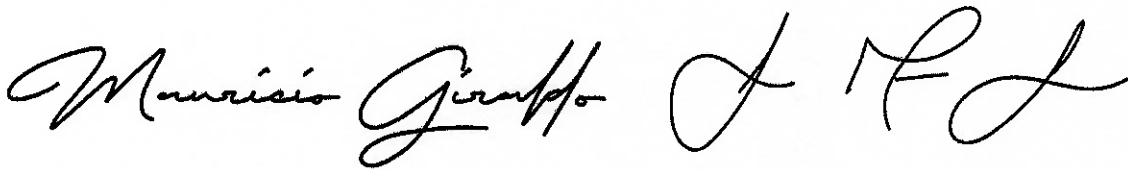

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Laeth Ayala.
Fecha: 13 - Abril - 23
Hora: 2:32 pm.
Número de Radicado: 6567

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:*


ARTÍCULO NUEVO. EXENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PAGO DE APORTES PARAFISCALES AL SENA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) . Con el objeto de mejorar el acceso a educación superior de calidad en los diferentes territorios del país, se exonerará a las Instituciones de Educación Superior no oficiales del pago de aportes parafiscales correspondientes al SENA, así como se permitirá que dichas instituciones soliciten la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Las presentes exenciones serán de única destinación para la financiación de nuevos cupos educativos en instituciones de educación superior no oficiales acreditadas en alta calidad, bajo condiciones equiparables a la de Instituciones de Educación Superior oficiales.

Cordialmente,



Mauricio Giraldo
Senador de la República

Luis Miguel López A.
Representante a la Cámara por Antioquia

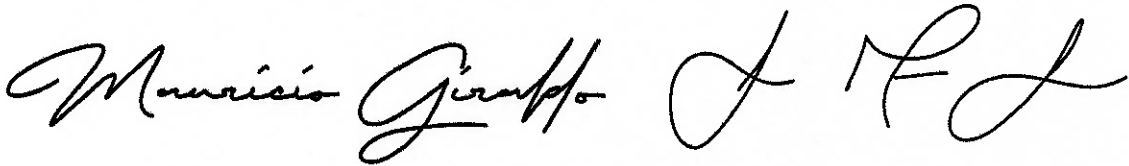

COMISIÓN PERMANENTE
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 13-Abril-23
Hora: 2:33 p.m.
Número de Radicado: 6568

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:


ARTICULO NUEVO. RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE UN SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIXTO PARA MEJORAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación Nacional reconocerá que la implementación de políticas que estimulen el acceso de jóvenes al sistema de educación superior, deberán de amparar y promover tanto a Instituciones de Educación Superior oficiales, así como no oficiales. De igual forma, propenderá por generar los programas necesarios para garantizar que el fortalecimiento de la educación superior y su sistema, atienda las necesidades de las diferentes Instituciones de Educación Superior, procurando por diseñar mecanismos que favorezcan la convergencia entre las Instituciones de Educación Superior oficiales y no oficiales. La implementación de dichos programas será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Cordialmente,



Mauricio Giraldo
Senador de la República

Luis Miguel López A.
Representante a la Cámara por Antioquia

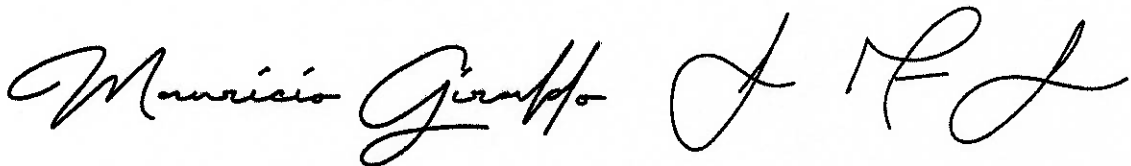
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Luzeth Ayala</u>
Fecha:	<u>13 - Abril - 23.</u>
Hora:	<u>2:33 p.m.</u>
Número de Radicado:	<u>6569</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara / 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA DE EDUCACIÓN RURAL. Con el objeto de mejorar el acceso a educación superior de calidad por parte de las comunidades que habitan el grueso del territorio colombiano en condición de ruralidad, se implementará una Política de Educación Rural que garantice las condiciones de infraestructura, conectividad, dotación, didáctica y fortalecimiento docente en los niveles de educación básica primaria y secundaria, como medida que permita que niños y jóvenes de las regiones, así como grupos poblacionales que históricamente han estado por fuera del sistema educativo, reciban educación de calidad en sus territorios. La Política de Educación Rural será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Cordialmente,



Mauricio Giraldo
Senador de la República

Luis Miguel López A.
Representante a la Cámara por Antioquia



Radicación Proposiciones - PND

Oscar Mauricio Giraldo Hernández <oscar.giraldo@senado.gov.co>

13 de abril de 2023, 11:14

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Apreciada Mesa Directiva Comisión Tercera Cámara reciban un cordial saludo,

Por medio del presente correo, adjuntamos proposiciones suscritas dando alcance al correo anterior con lo solicitado, por instrucción de los congresistas firmantes al Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. "Colombia potencia mundial de la vida".

Mil excusas y de antemano muchas por su colaboración.

Dios los bendiga.

Atentamente,

H. S. MAURICIO GIRALDO

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
1712 - # 8-83 - CALLE 8



[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

[Texto citado oculto]

4 archivos adjuntos

 **FINANCIACIÓN BECAS POR IMPUESTOS.pdf**
175K

 **EXENCIÓN DE PARAFISCALES EN IES.pdf**
179K

 **FORTALECIMIENTO SISTEMA SUPERIOR MIXTO.pdf**
180K





AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adiciónese el Artículo nuevo del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual incluirá el párrafo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental del sector eléctrico que sean requeridos para la transición energética justa, deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa correspondiente de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las comunidades étnicas frente a las que procede, de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP; así mismo deberá entregar los soportes del estado de avance del proceso de consulta previa del veinte 20% de comunidades restantes.


En ningún caso la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa que proceda frente a la totalidad de comunidades étnicas establecidas con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP.

Parágrafo Primero: Si antes de dictar el auto que determina como reunida la información no le ha sido posible al interesado aportar la protocolización de la totalidad de las consultas previas faltantes, la autoridad ambiental podrá suspender el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo Segundo: Si durante el termino de suspensión asociado a la protocolización de las consultas previas faltantes, se evidencia que se va a superar los tres (3) años de la temporalidad de las imágenes de sensores remotos, la Empresa junto con la protocolización de las consultas previas faltantes deberá entregar la actualización de la información asociada a dichas imágenes.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Lizeth Ayala</u>
Fecha:	<u>13 - Abril - 23</u>
Hora:	<u>2:39 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6571</u>



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

La apuesta del país por lograr la carbono neutralidad a 2050 y por adelantar una transición energética justa implicará que en los próximos 4 años, sea fundamental generar mecanismos para promover el desarrollo de la infraestructura estratégica, tales como las redes de transmisión y los proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía renovable - FNCER. Estos proyectos permitirán avanzar hacia la descarbonización y la diversificación de la matriz de energía eléctrica, contribuyendo con el propósito de garantizar la seguridad energética al menor costo para el consumidor y mitigar el riesgo de apagones en el país.

En la actualidad existen diversos proyectos de generación y transmisión sin los cuales no podrá materializarse la transición energética justa. Por ejemplo: i) Colectora I que permitirá la incorporación al Sistema Interconectado Nacional de 1,050 MW eólicos que representarían el 6% de la capacidad instalada y 9.6% de la demanda máxima del país, ii) 426 kilómetros de líneas de transmisión que atravesarán 36 municipios de Antioquia, Caldas, Risaralda y Valle del Cauca serán una pieza clave para la seguridad energética y el abastecimiento de energía eléctrica en el suroccidente colombiano habilitando el transporte de las energías limpias que se producirán en el Caribe colombiano y iii) Los diferentes proyectos de transmisión de energía eléctrica que se están llevando a cabo en el área centro-oriente los cuales permitirán atender la creciente demanda de esta región que representa el 32% del consumo nacional, entre otros.

Según cifras de la Dirección la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP, se ha tenido un incremento progresivo en el número de actos administrativos de procedencia de la consulta previa para proyectos energéticos, pasando de 360 a 520 entre 2021 y 2022. Estas cifras reflejan el alto grado de interacción entre los proyectos para la transición energética justa y las comunidades étnicas.

En la actualidad, para iniciar el trámite de solicitud de licenciamiento ambiental se debe contar con la protocolización de la consulta previa con el 100% de las comunidades étnicas con quienes procede la consulta, de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP. Esto ha sido un reto importante, puesto que en ocasiones aparecen nuevas comunidades, no se logran los acuerdos y es necesario mantener un diálogo más extenso con las comunidades, lo que extiende los tiempos para el desarrollo de los proyectos, pues la evaluación del licenciamiento ambiental solo inicia cuando ya se protocolizaron las consultas.

En este sentido, se presenta la proposición de un nuevo artículo con el fin de permitir la radicación de los estudios de impacto ambiental de los proyectos cuando tengan un porcentaje de avance importante (80%) en la protocolización de las consultas previas que debe adelantar, permitiendo con ello el inicio del trámite de la evaluación de la licencia ambiental en paralelo, requiriendo en todo caso la protocolización de la totalidad de las consultas previas para el otorgamiento de la licencia ambiental. Esta habilitación genera una optimización de los tiempos de los proyectos en la medida que permite que en un mismo periodo avancen de manera simultánea los procesos de protocolización de las consultas y el inicio de la evaluación del trámite ambiental.

Lo anterior permitiría darle mayor agilidad al procedimiento, garantizando que la Autoridad Ambiental otorgará licencia ambiental con la protocolización de la consulta previa que proceda frente a la totalidad de comunidades étnicas de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP. Por lo cual, esto se encuentra avalado por los Ministerios de Interior, Ambiente y la ANLA.

Proposiciones PND II | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

13 de abril de 2023, 11:35

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Art Nuevo Licencia.pdf

221K



PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023 “Colombia potencia mundial de la Vida.”

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 218 del Proyecto de Ley 338/2023-C 274/2023-S “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023 “Colombia potencia mundial de la Vida.”, así:

ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994: [...]

PARAGRAFO SEGUNDO. Para garantizar independencia, transparencia, autonomía y libre competencia, así como evitar conflictos de interés, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG deberán expedir, en un plazo máximo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la reglamentación y regulación pertinente para garantizar la independencia física, estructural y legal entre el Operador del Mercado (XM, CND, ASIC, LAC), o quien haga sus veces, con el Grupo Ecopetrol, Interconexión Eléctrica S.A. -ISA, o con cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado eléctrico.

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República

LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senadora de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Laeth Ayala</u>
Fecha:	<u>13 - Abril - 23</u>
Hora:	<u>2:40 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6572</u>

JUSTIFICACIÓN

La estructura óptima para el funcionamiento de XM, como operador del sistema y administrador del mercado eléctrico, es a través de un operador completamente independiente, que garantice la neutralidad

en el objetivo de lograr la coordinación adecuada y eficiente entre el sistema de generación y la red de transmisión, asegurando que la energía producida por los generadores sea transportada hasta las redes de distribución en las condiciones de confiabilidad y seguridad exigibles, en aplicación de la normativa vigente.

ECOPETROL es una empresa con participación en varias de las actividades de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica y gas combustible, por lo que en aras de asegurar la independencia de XM, así como la neutralidad en el manejo de información entre XM, ISA, ECOPETROL, y los demás agentes del mercado, resulta fundamental asegurar la escisión de XM como operador independiente del sistema eléctrico.

Esto es aún más relevante, dada la posibilidad que abre la propuesta de artículo 218 del PND para que haya integración vertical entre las actividades de la cadena de prestación del servicio de energía y, específicamente, abre la posibilidad de que el transmisor más grande del sector, es decir ISA, pueda desarrollar otras actividades de la cadena de energía eléctrica, como generación, perdiendo la garantía de neutralidad requerida en el acceso a la red de transmisión y en lograr una operación adecuada y eficiente del sistema.

Para garantizar la independencia y transparencia en la operación del sistema eléctrico del país, dado que el actual operador del mercado de energía mayorista XM hace parte del Grupo ISA, principal empresa de transmisión del país.

PROPOSICION ADITIVA DEL ART. 218 PL 388C - 274S DE 2023 PND

1 mensaje

Carlos Abraham Jimenez Lopez <carlos.jimenez@senado.gov.co>

13 de abril de 2023, 13:35

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Buenas tardes.

Me permito con la presente presentar a consideración la proposición aditiva que modifica el Art. 218 del PL 388C y 274S de 2023, la cual es acompañada del H. S. Juan Felipe Lemus Uribe y la H. S. Liliana Benavidez Solarte.

Adjunto lo anunciado

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

Senador de la República

PBX: 3823301

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPOSICION ADITIVA DEL ART. 218 - PND -.pdf**
266K

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTICULO 12 del PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:


Artículo 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El gobierno Nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiara las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y Familias indígenas, con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Campesinas que se vincularon al Programa de cultivos ilícito - PNIS.

Con el fin de atender territorios colectivos de los pueblos indígenas y de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Campesinas afectados por los cultivos de uso ilícito, LA DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementaran en sus territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana y amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana y amapola, se fundamentaran en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.

JUSTIFICACION:

El título que identifica el artículo 10 del proyecto de Ley, "COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS, no refleja integralmente el contenido de dicho artículo, porque en su desarrollo solo se refiere a los compromisos del PNIS con los pueblos indígenas, excluyendo de manera injustificada y sin ninguna sustentación válida a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En consecuencia, se propone adicionar el contenido del artículo incluyendo también los compromisos del PNIS con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Atentamente:

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Lizeth Ayala</u>
Fecha:	<u>13 - Abril - 23</u>
Hora:	<u>3:00 P.M.</u>
Número de Radicado:	<u>6573</u>

Astrid Sanchez Montesdeoca

ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó

Cristóbal Caicedo Angulo

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.

Gerson Lisimaco Montaño Arizala

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño

Jorge Méndez Hernández

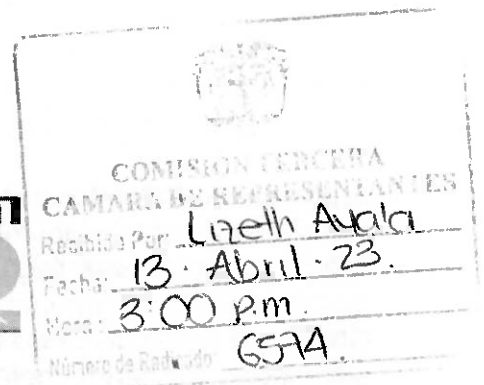
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Leonor Palencia

Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba



PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN BIOCULTURAL DEL RÍO ATRATO. Póngase en marcha los planes de acción para la recuperación ambiental y productiva de la cuenca del río Atrato ordenados por la corte constitucional en la sentencia T-622 de 2016, teniendo en cuenta que esta zona hidrográfica fue reconocida como un sujeto de derechos por su alto valor en biodiversidad y riqueza cultura, siendo estratégica para el país en su lucha contra el cambio climático. Estos planes estarán enfocados en la restauración de los impactos socioambientales provocados por el desarrollo de las actividades extractivas ilícitas en la cuenca. Además, deberán implementarse con integración de los gobiernos étnicos, teniendo en cuenta sus visiones y usos ancestrales del territorio

La Comisión Intersectorial para el Chocó (CICH), creada mediante el Decreto 749 de 2018, de acuerdo con su objeto y funciones, impulsará la puesta en marcha e implementación de los planes de acción para la recuperación

PARÁGRAFO. Las acciones de este programa se enfocarán en la evaluación y seguimiento de la protección, conservación, mantenimiento y restauración de los impactos ambientales y sociales provocados por el desarrollo de la minería ilegal en la cuenca, y deberán implementarse en articulación con la Comisión de Guardianes y los gobiernos étnicos, teniendo en cuenta sus visiones y usos ancestrales del territorio.

PARÁGRAFO 2. La CICH deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República, a La Comisión Legal Afro del Congreso de la Republica y la Cámara de Representantes, respectivamente, sobre los avances en la implementación del programa para la recuperación biocultural del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.

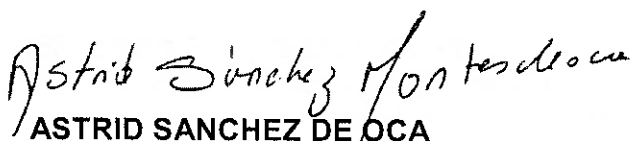
JUSTIFICACIÓN

La Corte Constitucional, en su sentencia T-622 de 2016, ordenó atender la grave crisis humanitaria y ambiental que se presenta en la cuenca del Atrato, Chocó, y declaró al río como un sujeto de derechos dada su alta relevancia biocultural, siendo

el primero en Colombia y el tercero en el mundo con este estatus legal. Para la Corte dicha crisis había sido resultado del actuar omisivo del Estado en afrontar las industrias extractivas ilegales que se desarrollan en la región, así como por una deuda histórica en garantizar derechos y servicios básicos a la población étnica del Chocó. La Corte encontró la falta de aplicación de un verdadero Estado Social de Derecho y, por tanto, instó a más de 30 instituciones públicas a articularse para superar esta emergencia social y ambiental.

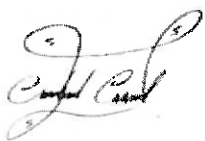
El cumplimiento efectivo de la sentencia y la superación de la crisis humanitaria en el Chocó requiere, justamente, de la construcción de una institucionalidad que gire alrededor de los sistemas de vida de las comunidades, impulsándolos y fortaleciéndolos, al mismo tiempo que rehabilitando y conservando el ecosistema ribereño a partir del cual estos sistemas se crearon. En un sentido práctico, esto implica que la formulación e implementación de todos los instrumentos que se generen para dar cumplimiento a la sentencia tienen que realizarse bajo un esquema de co-gobernanza entre la institucionalidad y las comunidades que conocen de primera mano las necesidades territoriales y las potenciales soluciones. Sin este ejercicio, no hay garantía alguna de que estos instrumentos respondan a la visión territorial comunitaria

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



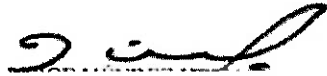
CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.



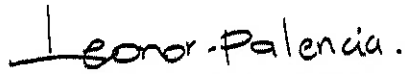
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia
y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. FONDO DEL BUEN VIVIR PARA COMUNIDADES NARP. Créase el Fondo el Fondo del Buen Vivir para Comunidades NARP, como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerté dicho Ministerio con las organizaciones de las Comunidades NARP de Colombia, que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de la población NARP del país.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de la población NARP del país.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de la población NARP del país.
4. Infraestructura y servicios públicos en las Comunidades donde se asienta la población NARP del país.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de la población NARP del país.
6. Acceso a Becas condenables para pregrado y posgrados hasta el nivel de Doctorado, para los miembros de las Comunidades NARP del país.
7. Fortalecimiento de las Comunidades NARP del país.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de

Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las Comunidades NARP del país. que participan de la Mesa Permanente de Concertación.

JUSTIFICACION:

Basados en el derecho a igualdad y la extensión de los efectos jurídicos que complementan los programas de operación y puesta en marcha de proyectos para los recursos asignados y concertados con la comunidad negra afrocolombiana, raizal y palenquera, se hace necesario que en el PND se establezca un fondo del Buen Vivir para la administración y operación de los recursos, tal y como se pretende establecer en el artículo 317 PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" para las comunidades indígenas cuya denominación se define como fondo para el buen vivir. En tal orden lo ideal sería que, la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en mismo sentido puedan disponer y administrar de manera concertada con el Ministerio del interior la ejecución de los recursos que impactan positivamente en el desarrollo autónomo e integral de las comunidades, y en la afirmación de la identidad biocultural para la gestión estratégica de los derechos diferenciados, los bienes primarios y la participación en las decisiones que afectan su interés directo y general

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



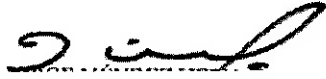
CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.



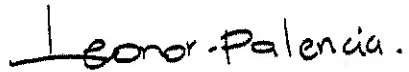
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia
y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN


MODIFIQUESE EL ARTICULO 315 del PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 315. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDIGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica para el caso de los pueblos Indígenas y el Espacio Nacional de Consulta Previa, la Comisión Consultiva de Alto Nivel y la Comisión Legal Afro del Congreso de la Republica para el caso de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras.

JUSTIFICACIÓN

El título que identifica el artículo 315 del proyecto de Ley, "PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDIGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM", no refleja integralmente el contenido de dicho artículo, porque en su desarrollo solo se refiere a los compromisos presupuestales de las entidades con los pueblos indígenas, excluyendo de manera injustificada y sin ninguna sustentación válida a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y al Pueblo Rom

Atentamente:

	
COMISION TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Ornela Ayala</u>
Fecha:	
Hora:	<u>3:00 p.m.</u>
Número de Documento:	<u>6576</u>

Astrid Sánchez Montesdeoca

ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó

Cristóbal Caicedo Angulo

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.

Gerson Lisimaco Montaña Arizala

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño

Jorge Méndez Hernández

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Leonor Palencia

Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTICULO 316, del PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 316. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO. Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas, Rrom. Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras hacen parte integral de la presente ley. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con) i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales; y palenqueras i) pueblo Rrom; y i) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal

PARÁGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con los Pueblos Indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), en TERRIDATA y en las demás plataformas de seguimiento y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, un componente especial para Pueblos Indígenas, otro para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y otro para el pueblo Rrom, mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicadores culturalmente adecuados.

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Nacional en cumplimiento del mandato establecidos en el artículo 57 de la ley 70 de 1993, protocolizó el proceso de Consulta Previa del PLAN

NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con las COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, en donde se pactó un monto global indicativo de los recursos asignados a estas comunidades, con un valor total de 5.9 billones de pesos.

Igualmente, el Gobierno protocolizó los acuerdos con las comunidades indígenas con un monto total de 20 billones de pesos.

Sin embargo, en el articulado 316 del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo, solo se ordena incorporar como parte integral de la Ley las actas de la consulta previa con los pueblos indígenas y se excluyen sin ninguna justificación válida, las actas de protocolización de las consultas previas con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el pueblo Rrom, ni se definen mecanismos para su seguimiento y ejecución.

En consecuencia, la modificación propuesta busca incorporar como parte integral de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, las actas de protocolización de las consultas previas con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el pueblo Rrom e incorporar mediante un PARAGRAFO un mecanismo de seguimiento para la ejecución de los compromisos.

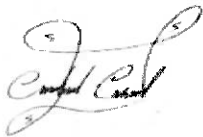
Con esta modificación se busca y honrar los compromisos pactados por el Gobierno Nacional con estas comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el pueblo Rrom porque de mantenerse el artículo como está formulado, resultaría contrario al principio de igualdad y violaría el artículo 57 de la Ley 70 de 1993, que ordena incluir en el Plan Nacional de Desarrollo, un capítulo que recoja el Plan de Desarrollo de las Comunidades negras en cada cuatrienio y ello debe quedar explícito en la Ley mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo de cada Gobierno.

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.



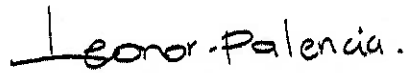
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia
y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTICULO 316, del PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

MODIFIQUESE EL APARAGRAFO 3 DEL ARTICULO 5, del PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

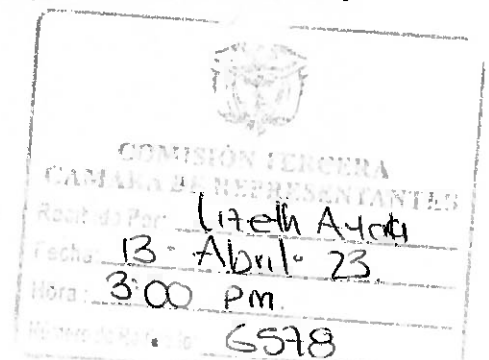
ARTÍCULO 5.

PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto específico de treinta (30) billones de pesos, que incluya los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco coma nueve (5,9) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda identificará en el Plan Plurianual de Inversiones el monto específico, destinado en el Plan Nacional de Desarrollo a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, provenientes de todas las fuentes de financiamiento.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la ejecución de los recursos de los pueblos étnicos, el Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y de las entidades ejecutoras, propenderán por la construcción y ejecución de proyectos de inversión específicos que atiendan a las necesidades y especificidades sociales y culturales de estos pueblos y sus comunidades.

JUSTIFICACIÓN



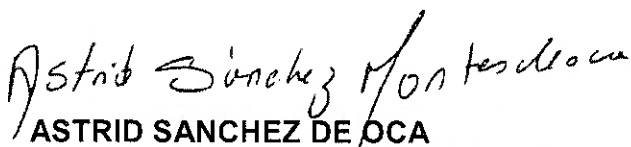
El artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado “Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” versa sobre el **PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026**. En este se detallan los recursos provenientes de cada una de las fuentes de financiamiento y las partidas indicativas programadas en cada una de las cinco transformaciones del PND. Asimismo, se especifican los recursos del componente de paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023- 2026.

El párrafo segundo de este artículo señala de forma clara el monto indicativo para los pueblos indígenas por 20 billones de pesos, el cual incluye tres fuentes: PGN, SGR, SGP y el monto correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de consulta previa por 2 billones de pesos, el cual incluye solo la fuente del PGN.

En el párrafo tercero En el acta de protocolización de la Consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida, el Gobierno Nacional en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 57 de la ley 70 de 1993, acordó destinar una proyección indicativa de recursos por treinta (30 billones) de pesos para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y en los cuales se incluirían todos los recursos asignados del presupuesto general de la nación, el sistema general de participaciones y el sistema general de regalías. Igualmente se acordó que de estos 30 billones se destinarían 5.9 billones al cumplimiento de los compromisos de la consulta previa con estas comunidades.

Por otra parte, la inclusión del **nuevo párrafo 4 del artículo 5**, promueve que la atención diferencial de la población negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera e Indígenas sobre pase la retórica institucional y se consolide en proyectos de inversión con presupuestos, objetivos, productos, indicadores y metas específicas que busquen el bienestar de los pueblos étnicos y se adecuen a sus formas de gobierno propio, sus costumbres y sus características organizativas y sociales. De esta forma, además, se tendrá un mayor control sobre el cumplimiento de los montos indicativos dirigidos a los pueblos étnicos.

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



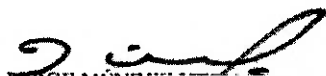
CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.



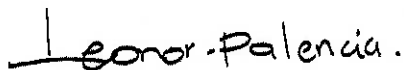
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lueth Ayala
Fecha: 13. Abril. 23
Hora: 3:00 p.m.
Número de Radicado: 6579

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO NUEVO. SUBCUENTA PACTO POR EL CHOCÓ - TUMACO. Créase una Subcuenta dentro del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, denominada PACTO POR EL CHOCÓ - TUMACO, que tendrá como objeto promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán y Baudó y Tumaco), y en especial: a) La recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; b) La adecuación y conservación de tierras; c) La generación y distribución de energía; d) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; e) El fortalecimiento de las políticas de comunicación; f) La seguridad alimentaria; g) El fomento y promoción del turismo; h) La explotación acuícola sostenible; i) Proyectos de desarrollo social. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley para reglamentar de ser necesario la operación y funcionamiento de esta Subcuenta.

JUSTIFICACIÓN

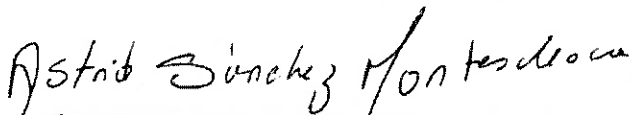
Es necesario plantear dentro del Proyecto de Ley "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" se cree la **Subcuenta Pacto por el Chocó – Tumaco**, establecida dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto Por La Equidad" debido a que se requiere su continuidad para que los proyectos que están en desarrollo lleguen a buen término en el Departamento, su no continuidad vulneraría y perjudicaría a las comunidades del Departamento del Chocó, y el desarrollo sostenible en las tres cuencas hidrográficas del Departamento.

La continuidad de la **Subcuenta Pacto por el Chocó – Tumaco**, propicia que los proyectos y planes viabilizados a la fecha en temas como la recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; La adecuación y conservación de tierras; La generación y distribución de energía; La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; El fortalecimiento de las políticas de comunicación; La seguridad alimentaria; El fomento y promoción del turismo; La explotación acuícolasostenible; Proyectos de desarrollo social; sigan el proceso de ejecución e implementación en el territorio, los cuales, benefician a múltiples comunidades

del Departamento del Chocó en temas esenciales y acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y a los ejes transversales planteados en el artículo 4 (Paz total, Actores diferenciales para el cambio y estabilidad macroeconómica).

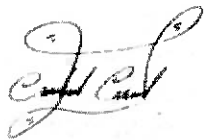
Por lo anterior, es fundamental que esta proposición quede plasmada dentro del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, en beneficio de las comunidades favorecidas con los proyectos viabilizados para el desarrollo sostenible de las tres cuencas hidrográficas del Departamento del Chocó

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.



GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Leonor Palencia.

Leonor María Palencia Vega
Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN PARAGRAFO NUEVO AL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 3.

PARAGRAFO. El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e Inter seccional Indígena, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.

JUSTIFICACIÓN

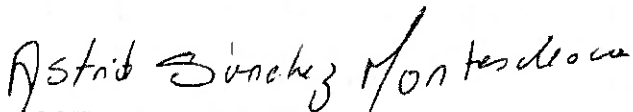
El artículo 3 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 presenta los cinco ejes de transformación del PND correspondientes a: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, 2. Seguridad humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. Convergencia regional. En cada uno de los casos, se describe el objetivo principal y el alcance de cada transformación en la implementación del PND de manera general para el territorio colombiano.

El artículo 7 de la constitución política colombiana reconoce el y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación. El artículo 2 del Convenio 169 de la OIT, ratificado en Colombia a través de la ley 21 de 1991, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos étnicos una acción coordinada y sistemática para proteger sus derechos y garantizar su integridad, así como determinar medidas que promuevan la efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales, respetando sus costumbres y tradiciones e instituciones propias.

En este sentido, adicionar el parágrafo 1 al artículo 3º. del proyecto de ley del PND fortalecerá el compromiso del Estado por garantizar acciones diferenciales para los pueblos y comunidades étnicas, respetando sus costumbres y la autonomía y gobierno propio sobre sus territorios. Al incluir el enfoque interseccional, el Gobierno nacional garantizará una especial atención sobre niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad

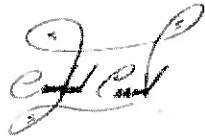
que hacen parte de estos pueblos y han sufrido una especial vulneración e invisibilización social e histórica.

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.



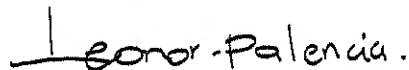
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



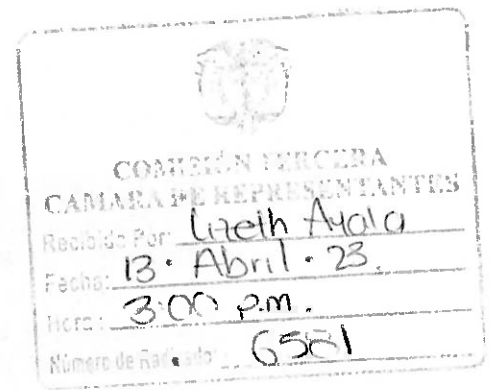
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba



PROPOSICIÓN

ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE COMUNIDADES NEGRAS, NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. El Gobierno nacional, en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará de manera consultada con el Espacio Nacional de Consulta Previacreado por el Decreto 1372 de 2018, la creación de las Entidades Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición de Entidades Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

JUSTIFICACIÓN

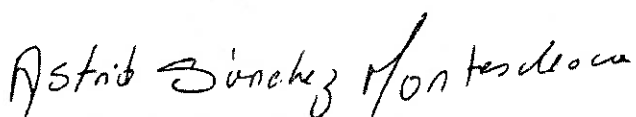
El reconocimiento de los territorios colectivos de comunidades negras no es mayor a tres décadas en el país, pese a que estas han habitado históricamente el territorio colombiano, incluso mucho antes de que este adquiriera la connotación de Nación. La constitución política de 1991 fue un hito en la democracia del país y en el reconocimiento de una sociedad pluri étnica y multi cultural. El artículo transitorio N. 55 de esta carta política dio plazo de dos años al Congreso de la República, para creación de una ley que reconociera a las comunidades negras que habían venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico, el derecho a la propiedad colectiva.

Producto de dicho mandato constitucional, tuvo lugar la sanción de la Ley 70 de 1993, por la cual se reconoce a las comunidades negras el derecho a la propiedad colectiva y se establecen mecanismos de protección de la identidad cultural y de fomento de su desarrollo económico y social con el fin de que estas tengan condiciones de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. Uno de los principios de esta ley es el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.

Sin embargo, dicha Ley no estableció la creación de las entidades territoriales de comunidades negras, como tampoco lo hizo el artículo 329 de la constitución política, pues solo se incluyó a las comunidades indígenas. Es así como:

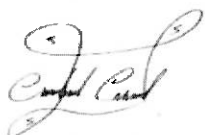
- En aplicación del principio de igualdad;
- En atención al Convenio 169 de la OIT ratificado a través de la Ley 21 de 1991, que trata de igual forma y adjudica los mismos derechos a los pueblos indígenas y tribales, estos últimos comprendidos como aquellos que se distinguen por sus condiciones sociales, culturales y económicas de otros sectores de la sociedad y que estén regidos por sus costumbres o tradiciones;
- En atención a que los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros son sujetos de especial protección constitucional,
- En términos de avanzar en la reducción de las inequidades de desarrollo social y económico
- En cumplimiento de los derechos a la autonomía y el gobierno propio de las comunidades negras y afrocolombianas, se propone la creación de las entidades territoriales de estas comunidades, en los términos y con el alcance que se determine en concertación con el Gobierno nacional y el Espacio de consulta definido para tal fin.

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.



GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia
y Santa Catalina

Leonor Palencia.

Leonor María Palencia Vega
Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. IMPULSO A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUTURA DE TRANSPORTE. El Gobierno Nacional impulsará los proyectos de infraestructura férreos, viales, fluviales, marítimos y portuarios, para pasajeros y mercancías que generen prosperidad en el campo y en las regiones más apartadas del país, en especial, en regiones con influencia de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, quienes serán protagonistas de su transformación social.

Parágrafo Primero. El apoyo a proyectos navieros, portuarios Greenfield en el departamentodel Chocó, generará soluciones a problemas ancestrales e históricos de las regiones más apartadas del país, con enfoque diferencial étnico e interconectandola región pacifica con las grandes zonas económicas del interior del país, garantizando su conectividad, con énfasis en el empleo local.

Parágrafo Segundo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de transporte reglamentará, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley, las condiciones de los proyectos de infraestructura férreos, viales, fluviales, marítimos y portuarios en las regiones más apartadas del país, especialmente en regiones con influencia de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes del pacífico.

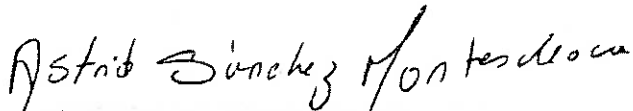
JUSTIFICACIÓN

Fomentar proyectos portuarios Greenfield desarrolla los servicios públicos domiciliarios, accesos por vías secundarias, hidro vías y líneas férreas en condiciones dignas, instalaciónde nuevos impulsos empresariales con enfoque diferencial étnico, mejoramiento de vivienda, potenciación de la industria del turismo e interconexión con el departamento del chocó y el interior del país.

Impulsar proyectos de infraestructura que contemplen usos de energías no convencionalesy fomenta la generación de empleo con mayor educación y la formación, en la que se generen espacios para el fomento de exportaciones como son las zonas francas y zonas económicas especiales, con bienes y servicios inteligentes, rentables y útiles a la sociedad.

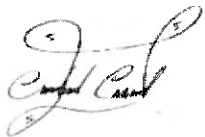
Las contraprestaciones portuarias de nuevos puertos en zonas de comunidades Afrocolombianas e indígenas del Chocó, tendrán un tratamiento especial para ser destinadas a proyectos empresariales comunitarios en las comunidades afectas directamente a dichos desarrollos, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará la metodología respectiva.

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.



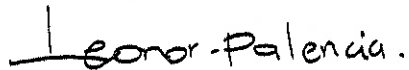
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lueth Ayala
Fecha: 13-Abril-23
Hora: 3:00 P.m.
Número de Radicado: 6583

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTICULO 311. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993.

ARTÍCULO 311. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 DE 1993. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993. Este Plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguardia de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.

Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de Gastos de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.

PARAGRAFO. En armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 70 de 1993, que faculta al Gobierno Nacional para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las operaciones de crédito con la banca multilateral, por un valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993 antes descrito y el cual será ejecutado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.

JUSTIFICACIÓN

El título que identifica el artículo 287 del proyecto de Ley, *"REGLAMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993"*, no refleja integralmente el contenido de dicho artículo, porque lo que se ordena desarrollar en él, es la formulación, el diseño y la implementación de un *"PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN de la Ley 70 de 1993"*. En consecuencia, se propone modificar el título del artículo para que refleje integralmente su objeto.

Del mismo modo se propone adicionar a este artículo un PARAGRAFO que autorice al Gobierno Nacional, para contratar un crédito con la banca multilateral, por un

valor mínimo de US\$ 500 millones de dólares, destinados a la financiación del Plan Integral de Reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993.

Este párrafo se justifica, porque se requieren recursos adicionales al presupuesto nacional para la reglamentación e implementación de esta Ley.


En los 30 años de vigencia de la Ley 70 de 1993, los principales retos y desafíos que enfrenta esta norma, tienen que ver con el hecho de que el 60% de sus 8 capítulos y sus 68 artículos, no han sido reglamentados por el Gobierno Nacional y mucho menos aplicados, por esa razón es necesario formular, diseñar y ejecutar un **Plan Integral de reglamentación e implementación de la Ley 70 de 1993**, pero para ello es urgente contar con la **asignación y ejecución de los recursos financieros y presupuestales** necesarios, incluyendo un crédito con la banca multilateral, por mínimo 500 millones de dólares con destinación específica para el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley 70 de 1993 y cuya ejecución podría confiarse al recién creado Ministerio de la Igualdad.

Atentamente:



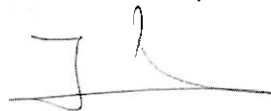
ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.



GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia
y Santa Catalina

Leonor Palencia.

Leonor María Palencia Vega
Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el Artículo 1º de la ley 65 de 1998 el cual quedará así: A partir de la fecha de sanción de esta Ley, créase la Universidad del Pacífico, como un establecimiento público nacional de carácter docente con personería jurídica y autonomía de educación nacional. Su domicilio será la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, pero podrá establecer dependencias académicas en otras localidades del Litoral Pacífico. Esta Universidad se regirá por las normas establecidas en los artículos siguientes:

PARÁGRAFO PRIMERO. Créase la dependencia académica regional costa pacífica de Nariño; Su sede quedará ubicada en la ciudad de Tumaco, con autonomía presupuestal y administrativa, con capacidad de suscribir contratos, gestionar proyectos de inversión, la Universidad del Pacífico sede costa pacífico de Nariño podrá realizar convenios con entidades nacionales o internacionales públicas o privadas, de carácter técnico, científico, educativo y cultural, podrá recibir donaciones y realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

El patrimonio de la Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico estará constituido por:

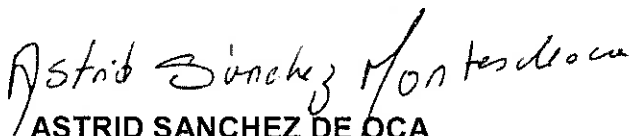
- a) Las partidas que, con destino a la Universidad sede Nariño Procedentes de la Universidad del Pacífico, más los bienes materiales e inmateriales que se cedan a título de donación.
- b) Los que se incluyan anualmente en los presupuestos: nacional, departamental y municipal.
- c) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- d) Las rentas que reciba por concepto de prestación de servicios.
- e) Las donaciones y legados que se le otorguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Superior seccional es el máximo órgano de dirección y estará integrado conforme lo establece el artículo sexto de la ley 25 de 1987, y para dichos efectos se considera de carácter regional, el rector de la Universidad Nacional del pacífico y el director de la Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico participará en el consejo superior seccional

Sede Regional Costa Pacífica de Nariño de la Universidad del Pacífico con voz,
pero sin voto.

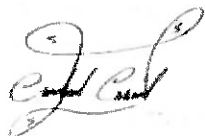
PARÁGRAFO TERCERO: La creación de la Institución de que trata la presente Ley
no estará sometida a los requerimientos establecidos en el Decreto-ley 80 de 1980
y la Ley 25 de 1987

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.



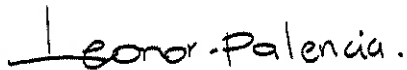
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



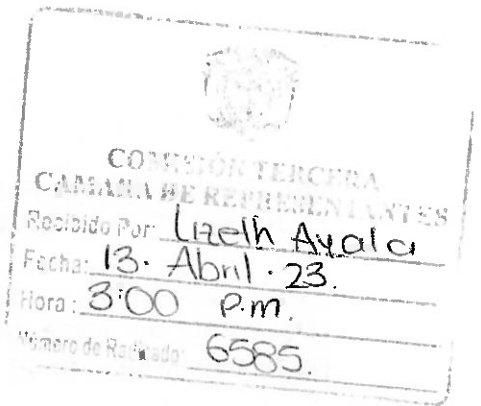
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia
y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba



PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1° de la presente Ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.

Para ese efecto, en armonía con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2° del Decreto Ley 902 del 2017, la Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, titulará, ampliará o reestructurará los territorios de propiedad colectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a estas colectividades étnicas.

Igualmente, cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentre familias o personas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, que se hubiesen establecido en ellas, antes de la declaratoria del área parque, también podrán ser objeto de titulación colectiva y ampliación, los terrenos que ocupen estas comunidades en dichas áreas.

Adicionalmente, cuando los territorios colectivos ocupados tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se traslapen o superpongan con las zonas de reserva forestal previstas en la Ley 2ª de 1959, se entenderá que estos territorios fueron sustraídos de dicho régimen legal, porque así lo dispuso la Ley 70 de 1993, a partir de su vigencia, y en consecuencia no les son aplicables, las normas jurídicas de las zonas de reserva forestal, y en materia ambiental, forestal y minera operaran las disposiciones previstas en los capítulo IV y V de la Ley 70 de 1993.

El procedimiento aplicable para la titulación, la ampliación, la reestructuración y el deslinde de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas,

raizales y palenqueras, será el previsto en el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015.

Para el saneamiento de los territorios colectivos, mientras se dicta el respectivo reglamento por parte del Gobierno Nacional, se aplicará el procedimiento previsto para el saneamiento de los territorios indígenas.

Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras"

JUSTIFICACIÓN

1. Los instrumentos jurídicos de constitución, ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, que en este artículo se proponen como una gran novedad, ***no son nuevos***, porque ya existen en el ordenamiento jurídico colombiano, debido a que fueron incorporados mediante el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 del 2017, Decreto Ley, que desarrolló el punto de la Reforma Rural Integral y el Capítulo Étnico de los Acuerdos de Paz de la Habana, y que además ya superó el control de constitucionalidad de la Corte Constitucional que lo aprobó mediante la Sentencia C-073 del 2018.

Como puede verse el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 del 2017, hizo extensivo a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los instrumentos jurídicos de ampliación, saneamiento y reestructuración de sus territorios colectivos y que, hasta la fecha de firma de los Acuerdos de Paz de la Habana, estaban reservados por la legislación agraria vigente a los pueblos indígenas.

2. Cuando el artículo 286 del proyecto de Ley condiciona la constitución y ampliación de los territorios colectivos, que se hallaren en las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, a las disposiciones legales que regulan dichas zonas y ordena que la titulación colectiva debe alinearse dentro de los instrumentos de planificación de estas áreas, en la práctica está desconociendo y derogando la Ley 70 de 1993, porque si el artículo se aprueba como está planteado, a partir de su vigencia en estos territorios no aplicaría la Ley 70 de 1993, sino la Ley 2ª de 1959.
3. No se debe prohibir la titulación, la ampliación, el saneamiento y la reestructuración de los territorios colectivos ancestrales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, allí donde existan (i). "territorios y territorialidades de pueblos indígena"; (ii) allí donde existan solicitudes de constitución y ampliación de resguardos indígenas; (iii) Allí donde existan solicitudes de protección de territorios ancestrales y o tradicionales de los

pueblos indígenas; (iv) Allí donde existan solicitudes de clarificación de resguardos de origen colonial y republicano.

Como quiera que estas solicitudes existen en todo el país, los derechos territoriales de las comunidades negras no podrían aplicarse en ningún lugar de la geografía nacional, dejando sin efectos la Ley 70 de 1993, que en estos casos previó un proceso de concertación interétnica para definir las tierras y territorios de las comunidades negras y los pueblos indígenas.

Así pues se pretende,

PRIMERO. Reconoce los derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país.

SEGUNDO. Armonizar y complementar los instrumentos jurídicos de constitución, ampliación, saneamiento, reestructuración y deslinde de los territorios colectivos de las comunidades negras previstos en el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 del 2017, con los instrumentos jurídicos de la titulación colectiva de los terrenos baldíos rurales y ribereños de la Cuenca del Pacífico y de otras regiones del país, previstos en el artículo 4º de la Ley 70 de 1993 .

Como quiera que la Agencia Nacional de Tierras, en estos cinco años de vigencia del Decreto Ley 902 del 2017, ha venido señalando, que no aplica las figuras de ampliación, saneamiento, reestructuración y deslinde de los territorios colectivos, porque carece de un procedimiento expedito para hacerlo, proponemos que para estos efectos se aplique el procedimiento establecido en el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015, no solo porque el propio Decreto Ley 902 de 2017, en forma expresa hace remisión a este Decreto, sino además, porque el Decreto 1745 de 1995, ha sido la norma procedimental acordada con las comunidades afrocolombianas y se ha venido aplicando en los últimos 27 años para el reconocimiento de los derechos territoriales de estas comunidades.

Respecto del procedimiento de saneamiento de los territorios colectivos, proponemos que mientras se expide por el Gobierno Nacional el respectivo reglamento, se aplique el procedimiento previsto para el saneamiento de los territorios indígenas, que en esencia no difiere en sus etapas procesales para el saneamiento de los territorios de los grupos étnicos.

TERCERO

En el caso del Pacífico colombiano, a la entrada en vigencia de la Ley 70 de 1993, existían ocho (8) Parques Nacionales Naturales, con una extensión aproximada de 564.000 hectáreas, donde las comunidades negras se encontraban establecidas antes de la constitución de dichos Parques y se les prohibió titular sus territorios ancestrales

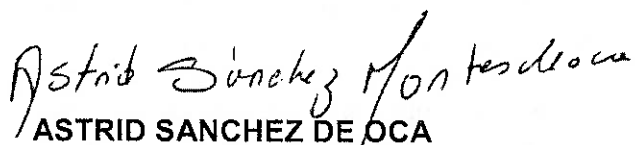
Aquí proponemos busca hacer justicia con estas comunidades, para permitir la titulación colectiva de sus territorios ancestrales y que sigan coexistiendo con la figura de los Parques Nacionales Naturales sin separarse de ellos, como ya ocurre con los resguardos Indígenas, cuya titulación colectiva es compatible con las áreas de Parques Nacionales Naturales.

CUARTA.

Con el propósito de que no exista ninguna duda que cuando los territorios colectivos de las comunidades negras se traslapen o se superpongan con las zonas de reserva forestal previstas en la Ley 2ª de 1959, se entienda que estos territorios fueron sustraídos del régimen legal de las zonas de reserva forestal, porque así lo dispuso la Ley 70 de 1993, a partir de su vigencia, y en consecuencia estas reglas no son aplicables en los territorios colectivos de las comunidades afrocolombianas.

En los territorios colectivos de las comunidades negras que se traslapen con zonas de reserva forestal, en materia territorial, ambiental, forestal, minera y de etnodesarrollo, aplicaran las disposiciones previstas en los capítulos III, IV, V y VII de la Ley 70 de 1993 y no las normas jurídicas de las zonas de reserva forestal de la Ley 2da de 1959.

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



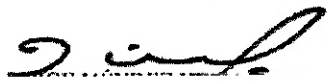
CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.



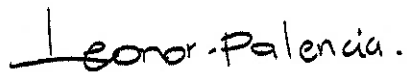
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia
y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

MODIFICANDO EL ARTÍCULO 259 AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", Y ADICIONESE UN PARAGRAFO NUEVO el cual quedará así:

ARTÍCULO 259. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, párrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; la sentencia T-622 del río Atrato; los Planes de Acción Territorial –PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno."

PARÁGRAFO NUEVO: El Departamento Nacional de Planeación, en un plazo no mayor de seis (6) meses, garantizará en la formulación de un CONPES DE POLÍTICA PORTUARIA para el Pacífico colombiano, la inclusión de estudios de factibilidad técnicos, socioeconómicos, ambientales, jurídicos y análisis de impacto, en alianza con comunidades territoriales público privadas para el desarrollo de la industria portuaria en sus diferentes aspectos y especialidades : cabotaje, fluvial, especializado, ecoturísticos, multimodal, junto al saber en asuntos portuarios, ambientales, logística portuaria a niveles técnicos y/o tecnológicos, que permitan una explotación bioeconómica en los distintos territorios colectivos, en la modalidad de canje en toda clase de excedentes. "

Atentamente:

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Cneith Ayala</u>
Fecha:	<u>13-Abril-23</u>
Hora:	<u>3:00 p.m.</u>
Número de Rad. ad:	<u>6586</u>

Astrid Sánchez Montesdeoca

ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó

Cristóbal Caicedo Angulo

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.

Gerson Lisimaco Montaño Arizala

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño

Jorge Méndez Hernández

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Leonor Palencia

Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 260 AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 260. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Procesos de defensa y protección del medio ambiente iii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iv) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de v) Conectividad Digital Gratuita en los territorios del Litoral Pacífico Colombiano a través del Programa Kioskos Digitales del Mintic, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos adicionales al Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP), que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico -FTSP- se podrán adelantar operaciones de crédito con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas y mejoras a la gobernanza para su ejecución.".

Atentamente:



Astrid Sánchez Montes de Oca

ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó

Cristóbal Caicedo Angulo

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.

Gerson Lisimaco Montaña Arizala

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño

Jorge Méndez Hernández

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Leonor Palencia

Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Eneth Ayala
Fecha: 13-Abril-23.
Hora: 3:00 p.m.
Número de Remite: 6588

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 263 AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

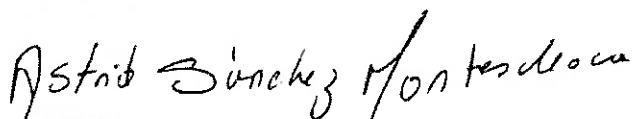
ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 2.368 UVT.

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.

El Gobierno nacional podrá deberá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada y en los municipios del Litoral Pacífico del Valle del Cauca, Cauca y Nariño, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.

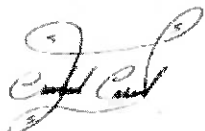
El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, él o los mecanismos para los estudios técnicos para las viviendas que superaran las 3.552 uvt, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social. "

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



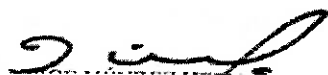
CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.



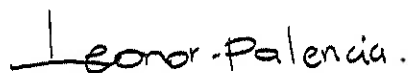
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara

Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. REGLAMENTACIÓN DISTRITOS. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones relativas a la estructura administrativa y fiscal de los distritos, y todo lo relacionado con lo industrial, portuario, turístico, ecoturístico, cultural, histórico y biodiverso de estos entes territoriales, previo concepto de una comisión integrada por los congresistas de las regiones a que cada distrito pertenece o aquellos nuevos que se creen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 132 de la ley 1617 de 2013.

JUSTIFICACION:

El Distrito de Buenaventura y Tumaco, persisten causas estructurales y bajo desarrollo institucional que fomentan la pobreza, por lo que se requiere fortalecer capacidades, modernizar y ajustar la administración pública acorde a su condición de distritos, permitiendo así el desarrollo institucional que impulse el desarrollo socioeconómico de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo ha priorizado las zonas más marginadas del país como foco para impulsar el desarrollo territorial y así el cierre de brechas socioeconómicas que contribuyen a la exclusión social y la violencia. Esta iniciativa impulsa es congruente con el EJE DE CONVERGENCIA REGIONAL, con la promesa de cumplir los acuerdos del paro cívico de Buenaventura y con las bases del Plan Nacional de Desarrollo, en los catalizadores definidos así:

"2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios....

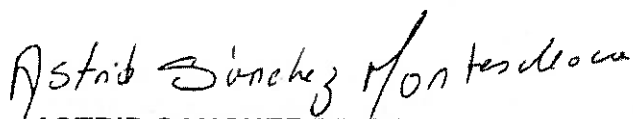
g. Relaciones funcionales de los territorios

Se aprovecharán a nivel sectorial y territorial las relaciones funcionales entre las aglomeraciones urbanas, los municipios y distritos del país, y las zonas rurales. Se desarrollarán complementariedades, extendiendo los beneficios de la urbanización y promoviendo el ordenamiento y el desarrollo subregional y regional. Para esto se debe i) actualizar el Sistema de Ciudades bajo un modelo aplicable a todas las

realidades de nuestro territorio, enfatizando la integración del suelo rural- urbano; ii) fortalecer y/o redefinir los instrumentos de gestión y financiación (incluyendo instrumentos de captura de valor y reparto de cargas y beneficios a escala supramunicipal); iii) establecer los arreglos institucionales y los acuerdos generales de planeación y gestión del desarrollo regional para la definición, implementación y seguimiento de proyectos estratégicos...

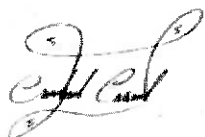
Las medidas necesarias ya habían visualizadas y facultadas en el artículo 132 de la ley 11617 de 2013, sin embargo, no fueron reglamentadas por el gobierno de turno, afectándose así el desarrollo de los distritos del pacífico, por lo que se hace imperativo se subsane en estos momentos en el marco del PND

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.



GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Leonor-Palencia.

Leonor María Palencia Vega
Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO: SALVAMENTO HOSPITALES DE LA REGIÓN PACÍFICA. El ministerio de salud garantizará un plan de salvamento de los hospitales de la costa pacífica, cubriendo las necesidades financieras con corte al 31 de diciembre de 2022; por lo que se asignan los recursos necesarios para fortalecimiento del fondo de salvamento para el sector salud-FONSAET. El ministerio de Salud definirá en los siguientes tres (3) meses a la aprobación de la presente ley, el procedimiento para acceder a dichos recursos.

JUSTIFICACION:

La mayoría de los hospitales de la región pacífica, tienen dificultades financieras debido a los altos costos de funcionamiento, agravado por las grandes distancias, el clima, la dificultad de acceso (vías y transporte), el incumplimiento de las EPS en el pago de servicios, entre otros factores.

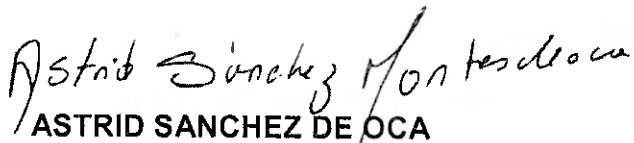
El riesgo de cierre de hospitales para la región pacífica, atentaría contra la vida de la población, debido a que la oferta de servicios de salud por parte del sector privado es escasa y costosa, no siendo accesible a la mayoría de la población. Para el caso de la costa pacífica, el servicio de salud debe ser de carácter público, de lo contrario se incrementará la mortalidad materno infantil y las enfermedades transmisibles.

En las bases del PND, en el eje seguridad humana y justicia social, se promete el fortalecimiento de la red pública de hospitales, y la defensa y priorización de la vida como bien supremo, por lo que se hace necesario garantizarle a la población de la región pacífica, que sus hospitales tengan las condiciones dignas para brindar un servicio de calidad que garantice la vida, sin embargo, encontramos que para el fortalecimiento efectivo de la red pública de hospitales de la región pacífica, se hace necesario que el PND garantice el fortalecimiento del fondo de salvamento para el sector salud-FONSAET y por primera vez en la historia del país, se focalice los hospitales de la región pacífica, saldando así deudas histórica con la región.

La iniciativa, es congruente además con la Ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 50 crea el Fondo de Garantías para el sector salud. Reglamentado parcialmente por el decreto 2651 de 2014, el cual reza en su artículo 1º. "Objeto. El objeto del presente decreto es establecer los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el

Sector Salud (Fonsaet), así como las disposiciones relacionadas con la ordenación, asignación y giro de los recursos que lo conforman”

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



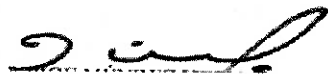
CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.



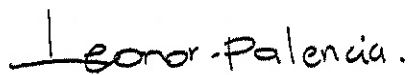
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EN CONGRUENCIA CON EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA Y 274 DE 2023 SENADO, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:


ARTÍCULO NUEVO. Agréguese a la ley 5° de 1992, el artículo 61 L, así:

La comisión legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana, en calidad de representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras-NARP, tendrá entre sus funciones:

Actuar como espacio de concertación durante el trámite legislativo y proponer normas, programas o proyectos de carácter o beneficio general, fortalecimiento de instituciones o programas públicos que ya existan en la comunidad, programas o proyectos cuya adherencia o aplicación sea voluntaria y no comporte obligatoriedad, cuando corresponda al trámite del Plan Nacional de Desarrollo, el Presupuesto General de la Nación o demás tramites legislativos donde la omisión o exclusión en la ley, mengüen derechos a toda o una parte de los ciudadanos o comunidades NARP sea cual sea su denominación, territorio o pertenezcan o no a un grupo organizado. Este espacio de representación servirá para complementar o subsanar los vacíos que queden posterior a la consulta previa, o en las normas que no la requieran.

Las normas aprobadas en concertación con la comisión legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o afrocolombianas, no excluye la obligación del estado de realizar los procesos de consulta previa, si genera afectaciones directas a las comunidades NARP o cuando se pretenda implementar un programa o proyecto dentro del territorios colectivos o comunidades, garantizándose y armonizándose así el derecho de estos colectivos, frente a los derechos o libre determinación de otras comunidades NARP con diferentes culturas, cosmovisión, proyectos de vida, y los derechos de los congresistas afrocolombianos a legislar por sus comunidades

Atentamente:

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Caeth Ayala</u>
Fecha:	<u>13. Abril. 23.</u>
Hora:	<u>3:00 P.M.</u>
Número de Radicado:	<u>6591</u>

Astrid Sánchez Montesdeoca

ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó

Cristóbal Caicedo Angulo

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.

Gerson Lisimaco Montaño Arizala

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño

Jorge Méndez Hernández

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Leonor Palencia

Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: Adiciones una categoría nueva denominada "PROYECTOS ESTRATÉGICOS CONCERTADOS CON LA COMISIÓN LEGAL AFRO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PLENQUERAS ", en el Anexo A. "LÍNEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PPI" contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

Atentamente:

Astrid Sánchez Montesdeoca

ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó

Cristóbal Caicedo

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

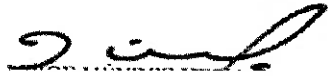
Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.

Gerson Lisimaco Montaña Arizala

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

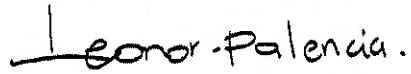
Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 13-Abril-23.
Hora: 3:00 p.m.
Número de Radicado: 6592



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia
y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE Y ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Modifíquese e inclúyase en el Anexo A. "LÍNEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para el Valle del Cauca", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Construcción y dotación de Centros Regionales agroindustriales de innovación, logística, y comercialización de productos agropecuarios y pesqueros-piloto en los municipios de Cartago, Buenaventura y otros

JUSTIFICACION:

La presente iniciativa de construcción de centros regionales agroindustriales que fomenten la innovación, la transferencia tecnológica que garantice mayor productividad, conservación de los alimentos, mejorar la comercialización de productos agrícolas o pesqueros, contribuyen al desarrollo rural y por tanto a la paz, lo cual es el propósito del Plan Nacional de Desarrollo.

Se propone iniciar con un proyecto piloto en Cartago Valle del Cauca que beneficia a los Departamentos de Risaralda y Chocó, y una planta en Buenaventura para productos marinos, que beneficiaría a los municipios vecinos de Cauca y Chocó, generando impulso al desarrollo económico en zonas de alto nivel de conflicto, contribuyendo a la paz, y a la economía popular y solidaria. La apropiación de la tecnología agroindustrial es fundamental para fortalecer la competitividad de la región pacífica, y para mejorar protocolos sanitarios y el acceso a mercados internacionales.

La iniciativa promueve positivamente los siguientes ejes de transformación:
EJE TRANSFORMACION PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACION Y ACCION CLIMATICA.
DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACION.
EJE -PAZ TOTAL.
EJE -SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL.

Citas de las bases del plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación)

EJE TRANSVERSAL PND, 1. PAZ TOTAL. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales...

2. Los actores diferenciales para el cambio.

EJE 2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL: B. Política de inclusión productiva con trabajo decente y apoyo al emprendimiento. 1. Reconocimiento e impulso a la economía popular y comunitaria. 2. Inserción, reinserción, reconversión laboral y transformación productiva...

BASES DEL PND -en las bases del PND planeación nacional plantea varios componentes, ejes, líneas de acción y programas relacionadas con la iniciativa, que se evidencia en las siguientes citas:

"Los niveles de productividad agropecuaria son bajos en Colombia y no permiten tener una disponibilidad de alimentos adecuada. Es necesario invertir en procesos de tecnología contribuyan a que los productores mejoren su productividad, teniendo en cuenta las particularidades territoriales".

Derecho humano a la alimentación... Esta transformación comienza por un mejoramiento de la productividad y la competitividad del sector agropecuario. Es necesario transitar hacia una transformación de los sistemas agroalimentarios mediante el desarrollo de cadenas de valor agregado intensivas en innovación y conocimiento, que además de aumentar la disponibilidad de alimentos, permitan la diversificación productiva, y la inclusión de las poblaciones en la ruralidad. Se busca desarrollar procesos agroindustriales, y consolidar una oferta agropecuaria, exportable competitiva, que cumpla con los atributos y estándares de calidad, sanidad e inocuidad, que demandan los mercados".

Sistemas Territoriales de Innovación sustentados en masificación de la CTel para el agro y fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA). Se desarrollarán cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales con base en la adaptación y/o adopción de tecnologías para el desarrollo sostenible, que cuente con la participación de las comunidades" Extensión tecnológica a pequeños productores. Se fortalecerán los programas y actividades de transferencia tecnológica agroindustrial. Se debe incentivar el uso intensivo de datos y la adopción de tecnologías digitales para transitar hacia una economía agraria e industrial intensiva en conocimiento, que facilite procesos de reconversión productiva local"

Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación Se intensificará la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, creando modelos de negocios incluyentes, con enfoque de circularidad, generando encadenamientos productivos de alto valor agregado en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, farmacéutico, textil, turismo y diferentes ramas de la bioeconomía

Atentamente:

Astrid Sánchez Montes de Oca

ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó

Cristóbal Caicedo Angulo

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.

Gerson Lisimaco Montaña Arizala

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño

Jorge Méndez Hernández

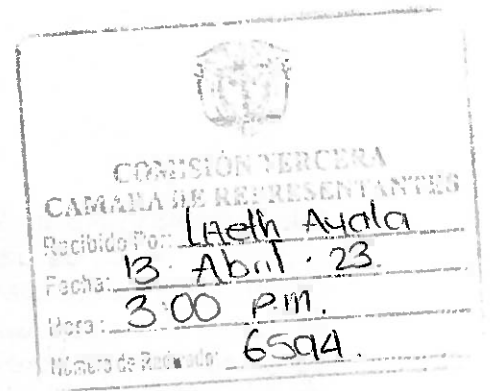
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Leonor Palencia

Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE Y ADICIONESE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Modifíquese e inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para el Valle del Cauca", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Proyectos estratégicos para el departamento del Valle del Cauca. Proyectos de transformación, Dotación de infraestructura, equipos y talento humano de sede de educación superior en el distrito de Aguablanca- Cali, del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" -INTENALCO, Convergencia regional, Seguridad Humana y Justicia Social. Paz Total.

JUSTIFICACION.

El Instituto Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" es una entidad pública de educación superior de orden nacional, propone la implementación de una sede de educación superior en el distrito de agua blanco, que beneficiaría a este sector altamente vulnerable con más de 900 mil habitantes, una gran proporción de ellos víctimas del desplazamiento. Implementar una solución de educación superior en el distrito de Aguablanca resulta de beneficio e impacto regional para las familias del pacífico colombiano, en su mayoría afrodescendientes.

La educación es la principal herramienta que el gobierno nacional puede poner a disposición de la población vulnerable para su desarrollo humano, social y económico, por tanto, resulta congruente a los intereses del Plan Nacional de Desarrollo, la inclusión de esta proposición.

La Ley 489 de 1998, según su artículo 9, faculta la transferencia y delegación de funciones; y en su artículo 46, faculta a las entidades descentralizadas a participar en la política gubernamental, por lo que el programa propuesto, resulta amparado en la legislación vigente.

Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente).

EJE TRANSVERSAL PND, 1. PAZ TOTAL. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales... 2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político...

EJE 2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL: B. Política de inclusión productiva con trabajo decente y apoyo al emprendimiento.

-Garantía de derechos fundamentales y accesibilidad a bienes y servicios como fundamento de la dignidad humana y para el bienestar y calidad de vida... 10. Democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología.

BASES DEL PND: 7. Reivindicación de los derechos de los grupos más afectados, e integración de personas que dejan las armas para reconstruir el tejido social. Se pondrán en marcha políticas públicas que transformen la manera como nos relacionamos y contribuyan a recuperar la confianza entre las personas. Para reivindicar, garantizar los derechos y enmendar las injusticias sufridas por grupos específicos como las víctimas del conflicto y las comunidades étnicas, se ampliarán los espacios de escucha y de reconocimiento de estas poblaciones a partir de la verdad de lo ocurrido y el impulso de la memoria histórica. Además, se implementarán acciones para fomentar la integración de las personas que han dejado las armas a las comunidades y regiones donde habitan, para que las siguientes generaciones no repitan la violencia. Esto contribuirá a contrarrestar la tendencia de deterioro del capital social, el creciente oportunismo y atomización de las relaciones sociales.

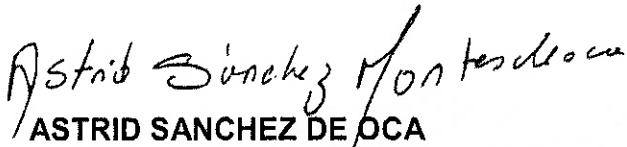
SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL... Aún tenemos una deuda histórica en la garantía plena de los derechos a educación, salud y agua, fundamentales para la garantizar el desarrollo, bienestar y calidad de vida de ser humano. Estos derechos deben ser una posibilidad para cualquier persona que habite el territorio nacional. Se requiere que la educación, incluso la superior, sea un derecho, que potencie las capacidades de personas y comunidades, y que nos lleva a una sociedad en paz y a una avanzar como país en la garantía del goce efectivo...

...(c) persisten problemas de acceso, calidad y pertinencia de la educación en todos los niveles que limitan las oportunidades de movilidad educativa y social. De cada 100 niños que ingresan en preescolar solo el 30 % se gradúan de bachilleres y el 20 % accede a la educación superior.

Finalmente, expresamos que la proposición es congruente y contribuye a lo previsto en: "ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro

relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.



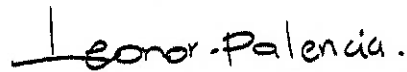
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara

Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA, CTeI DEL INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL "SIMON RODRIGUEZ". El establecimiento público de educación superior - Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez INTENALCO, Será convertido en ente autónomo estatal del orden nacional en cumplimiento del artículo 20 de la ley 790 del 27 de diciembre de 2002, las apropiaciones presupuestales se asignarán en la sección 2242 del presupuesto general de la nación y se incorporarán los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la nación le transfiere a este ente autónomo; INTENALCO realizará el registro de su ejecución presupuestal en el SIIF nación.

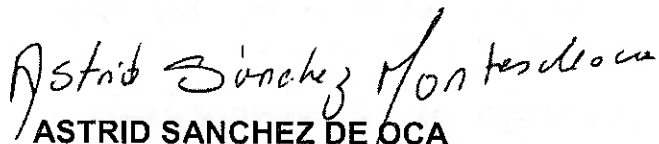
PARAGRAFO: PROGRAMA Y LABORATORIO DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL, INNOVACION Y REDES DE PAZ- REDES LAB. Reconózcase y adóptese un programa de emprendimiento social, interés público, y laboratorio social para la construcción de paz, el fortalecimiento de capacidades e institucionalidad social de víctimas, grupos vulnerables y excombatientes: PROGRAMA Y LABORATORIO DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL, INNOVACION Y REDES DE PAZ- REDES LAB, es una Alianza Público-Popular liderada por el Instituto Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" y el Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social-FONPACIFICO. REDES LAB, hará parte de los sistemas de emprendimiento social, economía solidaria, CTeI, y Paz. Su propósito es fomentar la paz, la transformación productiva, impulsar el cierre de brechas territoriales, el desarrollo rural, y reparación a las víctimas de diferentes formas de violencias de municipios PDET, Zomac, y otros grupos y zonas vulnerables y diversos del país a través de la CTeI. Las Entidades del sector público, entes territoriales e INNPULSA, podrán establecer convenios especiales de cooperación, solidarios, o de interés público y financiar con regalías y otras fuentes, proyectos del programa REDES LAB, previa viabilidad técnica, disponibilidad presupuestal; El programa incluye e impulsa los siguientes componentes y líneas de acción:

- Fomento de emprendimientos, redes y Centros de Emprendimiento popular.
- Fomento de instrumentos financieros solidarios y capitalización colectiva: Capital Semilla y fondos comunitarios, sectoriales o territoriales de

emprendimiento social, reparación y el buen vivir, inextinguibles y extinguidos administrados por fiducia mercantil o similares.

- Iniciativas de apropiación social de las TIC y la CTel; impulsar el Canal de Televisión Universitario-Pluriétnico de interés público, formación de talentos y producción de contenidos audiovisuales cofinanciados en igualdad de oportunidades y condiciones a los canales regionales públicos.
- Paz: Programa ALIANZA PAZ PACIFICO Cierre de brechas sociales e infraestructura, energías alternativas, proyectos agro industrialización y desarrollo rural-Construcción y dotación de centros logístico, comercialización y agroindustrial regionales piloto Cartago; proyectos ciudadelas de paz y vivienda productiva.
- Turismo, Cultura y Ciudadanía: Promoción del turismo, arte, cultura y saberes populares; Programa tejiendo vínculos de cuidado mutuo y cultura de paz; Programa ADAPTARTE: gestión de los bienes de interés cultural PEMP basados en CTel aplicada.
- Cooperación internacional: impulso de iniciativas desarrollo humano en el marco de los acuerdos de paz, ODS, CAPREE.

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.



GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Leonor Palencia.

Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara

Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTICULO 127 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, El artículo 127 quedará así:

ARTÍCULO 127. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.
- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.
- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.

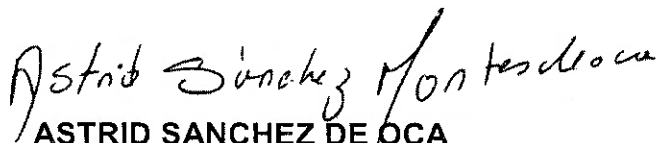
PARAGRAFO PRIMERO: Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia, la innovación y a la cultura, de las personas que habitan en los Municipios de los territorios PDET, se crean Instituciones de Tecnológicas de Educación de carácter públicos para las comunicaciones, el emprendimiento, la innovación, la ciencia y la tecnología, en las capitales de los municipios PDET, y en aquellos que no integren capitales se desarrollaran en los Municipios de mayor población dentro de los territorios PDET.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación destinarán recursos físicos y

económicos para la implementación y desarrollo de estas instituciones, estos Institutos se financiarán también con dineros del sistema general de regalías destinados a ciencia y tecnología

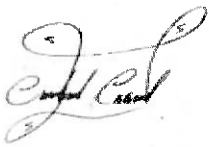
PARAGRAFO TERCERO: Facúltese al presidente de la República para que en un período de cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, adopte las normas con fuerza de ley para la organización y funcionamiento de las Instituciones Tecnológicas de Educación de carácter públicos para las comunicaciones, el emprendimiento, la innovación, la ciencia y la tecnología.

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



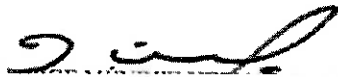
CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.



GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

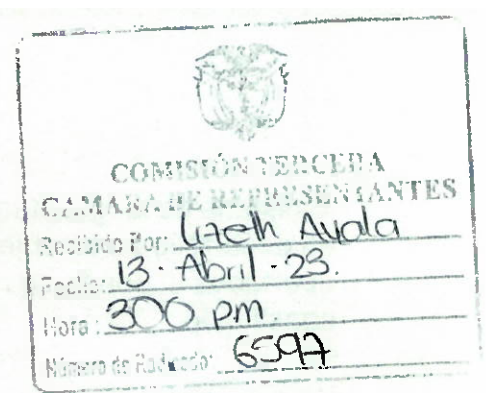
Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba





PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, El artículo quedará así:

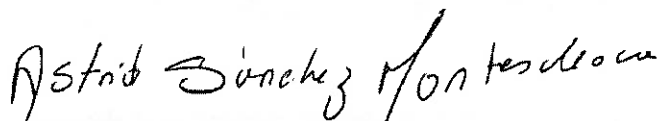
ARTICULO NUEVO: De los Fondos Mixtos para la Promoción y Atención de las Víctimas: El Departamento Nacional de Planeación – DNP en desarrollo de su función de Secretaria Técnica del OCAD PAZ, la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional, participaran en la creación de Fondos mixtos para la promoción y atención de las víctimas, mediante aportes para su constitución o fortalecimiento, esto se crearan en la cabecera principal de cada territorio PDET, funcionaran cómo entidades sin ánimo de lucro de la especie de fundaciones, asociaciones o corporaciones, regidos por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación, creadas por los concejos Municipales con participación de recursos públicos y privados, que tendrán por objeto gestionar proyectos de inversión técnica y financieramente viables, ante entidades pública y **privadas de orden nacional o internacional, para coadyuvar a los entes territoriales en la promoción y atención de las víctimas del conflicto armado de su respectivo territorio**, a través de la canalización y cofinanciación de proyectos de interés local o regional de esta índole, compatibles con las políticas públicas de atención a las víctimas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Facúltese al Presidente de la República para que en un período de tres(3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, adopte las normas con fuerza de ley para la organización y desarrollo de estos fondos, los fondos que por esta ley se crean se consideran proyectos de inversión, para el cumplimiento de sus objetivos los fondos recibirán a partir de esta vigencia, un porcentaje del 7%, de los recursos excedentes que se generen por la explotación de hidrocarburos.

El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) de los recursos de la Asignación para la Paz previstos en el artículo 15 de la presente ley, el cuál Modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018 VI). De un porcentaje de los recursos que disponga el

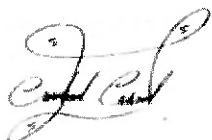
Ministerio de la Igualdad y la Equidad. VII) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.



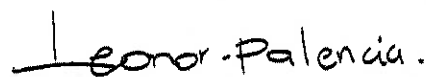
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, podrán asociarse y crear organizaciones sin ánimo de lucro, de carácter público especial, para la prestación de servicios de salud con enfoque de salud propia e intercultural, estas operaran desde un Centro de Atención Primaria Integral Resolutiva en Salud (CAPIRS) ubicado preferiblemente en pequeñas poblaciones que no superen los cinco mil habitantes, que no dispongan de Instituciones de mediana complejidad y en zonas dispersas podrán operar como Entidades de Salud del Estado Itinerantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos señalados en la presente ley, y en lo relacionado con la contratación como proveedores de servicios de salud; El Fondo Regional de Salud y los demás actores del Sistema de Seguridad Social en salud, le darán a las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud Afrocolombianas que se creen o se hayan creado producto de la asociación de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, tratamiento de Instituciones de Salud del Estado (ISE).

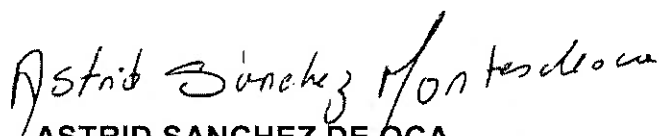
PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Instituciones de Salud del Estado Afrocolombianas (ISEA) se integraran a la Red de Servicios del Territorio, prestaran servicios con un enfoque de salud propio e intercultural; basado en un modelo diferencial de atención de cultura propia de salud, de saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos, de partería y de medicina complementaria para la recuperación de la salud, se inscribirán como públicas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y cumplirán con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC).

PARÁGRAFO TERCERO: Facúltese al Presidente de la República para que en un periodo de tres(3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, adopte las normas con fuerza de ley para la organización y prestación de servicios de salud con enfoque de salud propia e intercultural y complementarios, en los territorios de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, atendiendo a su derecho propio, y considerando los acuerdos logrados en consulta previa por estas comunidades que hacen parte integral del plan decenal de salud 2022-2031 y los compromisos adquiridos en los diálogos vinculantes del año 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: Estas iniciativas comunitarias se impulsarán y desarrollarán, l) con aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, teniendo en cuenta el, al Marco

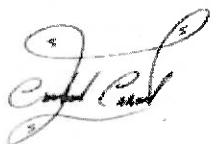
Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Por recurso provenientes del Artículo 219 del Plan Nacional de Desarrollo; **Trazador étnico diferencial.** VI) Un porcentaje de los excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales financiados con recursos del situado fiscal y del sistema general de participaciones, establecido en el artículo 128 del Plan Nacional de Desarrollo, el cuál modifica el artículo 3° de la Ley 1797 de 2016.

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



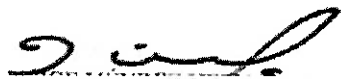
CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.



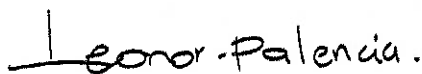
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba



PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Los consultorios Jurídicos de las Universidades Públicas y Privadas, las Organizaciones y Asociaciones de Juristas y Abogados, los Consejos Nacionales y Regionales de Abogados, las Entidades Sociales Sin Ánimo de lucro que tengan en su objeto atención y asesoría a víctimas, podrán crear centros rurales de orientación legal a las víctimas, estos prestarán sus servicios de asesoría jurídica gratuita y de apoyo a la promoción y defensa de sus derechos de forma virtual, en la zona rural de los municipios zomac y pedet.


PARÁGRAFO PRIMERO: Los centros legales rurales de orientación a las víctimas serán reconocidos por la dirección Nacional de víctimas, para este efecto se creará el Registro Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la dirección Nacional de víctimas, el ministerio de las tecnologías y de las comunicaciones y el ministerio de justicia dispondrán recursos de sus presupuestos y planes de acción para la implementación y desarrollo de estas iniciativas.

Atentamente:

Astrid Sanchez Montesdeoca
ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó




CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.



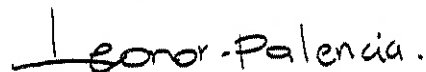
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. En un período no mayor a un año, el Gobierno Nacional deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 35 de la Ley 915 de 2004.
MOTIVACIÓN

El artículo 26 de la Ley 915 de 2004 dispone: "(...) De conformidad con el Plan de Desarrollo será prioridad del Gobierno Nacional dar el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y el entrenamiento y capacitación de los pescadores artesanales del departamento archipiélago. De igual forma el artículo 37 de la mencionada ley estableció que el Gobierno Nacional de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo promoverá las actividades de acuicultura en el departamento archipiélago como fuente de alimentación y de generación de empleo y bienestar social. Desde hace siglos, los isleños han tenido una relación cercana con el mar y la pesca es su actividad principal, ser pescador era una vocación innata y ancestral que generaba


un modus de vida y representaba seguridad alimentaria para sus familias. La pesca en San Andrés y Providencia era una pesca no industrial, sino de subsistencia para el consumo local, la pesca tradicional era solamente para la subsistencia de la población. Por su parte, Fidel Corpus Suárez, historiador del sector de San Luis, afirmó que el uso de 'cate boat' o canoas a velas permitía a los pescadores isleños recorrer todos los cayos en busca de recursos pesqueros, embarcaciones que escasean en la actualidad. El arte de la pesca ha permitido a los pueblos insulares subsistir de los productos del mar, hecho que fue cambiando en los últimos siete años. La historia de la pesca en abundancia y la motivación de salir a pescar se vio afectada desde el 19 de noviembre del año 2012, fecha en que la Corte Internacional de Justicia profirió un fallo negativo para el país que afectó directamente a los habitantes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El fallo de La Haya accedió a las pretensiones de Nicaragua y le otorgó inmensas áreas marítimas de mar territorial. Espacios marítimos como Luna Verde, que eran las zonas de mayor extracción de recursos pesqueros para los pescadores locales, hoy no son explotados por los colombianos. Las nuevas generaciones no se ven motivadas a generar ingresos por medio de esta actividad y los actuales pescadores son pocos. Las autoridades pesqueras de la isla también ven con preocupación que

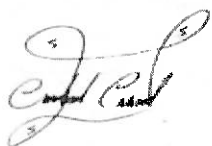
pescadores de otras regiones se muden a San Andrés generando mayor sobrepoblación.

La seguridad alimentaria es otro de los grandes problemas de los isleños, porque por falta de agua se acabó la agricultura. Los isleños traen de fuera el 98 por ciento de todo lo que consumen. Pero el colmo es que esta isla rodeada de mar esté importando pescado de Asia,

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA
Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.
Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.



GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega
Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. DEMOCRATIZACION DE LA FORMACION DEL TALENTO HUMANO EN SALUD CON ENFOQUE DIFERENCIAL.

Adóptese por parte de las Instituciones públicas de Educación Superior, el programa de formación de posgrados del talento humano en salud para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras-NARP del país, en especial para formación de profesionales del pacifico colombiano. Con respeto a la autonomía, las Universidades garantizaran como mínimo un cupo anual en cada programa de formación de posgrado en salud para profesionales NARP, por un periodo de diez (10) años, lo que deberá implementarse en los siguientes seis (6) meses a partir de la sanción del PND.

Atentamente:

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó

Cristóbal Caicedo Angulo

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.





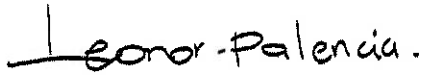
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: De los Fondos Mixtos para la Promoción y Atención de las Víctimas: El Departamento Nacional de Planeación – DNP en desarrollo de su función de Secretaria Técnica del OCAD PAZ, la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional, participaran en la creación de Fondos mixtos para la promoción y atención de las víctimas, mediante aportes para su constitución o fortalecimiento, esto se crearan en la cabecera principal de cada territorio PDET, funcionaran cómo entidades sin ánimo de lucro de la especie de fundaciones, asociaciones o corporaciones, regidos por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación, creadas por los concejos Municipales con participación de recursos públicos y privados, que tendrán por objeto gestionar proyectos de inversión técnica y financieramente viables, ante entidades pública y privadas de orden nacional o internacional, para coadyuvar a los entes territoriales en la promoción y atención de las víctimas del conflicto armado de su respectivo territorio, a través de la canalización y cofinanciación de proyectos de interés local o regional de esta índole, compatibles con las políticas públicas de atención a las víctimas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Facúltese al Presidente de la República para que en un periodo de tres(3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, adopte las normas con fuerza de ley para la organización y desarrollo de estos fondos, los fondos que por esta ley se crean se consideran proyectos de inversión, para el cumplimiento de sus objetivos los fondos recibirán a partir de esta vigencia, un porcentaje del 7%, de los recursos excedentes que se generen por la explotación de hidrocarburos.

El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) de los recursos de la Asignación para la Paz previstos en el artículo 15 de la presente ley, el cuál Modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018 VI). De un porcentaje de los recursos que disponga el


Ministerio de la Igualdad y la Equidad. VII) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.



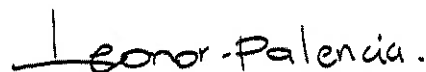
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO:

Adiciónense un párrafo al artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 255. *Compensación a territorios colectivos de comunidades negras*

Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios en donde existan territorios colectivos de comunidades negras al momento de entrar en vigencia la presente ley, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado, según certificación del respectivo tesorero municipal. Para efectos de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, la tarifa aplicable para los territorios colectivos de comunidades negras será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). El Gobierno Nacional definirá el esquema mediante el cual se iniciarán progresivamente los giros a las entidades territoriales previo estudio de las condiciones financieras y de entorno de desarrollo de cada municipio.

Parágrafo: Los municipios que recauden la compensación por concepto de impuesto predial a favor de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del que trata el presente artículo, destinarán como mínimo el 50% de estos recursos para programas y proyectos de desarrollo que presenten las comunidades que generan dicho pago de compensación, y serán ejecutados por estas.

JUSTIFICACION

El presente artículo, busca que los recursos originados en la compensación que el Gobierno Nacional gira por concepto impuesto predial unificado a los municipios en donde existen territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas,

raizales y palenqueras, sean destinadas a obras, proyectos y programas que se desarrollen en los respectivos territorios colectivos.

Lo anterior, comoquiera que en las bases del plan nacional de desarrollo se dispuso lo siguiente:

“d. Organización de pueblos y comunidades para la correcta ejecución de recursos en la ruta del fortalecimiento a los pueblos étnicos, sus comunidades y organizaciones, se avanzará en un reconocimiento de su autonomía como pueblos con propias formas de gobierno. En ese sentido, los decretos 252 y 1953, han realizado unos primeros avances frente a la asignación directa de recursos del Sistema General de Participaciones, como a la contratación directa con las organizaciones de los pueblos.

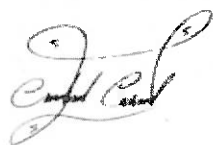
Es necesario que, en el fortalecimiento de sus capacidades autónomas de administración, se articulen diferentes acciones institucionales, entre ellas los procesos contractuales, el seguimiento a la implementación de los recursos y la especialización en la función pública étnica. Se fortalecerán los procesos de certificaciones para la implementación de los recursos directos, así como la ampliación de contrataciones directas con las diferentes instituciones del orden nacional a través de la implementación de los instrumentos normativos para la contratación directa con pueblos y organizaciones étnicas, como el Decreto 252 de 2020 y la Ley 2160 de 2021, priorizando las estrategias que se proponen en este plan.”

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.



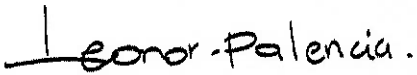
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. TRANSFORMACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL DEPORTE Y LAS CIENCIAS APLICADAS.

Para la modernización y fortalecimiento de la oferta educativa, en congruencia con los programas de renovación de la administración pública, y respetando los marcos fiscales y de gasto de mediano plazo, conviértase la Escuela Nacional del Deporte, de orden distrital, en la Universidad Nacional del Deporte y las Ciencias Aplicadas de orden nacional, como ente autónomo; el Gobierno Nacional garantizara su financiación con aportes del presupuesto nacional y demás fondos destinados para esta materia

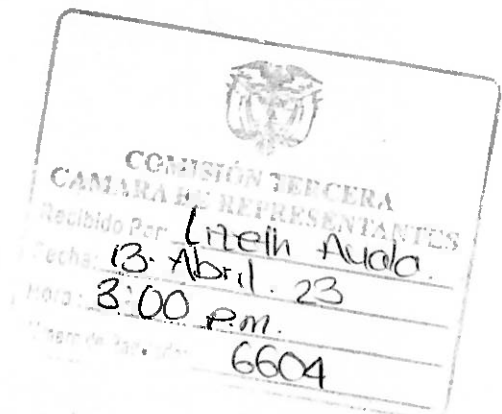
JUSTIFICACION

En las Bases del **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026**: "Colombia: potencia mundial de la vida", en el numeral C de los *Catalizadores* del Artículo 2, bajo el título *Seguridad humana y justicia social* se hace explícita la "Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar". Allí, el número 9 hace referencia a la "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz".

Atentamente:

Astrid Sánchez Montesdeoca
ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó





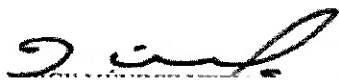
CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.



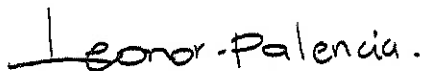
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara

Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Adiciónense un párrafo al artículo 4 (Integración del Patrimonio Cultural de la Nación) de la Ley 397 de 1997, así:

PARÁGRAFO. Amparo provisional por peligro inminente de desaparición. En caso de que un inmueble cuente con valores que ameriten su clasificación como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición, el Ministerio de Cultura podrá protegerlo temporalmente, expidiendo una orden de Amparo Provisional por el término de dos (2) meses prorrogables por dos meses más, contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo. Durante el término de la orden de amparo, el Ministerio realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se regirá por las normas aplicables a los bienes de interés cultural del ámbito Nacional. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta de plan de gobierno 2022-2026 lograr la paz total, requiere acciones que nos lleven a transformaciones de fondo en las cuales las identidades culturales y los patrimonios tienen el rol y el poder de unir a las personas entre sí, con la naturaleza y con los valores humanos y colectivos que se deben transmitir de una generación a otra. Es por ello que en el ordenamiento territorial es fundamental reconocer los valores culturales que contienen los inmuebles y espacios, así como las relaciones con las manifestaciones culturales, sin embargo, la declaratoria de un elemento como Bien de Interés Cultural –BIC- implica un proceso de formulación y autorización previo cumplimiento del procedimiento previsto, el cual según sus competencias, se puede desarrollar dentro de un periodo de 10 a 18 meses debidos a los diferentes tipos de iniciativa de entidades territoriales o de comunidades o de particulares más los tiempos de investigación de los bienes y las visitas técnicas. Estos tiempos, se pueden prolongar dependiendo de la cantidad de solicitudes en proceso.

Actualmente no existe en la Ley General de Cultura ni en ninguna otra ley, una medida que ampare y garantice la protección de bienes que, aunque tengan valores culturales no cuenten con una declaratoria que garantice su salvaguarda. Este artículo permitirá crear un proceso de emergencia, que permita proteger aquellos bienes que presenten alguna amenaza natural o antrópica que pudiera generar su pérdida irreparable, así como las medidas de emergencia necesarias para su protección

El Artículo 4. Ley 397 de 1997, INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008 establece lo siguiente:

“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.(...)”

Este artículo define la importancia de la declaratoria de un bien de interés cultural mediante el cumplimiento del procedimiento previsto en la Ley, el cual se ha adelantado para los bienes de interés cultural declarados a partir de dicha ley. Sin embargo, la Lista de Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional actualmente no contiene todos los inmuebles (edificaciones, espacios públicos, bienes muebles o paisajes) que por sus valores culturales podrían ser declarados como tal y que, por no contar con dicha declaratoria podrían estar amenazados por aspectos tales como: cambio de norma, intervenciones que afecten su integridad estructural, espacial o arquitectónica, por falta de cuidado y mantenimiento o por amenazas naturales. La destrucción de un inmueble implicaría destruir parte de la identidad cultural de las comunidades y del país por lo que es necesaria una medida de amparo a utilizar solamente en casos de emergencia o peligro inminente y que permita al Ministerio realizar medidas especiales de valoración y declaratoria o no del inmueble que pudiera estar afectado. La destrucción de un bien de interés cultural no puede ser compensada o reemplazada y puede generar efectos negativos sociales, económicos y ambientales ya que la destrucción de un patrimonio implica la negación de los valores humanos y colectivos más importantes del país. Es por ello por lo que se propone la adición del párrafo al Artículo 4 de la Ley General de cultura.

Atentamente:

Astrid Sánchez Montesdeoca

ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó

Cristóbal Caicedo Angulo

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.

Gerson Lisimaco Montaña Arizala

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño

Jorge Méndez Hernández

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Leonor Palencia

Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 13/ Abril / 23.
Hora: 3:00 p.m.
Número de Radicado: 6606

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Adiciónense los artículos 48-1 y 48-2 a la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997:

Artículo 48-1. Sistema Nacional de Comisiones Fílmicas -COLFILM. Créase el Sistema Nacional de Comisiones Fílmicas conformado por la Comisión Fílmica Nacional y las comisiones fílmicas municipales, distritales y departamentales.

El Sistema Nacional de Comisiones Fílmicas será coordinado por el Ministerio de Cultura, entidad que fijará las políticas y reglamentos a los que deberán sujetarse las comisiones fílmicas de todo el territorio nacional. Las comisiones fílmicas son instancias de articulación y gestión entre los sectores de cultura, turismo y desarrollo económico, que junto con los agentes sectoriales promueven la actividad cinematográfica y audiovisual en su territorio.

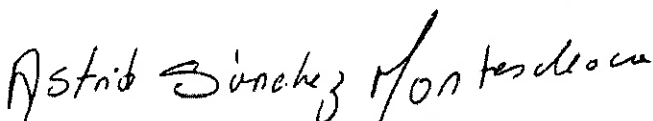
El Estado a través del Ministerio de Cultura y de la Comisión Fílmica Nacional promoverá la creación de comisiones fílmicas en los departamentos, municipios y/o distritos del territorio nacional. Las comisiones fílmicas tendrán dentro de sus funciones la promoción de las locaciones, los agentes del sector y los prestadores de servicios cinematográficos y audiovisuales en su territorio; el fomento a la creación cinematográfica y audiovisual en todas sus etapas; el fortalecimiento en general de la industria cinematográfica y audiovisual y de sus agentes; la consolidación, a través de las secretarías de cultura, turismo, gobierno, interior y/o desarrollo económico, de normas locales que permitan el otorgamiento de los permisos unificados de filmación consagrados en el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012; las demás que les sean asignadas en reglamento. Artículo 48-2. De las comisiones fílmicas y audiovisuales. Créase la Comisión Fílmica Nacional, la cual será administrada por el Ministerio de Cultura, o por el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica u otra entidad que el Ministerio de Cultura designe en reglamento, acto administrativo, contrato o convenio. A través de la Comisión Fílmica Nacional se elaborarán y ejecutarán los planes, programas y estrategias de creación, articulación y fortalecimiento de las comisiones fílmicas municipales, distritales y departamentales. El presupuesto general contemplará las partidas necesarias para la administración de la Comisión Fílmica Nacional.

Las comisiones fílmicas territoriales podrán conformarse por iniciativa de una o varias entidades públicas, por iniciativa privada bajo la figura de entidades sin ánimo de lucro, o por la asociación entre éstas y aquellas. Para su funcionamiento, las comisiones fílmicas deberán contar con el aval de su gobierno local mediante acto administrativo motivado y con el registro previo ante la Comisión Fílmica Nacional, la cual administrará dicho registro conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Cultura.

JUSTIFICACIÓN


Las comisiones fílmicas son uno de los pilares fundamentales del quehacer audiovisual en el mundo. Se trata de entidades, direcciones o grupos de trabajo que catalogan y promueven el territorio y el talento local, fomentando la atracción de filmaciones audiovisuales a su territorio y por lo tanto el turismo y el crecimiento económico de los trabajadores del audiovisual. Las comisiones fílmicas también realizan trámites o acompañan en ellos (permisos locales; visados en caso de rodajes extranjeros en Colombia; articulación con proveedores de servicios; articulación con talento local). Valga decir que todo país con una cinematografía desarrollada cuenta con comisiones fílmicas territoriales y también con una comisión fílmica nacional, y que propiciar las condiciones normativas para su creación es de suma importancia en este momento de nuestra historia en el que debemos descentralizar la gobernanza (incluyendo la gobernanza audiovisual) y fortalecer la autonomía y capacidades del territorio. En este caso, se debe hacer con el sector audiovisual que reclama un viraje hacia lo local no solo en narrativas y miradas, sino en fomento y en la posibilidad de autodeterminar sus asuntos de política y gestión audiovisual. Desafortunadamente, actualmente los municipios no tienen un andamiaje legislativo del orden nacional que facilite su creación. Aquellos municipios interesados en crear comisiones fílmicas deben hacer un largo tránsito por los consejos municipales, por los despachos, vendiendo la idea de una "comisión fílmica" que en la mayoría de los casos no se entiende para qué es o no se valora su propósito, como es común en los asuntos culturales. Contar con una ley nacional que desarrolle las comisiones fílmicas fomentará de manera contundente la creación de comisiones fílmicas y la proliferación de las culturas audiovisuales locales, continuando con el propósito de los consejos departamentales y distritales de cinematografía que hacen parte del Sistema Nacional de Cultura. El Sistema de Comisiones Fílmicas también haría parte del Sistema Nacional de Cultura. Por lo tanto se propone: (1) crear la figura jurídica de "comisión fílmica"; (2) instituir la Comisión Fílmica Nacional a cargo del Ministerio de Cultura, pudiendo nuestra entidad encargarla al Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, entidad que ya viene actuando como comisión fílmica nacional a través de un programa propio y que cuenta con el know how para asumir este rol, en caso de que se opte por esta posibilidad; (3) crear la figura de comisiones fílmicas de los órdenes territoriales, las cuales estarían articuladas bajo la Comisión Fílmica Nacional; (4) establecer algunas de las funciones que tendrían las comisiones fílmicas. Esto facilitará enormemente la creación de comisiones fílmicas en los municipios del país, bajo la coordinación del Ministerio de Cultura y la Comisión Fílmica Nacional en un esquema de gobernanza incluyente.

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.



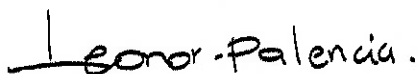
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lueth Ayala
Fecha: 13. Abril. 23.
Hora: 3:00 P.m.
Número de Radicado: 6609

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así

ARTICULO NUEVO: Créase el "Fondo de las Culturas Audiovisuales - FCA" y la contribución parafiscal de las plataformas audiovisuales OTT. Las personas naturales o jurídicas no residentes en Colombia que presten servicios audiovisuales a través de plataformas tecnológicas con destino al territorio nacional pagarán una contribución parafiscal de un 5% calculado sobre el valor percibido por concepto de suscripciones o abonos al servicio proveniente de suscriptores ubicados en el territorio colombiano.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará la operación y funcionamiento del Fondo de las Culturas Audiovisuales – FCA.

JUSTIFICACIÓN

Como resultado de la pandemia, el recaudo en la taquilla de las salas de cine se redujo en un 82.6% en 2020, ocasionando el mismo declive en los recursos que desde el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC) se destinan a estimular la producción cinematográfica en el país, dado que dichos recursos dependen del recaudo de la contribución parafiscal que se cobra en la taquilla de salas de cine. Adicionalmente, el distanciamiento y el cierre de las salas de cine durante pandemia han promovido la migración de los públicos colombianos a las plataformas extranjeras. A la fecha (2023), el recaudo en la taquilla de la contribución parafiscal que nutre el FDC no ha regresado a los niveles previos a la pandemia, por lo cual se cuenta con menos recursos para estimular las distintas líneas de fomento al cine en la Ley 814 de 2003: escritura, desarrollo, producción, investigación, promoción, etc.

En 2022, el FDC estuvo a un 73% del recaudo en la taquilla respecto de 2019, lo cual supone una mejora respecto de años anteriores (2020, 2021), pero las cifras demuestran que no obedece principalmente a un retorno de los asistentes a salas de cine luego de la pandemia, sino a un aumento en el precio de las boletas de cine del 27% (cifras del SIREC).

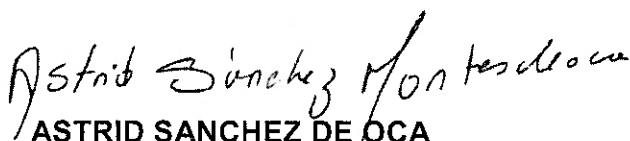
Por lo tanto y siguiendo la tendencia internacional en cuanto a la imposición de gravámenes a las plataformas extranjeras y con destino específico al sector por

ellas afectado, se propone la creación de una contribución parafiscal con destinación específica al sector audiovisual colombiano, posibilitando resolver la situación ocasionada por la pandemia y las plataformas extranjeras. También, para corregir una asimetría regulatoria donde las salas de cine sí pagan una contribución parafiscal con destino al sector audiovisual y las plataformas OTT no.

Es un asunto de justicia tributaria. El porcentaje de la contribución es de un 5% sobre el valor de cada suscripción de usuarios del servicio en Colombia. Su destinación específica sería convocatorias, programas y proyectos del sector cinematográfico y audiovisual, con enfoques regionales y étnicos, como una herramienta para la superación de la desigualdad desde el audiovisual.

El recaudo de este fondo sería más potente que el del FDC, que actualmente es el fondo más importante para el cine nacional que existe hoy (el FDC), con la distinción particular de estar dirigido a lo regional, poblacional y étnico. De ahí que el nombre del fondo esté referido a las "Culturas Audiovisuales".

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



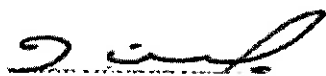
CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.



GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia
y Santa Catalina

Leonor Palencia.

Leonor María Palencia Vega
Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así

ARTÍCULO NUEVO. Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. El Gobierno Nacional promoverá el fortalecimiento integral de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, como factor de sostenibilidad, que contribuya a mejorar el ingreso y calidad de vida de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueros y raizales, a partir del fortalecimiento y consolidación de sistemas productivos propios, que generen acceso a la producción de alimentos tradicionales, bajo principios de armonía con el medio ambiente, diversidad, uso y destinación de la tierra y el territorio.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente la ley para estructurar componentes, líneas de acción y acciones concretas estableciendo las entidades responsables de su ejecución priorizando a las comunidades ubicadas en zonas de difícil acceso. Dicha estructuración deberá contener, como mínimo:

- i. Fortalecimiento y mejoramiento de los sistemas productivos propios productiva, procesos de comercialización e intercambio y articulación de los mercados locales, regionales y nacionales
- ii. Mejoramiento del estado de Salud y nutrición de las Comunidades Negras, población Afrocolombiana, Palenqueros y Raizales;
- iii. Generación de Ingresos;
- iv. Fortalecimiento organizativo como factor de sostenibilidad y de desarrollo propio;
- v. Recuperación, reconocimiento, apropiación y fortalecimiento cultural;

Atentamente:

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 13. Abril. 23.
Hora: 3:00 P.M.
Número de Radicado: 6608

Astrid Sánchez Montesdeoca

ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó

Cristóbal Caicedo Angulo

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.

Gerson Lisimaco Montaña Arizala

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño

Jorge Méndez Hernández

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Leonor Palencia

Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

Modifíquese e inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos de impacto regional, contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Fomento Programas de **emprendimiento social inclusivo**: a) AFROEXPO, b) Laboratorio y Programa: Redes de Emprendimiento, Innovación y Paz- REDES LAB.

JUSTIFICACION.

La iniciativa fomenta el desarrollo de capacidades e institucionalidad sostenible, sistemática y técnica desde el sector académico, promoviendo emprendimientos sociales y económicos inclusivos para el desarrollo humano y social de grupos vulnerables, minorías étnicas y zonas afectadas por el conflicto, contribuyendo al desarrollo económico y la paz, siendo liderada por Instituciones de Educación Superior Publicas, como la Universidad de Cartagena que liderará la iniciativa AFROEXPO y el Instituto Técnico Nacional de Comercio "SIMON RODRIGUEZ" que liderará la iniciativa Laboratorio y Programa: Redes de Emprendimiento, Innovación y Paz- REDES LAB, articulando la participación de organizaciones Cooperantes Internacionales y de otros sectores públicos y privados.

El PND fomenta múltiples iniciativas de emprendimiento para todos los sectores, en especial mujeres, juventudes, grupos étnicos, campesinos, en el sector turismo y otros, pero se requiere empoderar iniciativas de los actores locales, y generar espacios e incubadoras de emprendiendo, innovación desde el territorio ya que es poco efectivo para el desarrollo local la concentración de las capacidades únicamente en la capital, en congruencia con la ley de emprendimiento 2069 de 2020, la ley de emprendimiento social 2234 de 2022 y lo reglamentado para el desarrollo rural en los acuerdos de paz.

Esta iniciativa impulsa la materialización del convenio gestionado por la Embajada de Colombia en los EEUU, denominado "**CARTA DE INTENCION ENTRE LA INICIATIVA DE INCLUSION, EQUIDAD Y DESARROLLO AFRO (IIEDA) Y LAS UNIVERSIDADES: Universidad del Pacifico, Universidad de Cartagena, Universidad Tecnológica del Choco UTCH, Unitecnar de Cartagena y Morgan State University**" cuyo propósito es promover el bilingüismo, promover la iniciativa de comercio Afro-Expo, a celebrarse del 4 al 9 de octubre de 2023, Cartagena, Colombia, Plataforma de medios tradicionales y nuevos de la Universidad Estatal

de Delaware; negocios agroindustriales, • Apoyar a LSV-TECH (empresa afrocolombiana que trabaja en transformación digital, automatización de procesos robóticos, inteligencia artificial, aprendizaje automático y desarrollo de software) para ayudar a capacitar y promover la próxima generación de jóvenes afrodescendientes especialistas en tecnología. • Fortalecer la movilidad de estudiantes/docentes entre las HBCUs y las universidades colombianas. • Las HBCUs fortalecerán la Alianza Global de Mujeres Empresarias Afrodescendientes e Indígenas (GAAIWE) a través del programa de estudios de género y mujeres en varias HBCUs y asociaciones académicas y profesionales. • Desarrollar una incubadora de empresas para ayudar a las personas a desarrollar planes de negocios, registrar sus negocios y calificar para financiamiento en asociación con el Fondo de Prosperidad Afro-Indígena. • La capacitación laboral y el desarrollo de la fuerza laboral ayudarán a la población a tener éxito en el campo laboral.

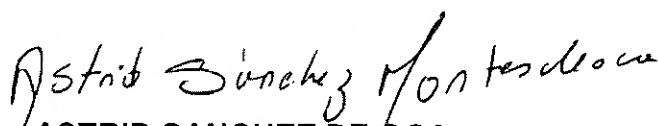
Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta: EJE 2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL: B. Política de inclusión productiva con trabajo decente y apoyo al emprendimiento. 1. Reconocimiento e impulso a la economía popular y comunitaria. 2. Inserción, reinserción, reconversión laboral y transformación productiva... c. Generación de alternativas de financiamiento. ... se aumentará la oferta de instrumentos de cofinanciación, de capital semilla y de trabajo.

La iniciativa también es congruente con normas previas como:

Ley 70 de 1993 ARTICULO 1... Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección... y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Ley 2069 de 2020, ARTÍCULO 51. ENCUENTROS PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO y LA INNOVACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de INNpulsa Colombia articularán esfuerzos con las Gobernaciones a nivel nacional para desarrollar en el entorno local encuentros para la promoción del emprendimiento y la innovación, como iniciativa de política pública dedicada al desarrollo de un entorno para las MiPymes a través del cual se fortalecerá la transferencia de conocimiento y conformación de redes de emprendedores para dar a conocer el potencial de negocios desde lo local hacia lo nacional

Atentamente:


ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca.Pacto Histórico.



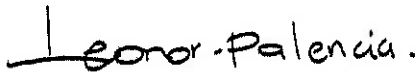
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así

Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional dentro de la Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales, establecidas dentro del Plan Plurianual de Inversiones priorizará el Proyecto para la adquisición del lote por la suma de \$11.936.666.654, en el que se desarrollará la ampliación del Distrito de Policía de Quibdó clasificado como problema, "Tipo A" el cual se encuentra incluido dentro del CONPES 4097 del 7 de julio de 2022, para el fortalecimiento de la justicia, seguridad y defensa, junto con la apuesta por una Paz total, que permita la atención integral a las víctimas.

JUSTIFICACIÓN

Para nadie es un secreto la difícil situación y ola de violencia que ha padecido el Departamento del Chocó, y en especial la ciudad de Quibdó, la cual se ha visto enfrentada al crecimiento exponencial de los actores armados que imponen sus condiciones en esta ciudad, afectando gravemente la convivencia ciudadana, y la implementación de una paz total.

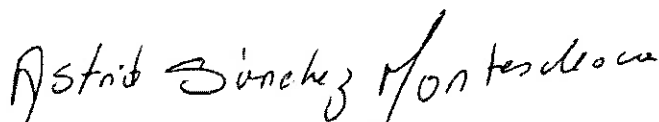
Por lo anterior y en vista de la importancia que el "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" quiere resaltar del país, es necesario que para el cumplimiento de los diversos proyectos, planes y programas estratégicos para el Departamento de Chocó en el Plan Plurianual de Inversiones se incluya la adquisición del lote en el que se desarrollará la ampliación del Distrito de Policía de Quibdó, que cuenta con recursos por parte de la Gobernación del Chocó y la Alcaldía de Quibdó para su construcción, tal y como se evidencia en el CONPES 4097 del 7 de julio de 2022, pero que no cuenta con los recursos necesarios para la compra del inmueble donde se desarrollara esta obra de inmenso valor para las personas y comunidades del Departamento del Chocó.

Como antecedentes en la ampliación del Distrito De Policía De Quibdó (Chocó) se tiene:

- El Gobierno Nacional en el Consejo de Seguridad del 5 de noviembre de 2020, realizado en la Ciudad de Quibdó lo decidió.

- El CONPES 4097 de 2022 incluye los recursos para la construcción, pagina 41 Numeral 70 (anexo).
- Surtió los trámites y se cumplieron los requisitos exigidos por el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional para dar viabilidad a la compra:
 - Avalúo Actualizado realizado por el IGAC. (anexo).
 - Viabilidad Técnica, Jurídica y Catastral expedido por la Policía Nacional. (anexo).
 - Disponibilidad presupuestal de cofinanciación para la compra del predio emitido por el Departamento del Chocó y el Municipio de Quibdó. (anexo).
 - Solicitud de la Policía Nacional al Ministerio del Interior en consideración a la situación de seguridad en el Departamento del Chocó, de priorización del proyecto de Ampliación del Distrito de Policía Quibdó. (anexo).
 - Respuesta Ministerio del Interior, solicitando la inclusión de la adquisición del inmueble (terreno) en el Plan Anual de Compras de la Policía Nacional Vigencia 2023, con el fin de lograr el desarrollo del proyecto. (anexo).

Atentamente:



ASTRID SANCHEZ DE OCA

Honorable Representante Departamento de Chocó



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.

Honorable Representante Valle del Cauca. Pacto Histórico.



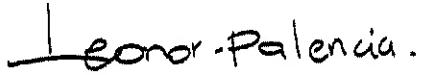
GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA

Honorable Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Honorable Representante Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia
y Santa Catalina



Leonor María Palencia Vega

Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

Fwd: proposiciones comision legal afro

Gerson Lisímaco Montaña Arizala HR <gerson.montano@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

13 de abril de 2023, 14:05

Cordial saludo,

Adjunto proposiciones al PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.























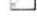

Cordialmente,

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara Citrep 10 - Nariño


NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.


38 archivos adjuntos


-  PROPOSICIÓN 5.pdf
181K
-  PROPOSICIÓN 2.pdf
133K
-  PROPOSICIÓN 3.pdf
182K
-  PROPOSICIÓN 4.pdf
175K
-  PROPOSICIÓN 1.pdf
174K
-  PROPOSICIÓN 6.pdf
188K
-  PROPOSICIÓN 8.pdf
180K
-  PROPOSICIÓN 10.pdf
148K


-  **PROPOSICIÓN 7.pdf**
184K
-  **PROPOSICIÓN 9.pdf**
153K
-  **PROPOSICIÓN 11.pdf**
129K
-  **PROPOSICIÓN 12.pdf**
149K
-  **PROPOSICIÓN 14.pdf**
180K
-  **PROPOSICIÓN 13.pdf**
194K
-  **PROPOSICIÓN 15.pdf**
176K
-  **PROPOSICIÓN 16.pdf**
180K
-  **PROPOSICIÓN 17.pdf**
178K
-  **PROPOSICIÓN 18.pdf**
178K
-  **PROPOSICIÓN 19.pdf**
136K
-  **PROPOSICIÓN 20.pdf**
174K
-  **PROPOSICIÓN 21.pdf**
184K
-  **PROPOSICIÓN 25.pdf**
183K
-  **PROPOSICIÓN 24.pdf**
133K
-  **PROPOSICIÓN 22.pdf**
187K
-  **PROPOSICIÓN 23.pdf**
189K
-  **PROPOSICIÓN 26.pdf**
136K
-  **PROPOSICIÓN 27.pdf**
129K
-  **PROPOSICIÓN 29.pdf**
129K
-  **PROPOSICIÓN 28.pdf**
179K
-  **PROPOSICIÓN 30.pdf**
178K
-  **PROPOSICIÓN 31.pdf**
172K
-  **PROPOSICIÓN 32.pdf**
177K


 **PROPOSICIÓN 33.pdf**
184K

 **PROPOSICIÓN 34.pdf**
140K

 **PROPOSICIÓN 35.pdf**
185K

 **PROPOSICIÓN 36.pdf**
131K

 **PROPOSICIÓN 37.pdf**
195K

 **PROPOSICIÓN 38.pdf**
193K

Proposición

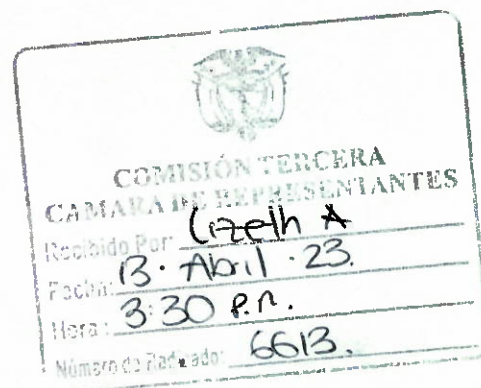
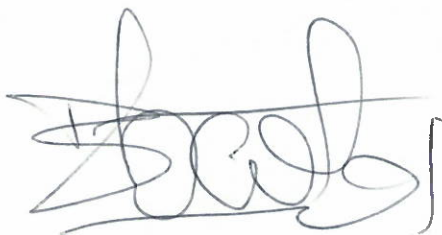
Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Artículo 8. Renta básica y Asignación Mensual. La Renta Básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el momento de su reconocimiento. Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará el beneficio de Asignación Mensual, equivalente al 90% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, sujeta a la participación en el Programa de Reincorporación Integral. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por el Programa de Reincorporación Integral. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional.

El beneficio de Renta Básica y Asignación Mensual se otorgará al cónyuge o la compañera o compañero permanente; los hijos e hijas menores de edad de las personas exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), fallecidas durante el proceso de reincorporación, siempre y cuando su representante legal no tenga un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos superiores a cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este beneficio será otorgado por la vigencia acorde con el Programa de Reincorporación Integral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) privados de la libertad que sean beneficiados con indulto, amnistía, libertad condicionada u otros beneficios que se otorguen de conformidad a la normatividad vigente, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la Renta Básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes para el ingreso al Programa de Reincorporación Integral. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para los efectos del reconocimiento del beneficio de Asignación Mensual se tendrá en cuenta la participación en la Ruta de Reincorporación hasta la entrada en vigor del Programa de Reincorporación Integral.

Cordialmente,



Proposición 1

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de fortalecer el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, el Gobierno Nacional favorecerá el desarrollo las siguientes estrategias:


- a. Diseñar un procedimiento administrativo sancionatorio especial, el cual deberá tener como características centrales la celebración de audiencias orales, procedimientos y trámites sumarios que permitan brindar una atención eficaz a personas trabajadoras, organizaciones sindicales y empleadores, con apoyo de tecnologías de la información y sistemas de información adecuados que, en todo caso, deberán articularse con otros sistemas de información que administre el Gobierno Nacional.
- b. Fortalecer la presencia institucional en todo el territorio nacional a través del fortalecimiento del sistema de inspección fijo, que permita que las personas trabajadoras puedan exigir debidamente sus derechos laborales y gestionar adecuadamente sus conflictos de carácter laboral; para tal fin creará Inspecciones de Trabajo municipales en el 20% de los municipios con énfasis en los 170 municipios PDET.
- c. Avanzar en el cumplimiento del estándar mínimo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo a una tasa de un Inspector de Trabajo por cada 10.000 trabajadores.
- d. Fortalecer el grupo élite de Inspección Vigilancia y Control para la equidad de género con el fin de evitar prácticas de discriminación, violencia y acoso laboral a mujeres y personas LGBTIQ+
- e. Estructurar un régimen de carrera administrativa dentro del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con los lineamientos que determine el Departamento Administrativo de la Función Pública
- f. Impulsar un mecanismo y procedimientos especiales sumarios, expeditos y sin formalidad para la protección contra los actos de discriminación e injerencia antisindical, conforme a las obligaciones establecidas en el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

Parágrafo: La existencia, las funciones y los alcances de las inspecciones de trabajo municipales deberán ser divulgadas ampliamente a la población, haciendo uso de los medios de comunicación nacionales y locales disponibles.

Cordialmente,



Etna Támara Argote Calderón
Representante a la Cámara por Bogotá.
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Lizeth Ayala</u>
Fecha:	<u>13 Abril 23</u>
Hora:	<u>3:30 p.m.</u>
Número de Radicado:	<u>6611</u>

Proposición

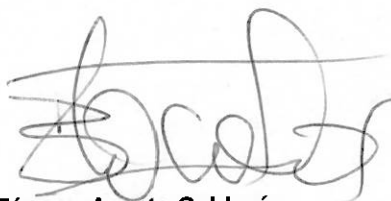
Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedara así:

ARTÍCULO 12. VALOR ASIGNABLE A CADA INTEGRANTE DE LAS FARC-EP. Cada integrante de las FARC-EP en proceso de reincorporación tendrá derecho por una vez, a un apoyo económico para emprender un proyecto productivo o de vivienda de carácter individual de que trata el artículo 14 o un proyecto productivo colectivo de que trata el artículo 13, por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) M.L. Monto que se reajustara con el IPC acumulado anual para 2017-2022, y a partir de 2024 se ajustará anualmente el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO. El reajuste de que trata el presente artículo no será retroactivo, sólo aplicará para los desembolsos realizados a partir de la fecha de expedición de la presente Ley.

Cordialmente,



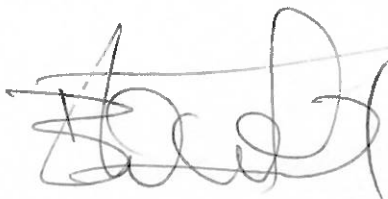
Etna Támara Argote Calderón
Representante a la Cámara por Bogotá.
Pacto Histórico


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Laeth Ayala
Fecha: 13. Abril. 23.
Hora: 3:30 p.m.
Número de Radicado: 6612.


Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO.- FORTALECIMIENTO AL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN EN EL TRABAJO: El Ministerio del Trabajo en articulación con las entidades competentes del Estado, especialmente con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) creará un programa dirigido a la promoción, fortalecimiento y reparación colectiva del sindicalismo, que tenga los siguientes componentes: i) La promoción y fortalecimiento al sindicalismo a través de campañas de sindicalización y fortalecimiento de organizaciones sindicales representadas en la Comisión Nacional de Concertación de Políticas salariales y laborales; ii) Reparación colectiva e integral del movimiento sindical que incorpore los acuerdos de la Mesa Permanente de Concertación para la reparación colectiva del movimiento sindical. Las Centrales Sindicales mencionadas en Decreto 624 de 2016 concertarán como parte del desarrollo de este programa la reactivación de la mesa, la formulación y puesta en marcha de una Estrategia de Reparación Colectiva e Integral al Movimiento Sindical colombiano, la cual deberá estar enmarcada en las siguientes dimensiones: a) Derechos humanos (víctimas y familiares de las víctimas); b) derechos laborales; ci) libertades sindicales, iv) garantías democráticas , d) fortalecimiento del movimiento sindical y e) enfoque diferencial y de género.

Cordialmente,



Etna Támara Argote Calderón
Representante a la Cámara por Bogotá.
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Laeth Aucila</u>
Fecha:	<u>13. Abril. 23.</u>
Hora:	<u>3:30 P.M.</u>
Número de Radicado:	<u>6614.</u>

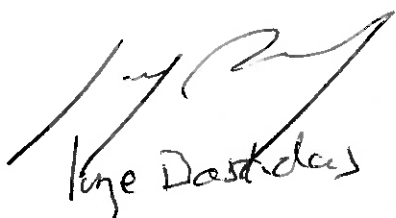
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 - Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

ARTÍCULO NUEVO. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD. Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad – Fonigualdad, como un fondo cuenta sin personería jurídica administrado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual tendrá por objeto ejecutar los recursos que se le asignen para los programas y proyectos que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.


Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; y (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La administración del Fonigualdad cuenta de que trata el presente artículo se trasladará al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, una vez este entre en funcionamiento.


Jorge Dastiles


Alberto Mejada

Manica del Mr. P
Mania del Mr. Pismo

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	13 abril 23
Hora:	3:40 pm
Número de Radicado:	6615

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Modifíquese el artículo 308 el cual quedará así:

ARTICULO 308. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el Programa Nacional Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la población joven que se encuentra en situación de pobreza, en vinculación a dinámicas de criminalidad y/o en condiciones de vulnerabilidad en territorios urbanos y rurales afectados por la violencia, el conflicto armado, la explotación sexual, que han sido históricamente marginados y excluidos. Este Programa será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud integral (emocional, mental y física), educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas a actividades de corresponsabilidad y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación coordinará junto con las secretarías de educación departamentales, municipales y distritales, y/o con otros actores del sector educativo.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de iniciativas individuales y/o colectivas de emprendimiento, proyectos de generación de ingresos en la economía popular, innovación social, asociatividad, cooperativismo, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud integral.

La Nación asignará los recursos destinados al Programa Nacional Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS en articulación con el Departamento Nacional de Planeación.

La metodología de focalización estará en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en articulación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería para la Juventud, o quien haga sus veces.

Los sectores comercio, industria y turismo; trabajo; inclusión social y reconciliación; e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de iniciativas de emprendimiento, proyectos de generación de ingresos en la economía popular, innovación social, asociatividad, cooperativismo, entre otras.

Los sectores trabajo y educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa.

El Ministerio de Igualdad y Equidad, en articulación con el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y el Departamento Administrativo de la

Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, realizará la coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer parte del Programa Nacional Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad y la respectiva vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el Ministerio de Igualdad y Equidad y/o el Departamento para la Prosperidad Social.

El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

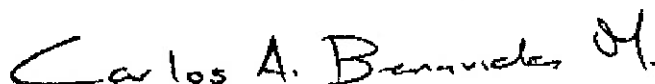
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento para la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentarán el funcionamiento del Programa.

PARAGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el Ministerio de Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y/o quienes hagan sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

PARÁGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de Cámara y Senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con las entidades competentes, adelantará las acciones necesarias para gestionar la atención integral en salud de la población beneficiaria del Programa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio del Interior, coordinarán la implementación y operación del Programa Nacional Jóvenes en Paz.


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

jovenes en paz

1 mensaje

Carlos Alberto Benavides Mora <carlos.benavides@senado.gov.co>

13 de abril de 2023, 14:29

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Buenas tardes

Adjunto remito proposición.

Cordialmente,

--



**ALBERTO
BENAVIDES**
#AlimentarLaVida

Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República

Dirección: Edificio Nuevo Congreso Carrera 7#8-68 - Oficina 406

Mail: carlos.benavides@senado.gov.co

Por favor no imprimas este correo a menos de ser necesario. Cuidemos nuestro planeta.


Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **jovenes en paz - proposición PND.pdf**
110K



PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023 “Colombia potencia mundial de la Vida.”

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de Ley 338/2023-C 274/2023-S “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023 “Colombia potencia mundial de la Vida.”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 97. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

PARAGRAFO 1. El Gobierno asignará recursos adicionales para reforzar el gasto social en el servicio público de energía eléctrica, de manera temporal, para cubrir una parte del componente de pérdidas de las tarifas a cargo de los usuarios con recursos del Presupuesto General de la Nación, en los mercados en que los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 representen un porcentaje significativo del mismo y la componente de pérdidas ha tenido un incremento significativo, según reglamentación que realice el Gobierno Nacional y la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG.

El componente de pérdidas que se cubra a los usuarios no estará sujeto a los porcentajes de topes subsidiables.

PARAGRAFO 2. Con el propósito de reducir las pérdidas no técnicas, el prestador del servicio público domiciliario que detecte que la conexión, acometida o instalaciones del usuario o el sistema de medida es irregular o presenta alteraciones o anomalías técnicas o fraudes que impidan registrar su consumo real, deberá iniciar un proceso sancionatorio contra el respectivo usuario, sin perjuicio de la facultad de recuperación de la energía eléctrica, agua o gas natural no facturada, la cual se podrá adelantar en el mismo proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el prestador serán de carácter pecuniario hasta por un valor equivalente a veinte 20 veces la facturación promedio mensual de los últimos seis 6 meses de un usuario del mismo estrato o sector de consumo similar y deberán estar señaladas en el contrato de condiciones uniformes. Para la imposición de la sanción se deberá garantizar el derecho de defensa y seguir el procedimiento establecido en el contrato de condiciones uniformes y para su dosificación se tendrá en cuenta el estrato del usuario, el consumo dejado de registrar o el cambio de uso del servicio. Una vez en firme la sanción, ésta será incluida en la siguiente factura del servicio y recaudada por el prestador del servicio más el valor del consumo dejado de facturar. En el caso del servicio de energía eléctrica, los recursos que por concepto de estas sanciones recauden los prestadores del servicio, serán transferidos a un Fondo administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios destinado a financiar campañas que contribuyan a desincentivar el fraude y al uso seguro de la energía, y/o al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para financiar el otorgamiento de subsidios por menores tarifas, según reglamentación que realice el Gobierno Nacional.

JUSTIFICACIÓN

La prestación eficiente del servicio de energía eléctrica es inherente a la finalidad social del Estado de acuerdo con nuestra Constitución, esto implica que se garanticen niveles mínimos de calidad, continuidad y precios asequibles para todos. Para lograrlo, el Estado ha desplegado múltiples herramientas desde la regulación; una de ellas son los planes de inversión, entre los que se encuentran aquellas obras destinadas a la reducción de pérdidas. Sin embargo, es evidente que este propósito constitucional se ha logrado con mayor profundidad en unos mercados que en otros, debido a condiciones estructurales que hacen que algunas regiones del país mantengan un rezago en sus sistemas.

En efecto, en algunos mercados coinciden varios hechos desafortunados como tener sistemas frágiles que requieren altas inversiones, al tiempo que reportan niveles de pérdidas superiores al promedio nacional y tienen una población mayoritariamente vulnerable (estratos 1 y 2) sin capacidad de pago para asumir vía tarifa planes de inversiones ambiciosos que mejoren definitivamente el servicio. Estos mercados se ubican por lo general en zonas cuya temperatura requiere un mayor consumo de energía para refrigeración, lo que agrava la situación de los usuarios para el pago de las facturas.

Las pérdidas de energía, tanto técnicas como no técnicas, constituyen un costo para el prestador del servicio cuya recuperación debe ser garantizada, como los demás costos y gastos, siempre que sean eficientes, puesto que de este reconocimiento depende la sostenibilidad y continuidad del servicio. Las pérdidas son un componente de la estructura de costos eficientes que enfrenta un prestador del servicio en un determinado mercado, los cuales le deben ser reconocidos para que pueda operar, con mayor razón, cuando se trata de vincular a un nuevo inversionista a un mercado que acusa graves problemas de calidad y pérdidas y que, como consecuencia, exige de una intensa gestión e inversión.

La situación descrita hace necesaria una intervención temporal del Estado para garantizar un servicio eficiente en zonas que tienen las condiciones descritas y hacer viable la situación de los operadores que han asumido el reto de mejorar el servicio y reducir los niveles de pobreza energética en esas zonas.

El mecanismo aquí propuesto tendría una vigencia temporal para generar un alivio tarifario a los usuarios vulnerables que más se están viendo afectados por la coyuntura descrita, hasta tanto se alcancen los niveles de pérdidas que defina el Gobierno Nacional en la reglamentación y se sujeta a la condición de que los operadores de Red cumplan con las metas definidas en los planes de reducción de pérdidas aprobados por la CREG.

Así, para efectos de superar la crítica situación de los impactos tarifarios principalmente en la región Caribe, se requiere del apoyo del Gobierno Nacional en asumir, vía Presupuesto General de la Nación, una parte del componente de pérdidas a cargo de los usuarios.

De otra parte, se observa que la defraudación de energía fue combatida con éxito, durante más de diez (10) años, a través de la facultad que detentaban las empresas para imponer sanciones por la manipulación y fraude en las conexiones.


No obstante, las disposiciones que contemplaban estas facultades fueron declaradas nulas e inexecutable por motivos de forma asociados a la competencia de la entidad que las expidió y por falta de unidad de materia respecto de la norma que las consagró.

Es decir, no existen razones materiales, sustanciales o de fondo que impidan revivir esta importante herramienta, probadamente eficaz para desincentivar el hurto de energía y disminuir las pérdidas de energía. Por el contrario, en la sentencia del Consejo de Estado del 30 de julio de 2008 (Expediente 26.520, M.P. Ramiro Saavedra Rojas), mediante la cual se declaró la nulidad del artículo 54 de la Resolución CREG 108 de 1997, el cual atribuía a las empresas la facultad de imponer sanciones pecuniarias, se admitió, expresamente, que el legislador bien puede, si así lo decide, investir a las empresas de la facultad de imponer sanciones pecuniarias o multas:

"No desconoce la Sala que, dentro de la libertad de configuración legislativa que le compete, bien puede el Congreso a través de la ley, establecer la facultad de las empresas prestadoras de servicios públicos para imponer sanciones pecuniarias o multas (...)"

Si bien es cierto, la obtención de energía eléctrica a través de acometidas fraudulentas o de la alteración de los medidores, es una conducta sancionada penalmente bajo tipo de defraudación de fluidos contenido en el artículo 256 del Código Penal, la complejidad del proceso penal, exacerbada por las exigencias técnicas para su investigación y juzgamiento y los niveles de congestión judicial, han resultado en que las querrelas judiciales no sean eficientes para combatir el hurto de energía.

Es por las anteriores razones y con el propósito de desincentivar y/o evitar la intervención ilegal de las conexiones y de los equipos de medida y garantizar la suficiencia financiera y sostenibilidad de las empresas prestadoras, (especialmente de aquellas que enfrentan altos niveles de pérdidas no técnicas), además de fortalecer los fondos de redistribución de ingresos y mejorar la gestión en la recuperación de pérdidas de energía, que solicitamos, de manera respetuosa, su concurso para incluir en un proyecto de PND, disposiciones para que los prestadores de los servicios públicos domiciliarios puedan imponer sanciones pecuniarias.



JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República

RADICACIÓN PROPOSICION PL 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado PND

1 mensaje

Ciro Alejandro Ramirez Cortes <ciro.ramirez@senado.gov.co>

13 de abril de 2023, 14:57

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Adjunto las siguiente proposición con el fin de poner en a consideración en la discusión del Proyecto de Ley del asunto.

Cordialmente,

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República
Ponente

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



propo segundo debate art 97 PND.pdf

388K



SEGUNDO DEBATE EN CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN ADITIVA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **adiciónese un artículo nuevo** al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral- SNARIV, generarán los planes y acciones necesarias que permitan garantizar el retorno, reubicación e integración local de manera voluntaria de las víctimas del conflicto armado que ingresen a cualquiera de las rutas de acompañamiento dispuestas para esta estrategia, además se deberán desplegar las gestiones integrales, oportunas y efectivas con enfoques diferenciales que permitan la generación de condiciones dignas, de seguridad humana y con planes de sustentabilidad económica que faciliten la permanencia de estas personas en los territorios. En el mismo sentido, se realizará seguimiento y evaluación a los Planes de Retorno y Reubicación realizados con el ánimo de evaluar e identificar avances en su implementación, obstáculos y determinar acciones correctivas.

PARÁGRAFO. Las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral- SNARIV, implementarán los planes de retorno y de reubicación y se articularán con otros procesos de planeación y acción institucional como los PIRC, PDET, Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), PISDA, PATR, los TOAR y aquellos dispuestos para comunidades y grupos étnicos como los Planes de Salvaguarda y los Planes Específicos de Atención y Protección.

Atentamente,





DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

JUSTIFICACIÓN

La Unidad para las Víctimas a desarrollado la Ruta de Retornos y Reubicaciones como el acompañamiento referido a las acciones adelantadas por parte de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas dirigidas a la población víctima de desplazamiento forzado que ha tomado la decisión de retornarse, reubicarse o integrarse localmente, bajo los principios de **seguridad, dignidad y voluntariedad**. El acompañamiento al retorno, reubicación o integración local se desarrolla con fundamento en los principios de seguridad, voluntariedad y dignidad, los cuales se abordan teniendo en cuenta: el alcance de viabilidad, que comprende la verificación de las condiciones mínimas de cada principio para determinar que el acompañamiento se puede llevar a cabo y el alcance de Sostenibilidad, que comprende las acciones que se deben adelantar frente a cada principio con el fin de contribuir a brindar una solución duradera a las afectaciones generadas por el desplazamiento forzado en el marco del acompañamiento.

De acuerdo a las vías de acceso al retorno, la reubicación y las integraciones locales que ofrece el Gobierno Nacional, se exige realizar una verificación que consiste en: i) para el caso del acompañamiento individual, que **al menos uno de los miembros del hogar, se encuentre incluido en el RUV por el hecho victimizante desplazamiento forzado**; y ii) para el caso del acompañamiento a comunidades, que no hayan sido acompañadas previamente y que cumplan las características de este tipo de acompañamiento.¹

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” establece en sus bases en el capítulo de “Actores diferenciales para el cambio” específicamente en la transformación de “3. Reparación efectiva e integral a las víctimas” la propuesta de implementar los planes de retorno y de reubicación, garantizando su sostenibilidad y articulación con otros procesos de planeación y acción institucional como los PIRC, PDET, Programa Nacional

¹ Ruta de Retornos y Reubicaciones.
(<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-de-retornos-y-reubicaciones/282>).

Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), y con los dispuestos para comunidades y grupos étnicos como los Planes de Salvaguarda y los Planes Específicos de Atención y Protección.

La Corte Constitucional ha reiterado en varias ocasiones la necesidad de restablecer y garantizar los derechos humanos y fundamentales de la población víctima de desplazamiento forzado en Colombia, tal y como lo mencionó en la Sentencia T 085 de 2009 **la estabilización socioeconómica se entiende como la constitución de un elemento primordial dentro del programa de atención a esta población**, puesto que se debe pretender por el establecimiento de condiciones de sostenibilidad económica y social en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas, y esto implica la ejecución de programas relacionados con *“proyectos productivos, fomento a la microempresa, atención social en salud, educación, vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, planes de empleo urbano, entre otros.”*²

El desplazamiento forzado en Colombia tiene un impacto político, social y económico significativamente alto, atrayendo diferentes investigadores que buscan describir el problema desde su causa hasta las distintas soluciones que ha brindado el Estado para alivianar las condiciones y consecuencias que enfrentan las víctimas, sin embargo, se requieren investigaciones y políticas públicas con enfoques más cercanos y centrados en las perspectivas que tienen las víctimas sobre su bienestar que atiendan a los hallazgos y recomendaciones que se realizan por medio de estos estudios académicos y aterrizados a las realidades de estas poblaciones.³

² Sentencia T 085 de 2009. (<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-085-09.htm>).

³ Intención de retorno, permanencia o reubicación de las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá análisis cualitativo. (<https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1834&context=economia>)

Proposición Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de La Vida”

1 mensaje

Daniel Carvalho Mejia HR <daniel.carvalho@camara.gov.co>

13 de abril de 2023, 15:06

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas tardes,

En el adjunto envió la siguiente proposición al Proyecto de Ley número 338/2023C, 274/2023S Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de La Vida”

Por favor ser tenidas en cuenta en la actual discusión del PND.

Mil gracias

DANIEL CARVALHO MEJÍA

Representante a la Cámara

Congreso de la República de Colombia

<https://www.carvalho.com.co/>

@davalho

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIÓN ARTÍCULO PAZ .docx.pdf

224K

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Doctora
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
Comisiones Económicas del Congreso de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El PAI, como uno de los pilares fundamentales de la atención primaria debe contemplar el seguimiento de las enfermedades de impacto en salud pública para el país, así como, la evaluación periódica semestral que permita identificar nuevas tecnologías que apoyen la modernización del programa de inmunizaciones con el fin de tener la mayor y mejor protección para la población colombiana a lo largo del curso de vida.

Con el fin de garantizar el mejor estándar del programa de vacunación, la mayor y mejor protección de la población que habita el país y atender a los objetivos de desarrollo sostenible, así como a la agenda de inmunización de la OMS.

Parágrafo: Para el desarrollo del programa de inmunización se deben garantizar la adecuada gestión del programa, incluyendo:

1. Coberturas homogéneas y adecuadas de acuerdo con los requerimientos de cada biológico.
2. Vigilancia en salud pública a nivel de los territorios que garanticen información oportuna y de calidad para la toma de decisión a nivel nacional.
3. Fortalecer el comité técnico asesor y garantizar la periodicidad del seguimiento y evaluación por parte del comité, que le permita identificar de manera oportuna las necesidades del programa, de acuerdo con la epidemiológica, la carga de enfermedad y el estado del arte de los biológicos disponibles, todo lo anterior con el fin de lograr un mayor impacto en salud pública.
4. Evaluar de manera periódica la capacidad logística del programa (cadena de frío, transporte, talento humano, sistemas de información)
5. Garantizar la sostenibilidad financiera que permita dar continuidad, actualización, optimización y modernización del programa a lo largo del tiempo.
6. Garantizar el cumplimiento del programa a través de las diferentes estrategias del modelo de atención primaria en salud y de todo el sistema de salud.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

Victor Manuel Salcedo Guerrero
Representante a la Cámara Valle del Cauca
VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara

COMISION DE RECIBO
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 13 - Abril - 23
Hora: 4:30 P.M.
Número de Recibo: 6625

Proposición PND

1 mensaje

Norma Hurtado Sánchez <norma.hurtado@senado.gov.co>
Para: Comision.tercera@camara.gov.co

13 de abril de 2023, 16:16

Cordial saludo.

Por medio del presente remito para su conocimiento y fines pertinentes la documentación del asunto
Cordialmente;

Norma Hurtado Sánchez
Honorable Senadora de la República
Partido de la U
www.normahurtado.com



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

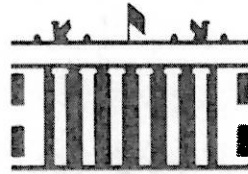
Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



7. Proposición PAI alternativa.pdf
254K



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

El cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: Con el fin de fortalecer la gestión de riesgo operativo del Fondo Nacional de las Entidades Territoriales (FONPET), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá disponer de la administración de recursos del FONPET bajo la modalidad de contrato interadministrativo con empresas comerciales e industriales del Estado o sociedades de economía mixta habilitadas por el Artículo 3° de la Ley 549 de 1999 del orden nacional por un periodo no menor a cinco años. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con los márgenes de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del Artículo 7° de la Ley 549 de 1999. Las empresas comerciales e industriales del Estado o sociedades de economía mixta, con las que se suscriba un contrato interadministrativo deberán demostrar experiencia previa en la gestión de los regímenes de inversión del FONPET según la normatividad vigente.

PARAGRAFO: Los contratos interadministrativos mencionados deben ser celebrados con una sociedad fiduciaria de carácter público por medio de un contrato de fiducia mercantil.

PARAGRAFO PRIMERO : Para la elección de la mencionada sociedad fiduciaria se ponderará sobre las demás, la de mayor porcentaje de participación pública.

Del Honorable Representante,

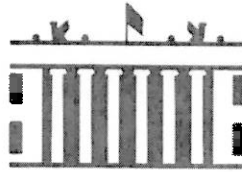
WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido por:	Lizeth Ayala
Fecha:	13. Abril. 23
Hora:	4:51 P.M.
Número de Radicado:	6626



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se propone este artículo para el fortalecimiento de la gestión de riesgo operativo del FONPET cuyo responsable es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con esto se busca dar herramientas al Gobierno Nacional para gestionar los recursos del FONPET mediante convenios interadministrativos con entidades financieras con patrimonio público o de economía mixta con participación mayoritariamente pública y que al tiempo estén habilitadas por la Ley 549 de 1999 (administradoras de fondos de pensiones, sociedades fiduciarias o aseguradoras del ramo de vida). Se determina un periodo mínimo de cinco años por el riesgo operativo al que se exponen los recursos por el traslado de los títulos valores entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a un tercero, el cual debe hacerse a precios del mercado con posibles materializaciones de pérdidas de valor y un consecuente detrimento patrimonial. Se garantiza así la rentabilidad mínima de los portafolios de inversión de los patrimonios autónomos del FONPET y el flujo de recursos para el pago de las obligaciones pensionales por parte de los entes territoriales.

Proposición PL No. 338 de 2023 Cámara.

1 mensaje

Wadith Alberto Manzur Imbett HR <wadith.manzur@camara.gov.co>

13 de abril de 2023, 16:38

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas tardes.

Adjunto envío documento del asunto.

atentamente,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviárselo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROP PND2023.pdf

139K


PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PARA EL DRAGADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARENAS DEL RÍO. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2º. de la misma ley, una sociedad de economía mixta para hacerse responsable de los dragados y otras actividades básicas incluido el mantenimiento de las ciénagas en la cuenca del río Magdalena, por lo menos en las regiones media y baja. Esto es desde Honda Tolima hasta Bocas de Ceniza en Barranquilla, con los siguientes objetivos:

1. El dragado del río tanto para el puerto de Barranquilla como para todas las zonas navegables y las ciénagas del río o sus afluentes en la jurisdicción de **CORMAGDALENA** que requieran de dicho dragado.
2. El uso, explotación, aprovechamiento y comercialización de sedimentos a partir de un plan integral que establecerá técnicamente su alcance y manejo.

Presentada por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Laeth Ayala
Fecha: 13 - Abril - 23
Hora: 5:15 p.m.
Número de Radicado: 6627

JUSTIFICACIÓN.

El Río de la Magdalena tiene una formidable cuenca de 250.000 km² que ocupa el 24% del territorio continental nacional, habita en ella el 80% de la población colombiana y produce el 85% del PIB nacional. Esto lo convierte en el principal eje económico nacional, desafortunadamente los permanentes e insuficientemente atendidos procesos de contaminación de aguas residuales y de erosión producto de la deforestación y el no tratamiento de aguas negras, matan lentamente a YUMA y sus zonas de amortiguación, prácticamente colmatadas en la mayoría de los casos. El río deposita trimestralmente 500.000 metros cúbicos de sedimentos en su corredor navegable con gravísimos efectos para la población rivereña que se ve afectada no solo por el Cambio Climático, sino hasta con el paso de las motonaves de las navieras nacionales. El río debe ser entonces el principal eje conductor en una apuesta de ordenamiento territorial.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991, de modo sui generis consagró en el artículo 331 de la Constitución Política un reconocimiento histórico a la importancia de YUMA, creando la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena como entidad encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

la ley 161 de 1994 organizó la *Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena*, declarándola en su art. 1º. como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una empresa industrial y comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por la ley. Sin embargo, CORMAGDALENA no ha cumplido de manera eficiente y oportuna con este mandato.

La jurisdicción de CORMAGDALENA involucra hoy a 129 municipios (incluido el municipio de Puerto Colombia. Ley 2065 de 2020), a 13 departamentos y a 16 corporaciones autónomas regionales.

Las Bases del PND hablan de “mínimo vital de agua” como un catalizador, se reconoce el ordenamiento alrededor del agua y del “buen vivir” para “vivir sabroso”; sin embargo, no se encontraron apuestas para la construcción de infraestructura, obras civiles, dragado y políticas para el acceso a servicios públicos de calidad, temas que superan la gestión de las organizaciones y los gobiernos locales y que requiere la vinculación del Gobierno Nacional, como apuesta estratégica en este PL Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

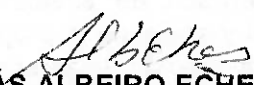
PROPOSICIÓN

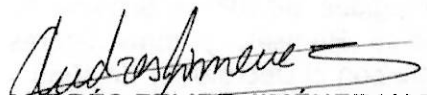
**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**


ARTÍCULO NUEVO. REDELIMITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959 EN LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA. Redelimitense las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena, sustrayendo definitivamente de ellas las áreas clasificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Figuras de Zonificación y Ordenamiento Tipo B y C, mediante las Resoluciones 1922, 1923, 1924 de 2013 y 1276 de 2014. Las Reservas Forestales de la Cuenca se redelimitarán y se establecerán como Reserva Forestal exclusivamente aquellas áreas que han sido catalogadas con la Figura de Zonificación y Ordenamiento Tipo A en las decisiones de ordenamiento tomadas por este mismo Ministerio. Todas las Reservas Forestales de la ley 2ª de 1959, se consideran de carácter productor.

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, entiéndase por Zonas Tipo A, aquellas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Presentada por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Lizeth Avila</u>
Fecha:	<u>13-Abril-23.</u>
Hora:	<u>5:15 p.m.</u>
Número de Radicado:	<u>6628</u>

JUSTIFICACIÓN.

La Ley 2ª de 1959 creó, con el fin de promover el desarrollo y consolidación de la economía colombiana a partir de la producción forestal, siete (7) zonas de reserva forestal a saber: Reserva Forestal de la Amazonia, Reserva Forestal Central, Reserva Forestal del Cocuy, Reserva Forestal del Pacífico, Reserva Forestal del Río Magdalena, Reserva Forestal Serranía de los Motilones y Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta; las cuales en el momento de ser instituidas, de acuerdo a los límites definidos para las mismas, abarcaban un área aproximada de 65'109.636 hectáreas (Más de la mitad del territorio continental nacional). A esto debe incorporarse el Decreto 111 de 1.959 que adiciona zonas del Magdalena Medio y Bajo, la Depresión Momposina y la Mojana. El objetivo fundamental de promover el desarrollo económico de esta ley y el Decreto 111/59 a partir de la vocación forestal del suelo, fue eliminado arbitrariamente por el Decreto Ley 2811 de 1974, que dio vida al Código Nacional de Recursos Nacionales y desconoció la motivación económica fundamental de la mencionada ley, arrojando dichas zonas bajo un manto de prohibicionismo ambiental inconsecuente y contrario a los intereses de los moradores de estas regiones, causa y sustento principal del grave conflicto armado nacional en la lucha por la tierra y los precarios índices de pobreza y pobreza extrema de sus habitantes.

Los conflictos de uso, ocupación y tenencia en el SINAP y las zonas de reserva forestal constituyen una tensión evidente en el ordenamiento del territorio, tensión que se verá agravada progresivamente en la medida en que las comunidades rurales descubran el atropello y despojo del que han sido sujetos como es el caso hoy del Páramo de Santurbán.

El Catastro Multipropósito, incluyendo su actualización e implementación, busca estimular el mercado de tierras, reducir la informalidad, tener mayor claridad sobre las relaciones factoriales, disminuir los conflictos asociados a la tenencia de la tierra y consecuentemente fortalecer las finanzas territoriales. La inseguridad jurídica existente en la tenencia, posesión, uso y goce de la tierra reduce los beneficios públicos del mercado de suelo, dificulta gravemente el acceso al crédito ya la inversión, la gestión ambiental y social de la propiedad y la consolidación de la reforma rural integral y lo que es peor impide tajantemente la construcción del Catastro Multipropósito pues más de medio país no cuenta con título de propiedad sobre sus tierras o inmuebles, pero tiene derecho a la prescripción adquisitiva de dominio que va mucho más allá de la simple tenencia argumentada normalmente para los baldíos de la Nación. Según varias jurisprudencias.


Este sano e importante propósito de implementación catastral tiene una barrera infranqueable, ya demostrada; los territorios rurales están cobijados hoy por restricciones ambientales extremas consolidadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Sistema de Parques Nacionales Naturales SPNN, Páramos y Humedales Ramsar, y otras figuras ambientales incluida la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 junto con el Decreto 111 de 1959 y otras restricciones, en donde no se puede desarrollar ningún tipo de actividad económica productiva y lo que es peor, son territorios excluidos a la inversión pública. Para la UPRA (2018) las zonas excluidas en 2018 al desarrollo rural representaban el 80.1% del territorio nacional continental.

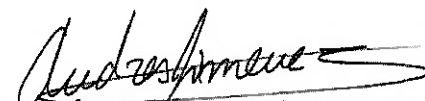
PROPOSICIÓN


**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. SUSTRACCIÓN INMEDIATA. Los territorios declarados y delimitados de las Zonas de Reserva Campesina y los Territorios Colectivos de Comunidades Afrodescendientes se sustraerán de la Reserva Forestal de la Ley 2ª. De 1.959 inmediatamente a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Presentada por:


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Caeth Ayala</u>
Fecha:	<u>13 de Abril - 23</u>
Hora:	<u>5:15 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6629</u>



JUSTIFICACION

Las comunidades campesinas que se encuentran en estas zonas protegidas y subsisten en medio de las inestables actividades rurales agro mineras que en ellas desarrollan, se encuentran generalmente en condiciones de pobreza y marginalidad, que se ven reforzadas por las condiciones de informalidad en la tenencia de la tierra, lo que impide que lleguen a ellas ayudas efectivas del Estado para mejorar sus precarias condiciones de subsistencia en un marco de equidad y justicia social, pero lo que es peor se convierten en un obstáculo insalvable a la propuesta gubernamental de Economía Popular.

Es necesario anotar que la propuesta del PND plantea tener en cuenta la situación jurídica de los inmuebles en el ordenamiento territorial, en cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad, en cumplimiento del mandato constitucional. Así como el impulso a los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, activando la implementación del Plan Nacional de Formalización de la Propiedad Rural como compromiso del Acuerdo de Paz.

Este sano e importante propósito de implementación catastral tiene una barrera infranqueable, ya demostrada; los territorios rurales están cobijados hoy por restricciones ambientales extremas consolidadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Sistema de Parques Nacionales Naturales SPNN, Páramos y Humedales Ramsar, y otras figuras ambientales incluida la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 junto con el Decreto 111 de 1959 y otras restricciones, en donde no se puede desarrollar ningún tipo de actividad económica productiva y lo que es peor, son territorios excluidos a la inversión pública. Para la UPRA (2018) las zonas excluidas en 2018 al desarrollo rural representaban el 80.1% del territorio nacional continental.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth Avala
Fecha: 13 - Abril - 23
Hora: 5:15 P.m.
Número de Radicado: 6680

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. ADJUDICACIÓN, TITULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PREDIOS Y BALDÍOS. La Agencia Nacional de Tierras en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá proceder, sin necesidad de sustracción de la Reserva Forestal, a la adjudicación, titulación y el otorgamiento de uso de predios y baldíos en las Reservas Forestales redelimitadas en la cuenca del Río Grande de la Magdalena. Se tendrán en cuenta y favorecerán las actividades productivas forestales, agroforestales y silvopastoriles que los ocupantes estén desarrollando en el predio o se propongan desarrollar, con el fin de implementar un proyecto productivo que las incorpore y de ser necesario contemple su reconversión gradual a las actividades de que trata el segundo inciso del Artículo anterior.

Parágrafo 1. serán beneficiarios los Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria poseedores de tierra, sin tierra o con tierra insuficiente y que cumplen con los requerimientos para la prescripción adquisitiva de dominio, priorizando a la población rural reconocida como víctima, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada que, a la fecha de expedición de la ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a cinco (5) años.

También serán beneficiarios las asociaciones de trabajadores y trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente que, a la fecha de expedición de esta ley, lleven ocupando y explotando los predios con una antelación igual o mayor a cinco (5) años.

Así mismo, podrán ser beneficiarios las personas y comunidades que participen en programas de reubicación y reasentamiento a quienes no se les exigirá ocupación o explotación.

Parágrafo 2. Los requisitos y procedimientos para la adjudicación no previstos en esta normativa, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley 160 de 1994 y demás normas que la complementen o modifiquen, sustituyan o deroguen.

Parágrafo 3. Las actividades a desarrollar en los predios baldíos adjudicados o con el otorgamiento de uso, podrán ser objeto de asociación con entidades del Estado o privados interesados en apoyar las actividades productivas en materia forestal, agroforestal y silvopastoril en las Zonas de Interés y desarrollo Económico y Social en la cuenca del Río Grande de la Magdalena.

Parágrafo 4. El otorgamiento de uso de baldíos en la Reserva Forestal acá mencionada, atenderá los ciclos productivos del manejo del recurso natural renovable y no podrá ser inferior a veinticinco (25) años.

Presentada por:

Albeiro



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano

JUSTIFICACIÓN.

Conforme los datos del "Atlas Temático Zonas de Reserva Forestal. Ley 2ª de 1959" publicado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la población estimada de los 358 municipios que se encontraban dentro de las áreas de Ley 2ª/59, correspondía a cerca de 15.555.174 de personas, de las cuales el 42% se ubicaban en áreas rurales. Es inimaginable el conflicto que generan en cerca de la mitad de los municipios del país las reservas forestales señaladas por la Ley 2ª de 1959. La dificultad de construir adecuados desarrollos catastrales, la imposibilidad de cobrar impuesto predial y demás gravámenes tributarios nacionales, departamentales y municipales, ante la falta de titulación de los predios involucrados, afectan gravemente la vida institucional de los municipios, a lo que se puede sumar la imposibilidad de construir escuelas, hospitales, centros de salud, infraestructura, servicios públicos, vías, desarrollos urbanísticos rurales y lo que es peor la implementación de actividades agropecuarias y agroindustriales bancarizadas en las dos terceras parte del país; lo que coloca a estos territorios en una condición de total abandono estatal inaceptable para la Nación, condición que hoy se refleja como en el caso de los Departamentos de Guaviare, Putumayo, Caquetá, Cauca y Nariño y en particular de Tumaco y su zona de frontera, el Departamento de Norte de Santander con el Catatumbo, el Bajo Cauca Antioqueño y el Sur de Bolívar en la Serranía de San Lucas, el nordeste antioqueño, la Sierra Nevada de Santa Marta, como epicentros históricos del conflicto armado en Colombia, territorios afectados seriamente por los cultivos ilícitos y el narcotráfico, principalmente ante la incertidumbre y falta de pertenencia en esas regiones de las comunidades que las habitan, ante la reiterada negativa a que les sea reconocido el derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles que habitan ancestralmente, siendo por el contrario perseguidos y muchas veces criminalizados por las fuerzas del Estado.

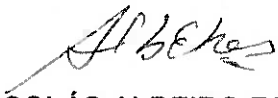
PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

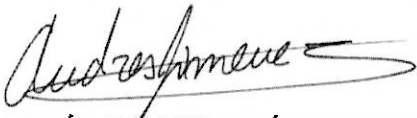
ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS PRIVADOS DE CONSERVACIÓN OMEC. Denomínanse como Otras Medidas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) o también como Estrategias Complementarias De Conservación –ECC- los acuerdos de carácter privado, sobre espacios geográficos claramente definidos diferentes a un área protegida, en donde se logra la conservación de facto de la naturaleza y de los servicios de los ecosistemas y de los valores culturales asociados con la expectativa de que se mantengan en el largo plazo, sin importar reconocimiento o dedicación especiales, mediante una forma de gobernanza que involucra uno o varios actores (públicos, privados y/o comunitarios)".

Estos acuerdos privados OMEC o ECC deberán ser reglamentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con su inscripción y registro ante la autoridad competente, en un término no mayor a un (1) año calendario y permitirán el manejo, protección y recuperación de las zonas sustraídas a la Reserva Forestal de la Ley 2ª. de 1.959 en la cuenca del Río Grande de la Magdalena.

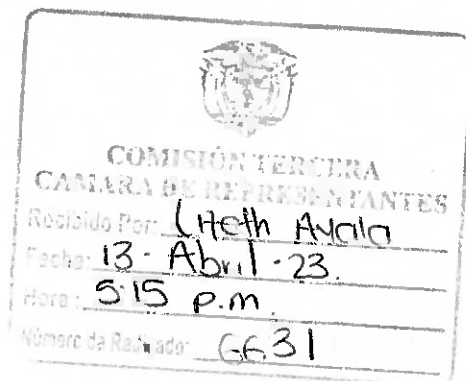
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND hablan de “mínimo vital de agua” como un catalizador, se reconoce el ordenamiento alrededor del agua y del “buen vivir” para “vivir sabroso”; sin embargo, no se encontraron apuestas para la construcción de infraestructura, obras civiles y políticas para el acceso a servicios públicos de calidad, temas que superan la gestión de las organizaciones y los gobiernos locales y que requiere la vinculación del Gobierno Nacional, como apuesta estratégica en este PL Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

De otra parte, el Programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro propuso que las transformaciones se realizarán teniendo como punto de partida el territorio y que su ordenamiento se dé alrededor del agua, por lo que el Plan pretende crear las condiciones para que la economía sea verde e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este Plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono, aunque el Proyecto de Ley no establece como va a ser dicha transición ni cual va a ser la apuesta, ni cuánto cuesta, ni el tiempo de la misma; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL ZIDRES. Bajo los parámetros establecidos por la ley 1776 de 2016, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en consonancia con el numeral 9 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, efectuada la redelimitación de las Reservas Forestales en la cuenca del Río Grande de la Magdalena ordenada por la presente ley procederá, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de esta ley, a identificar en los territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social ZIDRES, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, gobernanza, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.

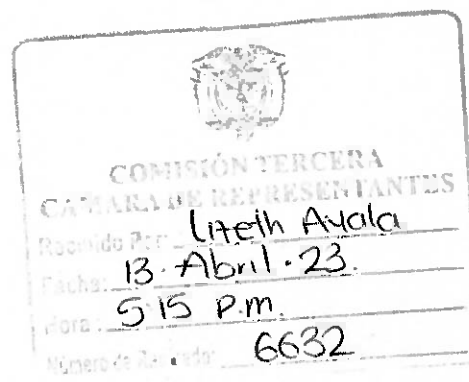
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FÉLIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

La apuesta de promoción de la Economía Popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo, demandaría un ajuste normativo serio al sector solidario y la entrega de nuevos y sólidos mecanismos de fomento y fortalecimiento al cooperativismo en particular, que no ha podido recuperarse después de la grave crisis de su sector financiero el siglo pasado, esto permitiría fortalecer la apuesta del Plan.

Sin embargo, es importante anotar que el modelo EP sufre de una grave enfermedad y es que el modelo de producción campesina y de economía agraria en lo rural está fracasado. Colombia importa hoy el 70% de sus alimentos a unos costos desmesurados que se incrementan con la importación de insumos, mientras esta economía de supervivencia aporta apenas un 30% de los productos alimentarios. La pirámide de la producción agraria nacional está invertida, en la actualidad la economía campesina soporta la generación de excedentes alimentarios y la agroindustria no incide sustantivamente en el fortalecimiento de la producción de alimentos, esto sin contar con la ausencia de soportes tecnológicos y de transferencia de tecnologías necesarios y sin haber logrado ciclos de transformación y generación de valor agregado a la producción nacional.

Anuncian las Bases del Plan que se evaluará la pertinencia de la Ley 1776 de 2016, que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) y se tomarán las medidas que resulten de dicha valoración.

Ante este anuncio es importante reiterar que los sistemas de producción campesina en el marco de la producción de alimentos han sido históricamente un rotundo fracaso. En pleno siglo XXI, mantenemos sistemas arcaicos de producción en la mayor parte de la ruralidad colombiana (menos del 20% de las fincas cuenta con algún tipo de maquinaria o equipos), solo superados por los consolidados procesos agroindustriales vigentes (caña de azúcar, flores y banano) y la producción cafetera, que nunca logró su formalización empresarial. La economía campesina mantiene condiciones de absoluta precariedad en materia de maquinaria y equipos, asistencia técnica, formación técnica, tecnológica y profesional, transferencia de tecnologías, ausencia de centros de ciencia, tecnología e innovación regionales y de centros de transformación y valor agregado (Zonas Francas Agroindustriales), así como de identificación

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTICULO NUEVO. INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO: Son de interés prioritario y estratégico para la Nación, las actividades relacionadas con el establecimiento, manejo y aprovechamiento silvicultural de los bosques, el manejo silvicultural, uso y conservación del bosque natural, la industrialización y comercialización de los productos, bienes y servicios forestales y de agroforestería, así como la transferencia de tecnologías, el conocimiento y la investigación forestal.

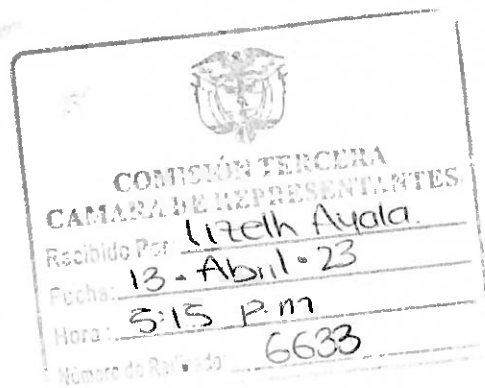
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

La apuesta de promoción de la Economía Popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo, demandaría un ajuste normativo serio al sector solidario y la entrega de nuevos y sólidos mecanismos de fomento y fortalecimiento al cooperativismo en particular, que no ha podido recuperarse después de la grave crisis de su sector financiero el siglo pasado, esto permitiría fortalecer la apuesta del Plan.

Sin embargo, es importante anotar que el modelo EP sufre de una grave enfermedad y es que el modelo de producción campesina y de economía agraria en lo rural está fracasado. Colombia importa hoy el 70% de sus alimentos a unos costos desmesurados que se incrementan con la importación de insumos, mientras esta economía de supervivencia aporta apenas un 30% de los productos alimentarios. La pirámide de la producción agraria nacional está invertida, en la actualidad la economía campesina soporta la generación de excedentes alimentarios y la agroindustria no incide sustantivamente en el fortalecimiento de la producción de alimentos, esto sin contar con la ausencia de soportes tecnológicos y de transferencia de tecnologías necesarios y sin haber logrado ciclos de transformación y generación de valor agregado a la producción nacional.

Anuncian las Bases del Plan que se evaluará la pertinencia de la Ley 1776 de 2016, que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES) y se tomarán las medidas que resulten de dicha valoración.

Ante este anuncio es importante reiterar que los sistemas de producción campesina en el marco de la producción de alimentos han sido históricamente un rotundo fracaso. En pleno siglo XXI, mantenemos sistemas arcaicos de producción en la mayor parte de la ruralidad colombiana (menos del 20% de las fincas cuenta con algún tipo de maquinaria o equipos), solo superados por los consolidados procesos agroindustriales vigentes (caña de azúcar, flores y banano) y la producción cafetera, que nunca logró su formalización empresarial. La economía campesina mantiene condiciones de absoluta precariedad en materia de maquinaria y equipos, asistencia técnica, formación técnica, tecnológica y profesional, transferencia de tecnologías, ausencia de centros de ciencia, tecnología e innovación regionales y de centros de transformación y valor agregado (Zonas Francas Agroindustriales), así como de identificación de mercados, almacenamiento, logística y transporte. En consecuencia, la producción agropecuaria de las comunidades rurales no se desarrolla bajo parámetros de competitividad y adecuada redistribución del ingreso al productor campesino.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER, GENERAR Y DISTRIBUIR ENERGÍAS RENOVABLES. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para promover, generar y distribuir energías renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas en el objeto consagrado por el artículo 2º. de la misma ley de generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.

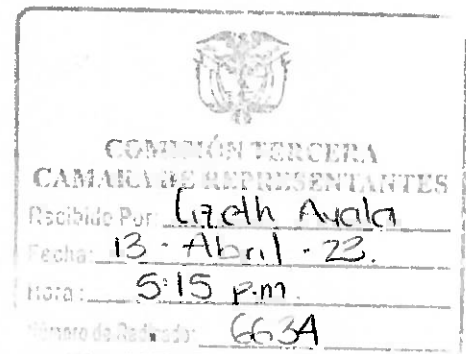
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 13 - Abril - 23.
Hora: 5:15 p.m.
Número de Radicado: 6634

JUSTIFICACIÓN.

Los recursos de energía hidroeléctrica explotables de la Cuenca del Río Magdalena representan el 38.6% de los recursos de todo el país, distribuidos principalmente en los afluentes. En la actualidad, solo dos centrales hidroeléctricas con buenas condiciones de construcción se han desarrollado en la corriente principal del Río Magdalena. Por lo tanto, el grado de desarrollo y utilización de los recursos de energía hidroeléctrica es baja.

Los proyectos hidroeléctricos terminados y en construcción en la Cuenca se han desarrollado sobre la base de los resultados de la investigación de los recursos de energía hidroeléctrica en general de 1978. Estos proyectos de energía hidroeléctrica solo tienen una sola función. Debido a la falta de control de los grandes embalses de la cuenca, los requisitos relativos a la utilización múltiple que incluye el control de inundaciones, la navegación y el riego no se pueden satisfacer en la etapa actual.

Con la combinación insuficiente entre el desarrollo hidroeléctrico y la promoción del desarrollo económico local, las contradicciones con la protección del medio ambiente ecológico y la reubicación residente son prominentes. Es imperativo promover la construcción de 17 pequeñas plantas generadoras en puntos estratégicos del Río.

Como aspecto novedoso y ante la nunca justificable exclusión del sector minero energético y de hidrocarburos (Principal instrumento de desarrollo económico nacional, generación y distribuidor de riqueza), las Bases del Plan proponen la disminución de la dependencia de los hidrocarburos y la minería (51% de las exportaciones del país) que será reemplazada y debe ir a la par con una apropiación por parte de las comunidades de las rentas generadas por las energías alternativas, aunque no es claro como las energías alternativas pueden ser consideradas como rentas para las comunidades y su peso en el escenario productivo, de desarrollo económico y de generación de empleo.

La política energética nacional debe ser vista bajo dos criterios fundamentales: el Interés Nacional Estratégico y el Interés de Seguridad Nacional.

De otra parte, el Programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro propuso que las transformaciones se realizarán teniendo como punto de partida el territorio y que su ordenamiento se dé alrededor del agua, por lo que el Plan pretende crear las condiciones para que la economía sea verde e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este Plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono, aunque el Proyecto de Ley no establece como va a ser dicha transición ni cual va a ser la apuesta, ni cuánto cuesta, ni el tiempo de la misma; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA ICTIOLOGÍA, LA PISCICULTURA Y LA ACUICULTURA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1°. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta para el aprovechamiento sostenible y la producción, procesamiento, comercialización y preservación de los recursos ictiológicos (pesqueros y acuícolas) y demás recursos naturales renovables que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades consagradas por el artículo 2°. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.


Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Lizeth Ayala</u>
Fecha:	<u>13 - Abril - 23</u>
Hora:	<u>5:15 P.M.</u>
Número de Expediente:	<u>6630</u>

JUSTIFICACIÓN.

Colombia como país tropical, es una Nación seriamente afectada por el Cambio Climático, lo que debería propiciar internacionalmente procesos indemnizatorios o de reparación, más que obligaciones difíciles de cumplir, por lo que cualquier acción política o legislativa no puede priorizar actividades o aportes en La Contribución Nacionalmente Determinada por Colombia a la mitigación más allá de sus precarias capacidades económicas y bajo un contexto de solidaridad internacional pero no como su principal objetivo; por el contrario dadas la frágiles condiciones económicas nacionales, es urgente propender por obtener y materializar compromisos internacionales indemnizatorios o de reparación de los países industrializados, mediante inversión compensatoria hacia nuestro país, con el fin de subsanar el gravísimo daño socio económico y ambiental que se nos causa y el cual se irá incrementando progresiva e inevitablemente en el tiempo, sin este apoyo.

La pesca artesanal en el Magdalena involucra a más de 50.000 pescadores, actividad con una amplia variedad de artes que ha sido catalogada como una sobrepesca responsable del agotamiento de los peces.

Los investigadores encontraron que entre 1975 y 2016, la producción pesquera en la cuenca del Magdalena pasó negativamente de 81.653 a 26.132 toneladas. "Estos cambios en la producción han afectado de forma directa la seguridad alimentaria de los pescadores, algo que resalta la importancia regional y local que posee la pesca artesanal en la cuenca".

"En Colombia es necesario que la aproximación del Sistema Nacional Ambiental se realice dentro un marco que conecte las montañas con los planos bajos inundables y el mar. La gestión de todo este territorio inundable o anfíbio, como el Magdalena, no puede seguir abordándose por separado". (Instituto Alexander Von Humboldt).

Según este importante y valioso estudio, es necesario considerar como prioritario la recuperación y preservación de la salud de los ecosistemas naturales, además de garantizar la conectividad entre ellos. "Más del 70% de la conectividad entre el río y las ciénagas en el bajo Magdalena se ha interrumpido en los últimos 20 años, lo que ha causado una gran pérdida en la capacidad de amortiguación".

Los autores creen que el manejo sostenible de los recursos acuáticos de agua dulce requiere un enfoque ecosistémico en la ordenación pesquera, ampliar los esfuerzos gubernamentales para incentivar a los pescadores a ser partícipes de la gestión de los ecosistemas e invertir en monitoreo y vigilancia con las comunidades locales.

"La creación o declaración de corredores fluviales podría proteger varios ecosistemas claves y procesos ecológicos como la migración de peces, ya que la mayoría son comerciales y requieren de la gestión y manejo de estos corredores fluviales que utilizan durante todo su ciclo de vida".

Sin embargo, considero que el desarrollo no depende exclusivamente de la actividad artesanal pesquera, el Río Magdalena a partir de sus gigantescos y hermosos espejos de agua, pueden soportar una fuerte economía pesquera con producción orientada a la exportación de carnes blancas, en particular hacia los países asiáticos.

Reconocen las Bases del Plan que la disponibilidad de alimentos se ve afectada por una deficiente planificación de la producción agropecuaria, que afecta su sostenibilidad y capacidad de distribución de la producción de la tierra para destinarla a una baja rentabilidad.

Entre los factores explicativos se encuentran los bajos niveles de adopción tecnológica en las unidades productivas, las limitaciones en los procesos de agregación de valor, el acceso y uso eficiente de factores de producción. Las dificultades también provienen de los retos que tienen las zonas rurales para recibir servicios de salud y educación de calidad, así como también en los retos asociados a conectividad en materia de infraestructura y comunicaciones. La poca articulación entre el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, entre otros, limita el desarrollo, la transferencia de tecnología y la competitividad del sector agropecuario. Se olvidan las serias limitaciones del extremismo ambiental y la necesidad de desarrollar procesos de producción de alta competitividad soportados en cadenas productivas frente a los mercados internacionales.

Es claro que el país tiene que reducir de manera significativa la importación de alimentos básicos e insumos agropecuarios; esto sólo es posible si la actividad agropecuaria nacional es productiva, rentable y altamente competitiva y si se promueve la industria local de insumos y bioinsumos (Plaguicidas y fertilizantes). Sin embargo, el desarrollo de procesos agroindustriales tiene serias limitaciones para consolidar una oferta agropecuaria exportable que cumpla con los atributos y estándares de calidad, sanidad e inocuidad, que demandan los mercados. Todas las líneas de política trazadas en esta transformación se enmarcarían en este período gubernamental en la reforma rural integral, que se ve limitada a un viejo modelo de reforma agraria soportada en la titulación de tierras y deficientes planes nacionales sectoriales de acompañamiento y sin solucionar claramente las dificultades de la asociatividad que en la mayoría de los casos no está cubierta por el acceso a un crédito rápido y oportuno y a un aseguramiento de cosechas lo suficientemente fuerte.

Las Bases del PND hablan de “mínimo vital de agua” como un catalizador, se reconoce el ordenamiento alrededor del agua y del “buen vivir” para “vivir sabroso”; sin embargo, no se encontraron apuestas para la construcción de infraestructura, obras civiles y políticas para el acceso a servicios públicos de calidad, temas que superan la gestión de las organizaciones y los gobiernos locales y que requiere la vinculación del Gobierno Nacional, como apuesta estratégica en este PL Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

De otra parte, el Programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro propuso que las transformaciones se realizarán teniendo como punto de partida el territorio y que su ordenamiento se dé alrededor del agua, por lo que el Plan pretende crear las condiciones para que la economía sea verde e incluyente. Así que los elementos constitutivos de este Plan son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono, aunque el Proyecto de Ley no establece como va a ser dicha transición ni cual va a ser la apuesta, ni cuánto cuesta, ni el tiempo de la misma; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTICULO NUEVO. PLANIFICACIÓN DE NÚCLEOS FORESTALES. la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, efectuará en su jurisdicción y con el apoyo del Gobierno Nacional la planificación prospectiva de las plantaciones forestales y agroforestales con la información básica necesaria en relación con la capacidad de uso de los suelos, mercados, procesos industriales, tecnología apropiada y especies promisorias para cada región o unidad de planificación, impulsará la formulación e implementación de portafolios de negocios forestales promoviendo para ello los acuerdos regionales de competitividad correspondientes, así como pondrá en marcha las acciones de investigación y transferencia de tecnologías que se requieran para apoyar el desarrollo de la silvicultura y de la industria forestal en cada región. Estos procesos guardarán coherencia con las disposiciones establecidas en la Ley 811 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

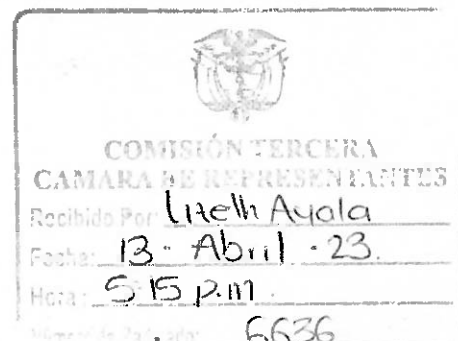
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 13 - Abril - 23
Hora: 5:15 p.m.
Número de Expediente: 6636

JUSTIFICACIÓN.

El país apenas cuenta hoy (gracias al SINAP y a la ley 2ª/59 mal interpretada), con cerca de un siete por ciento (7%), de su territorio como apto para el desarrollo agroindustrial, pero dicho desarrollo deberá darse bajo un marco de alta competitividad sustentada en la identificación de mercados, logística suficiente y eficiente y una infraestructura vial, férrea, fluvial y aeroportuaria. Son importantes las metas propuestas por el actual Gobierno en esta última materia.

La Ley de ZIDRES previó identificar territorios por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA con aptitud forestal, agroforestal, agrícola, pecuaria y piscícola, aptos para el desarrollo agroindustrial, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.

La orientación de la producción de cacao, frutales, cárnicos, oleaginosas, maderables, biocombustibles y particularmente de servicios ambientales hacia mercados internacionales, en los que podemos ser ampliamente competitivos, se puede convertir en una viable y positiva respuesta a los problemas de formalización de la producción rural, crecimiento económico, generación de riqueza y pleno empleo, permitiendo aprovechar las ventajas comparativas de la Orinoquia, la Región Caribe y en particular del Magdalena Medio y bajo, para erigirlas como pilares agroindustrial y manufacturero frente a los Tratados de Libre Comercio vigentes, pero lo que es más importante, la integración de los sectores forestal, agrario, pecuario y pesquero como sector primario de la economía en un marco de Desarrollo Humano Sostenible, posibilitará un armonioso desarrollo rural integral, favoreciendo positivamente las condiciones de calidad de vida de la población campesina y los trabajadores agrarios, de pleno interés para el actual Gobierno, comunidades en su mayoría hoy marginadas del desarrollo nacional e inmersas en una economía informal de subsistencia y sobrevivencia al conflicto armado.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PROMOTORA FORESTAL DE ECONOMÍA MIXTA. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 1º. de la ley 161 de 1.994 constituirá una sociedad de economía mixta con el carácter de Promotora Forestal, la cual tendrá como objeto las actividades de administración, ordenación, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la transformación, movilización y comercialización de los bienes y servicios de ellos derivados, así como promoverá la creación, asociación y/o fortalecimiento de centros de investigación y desarrollo de la silvicultura tropical en la cuenca del Río Magdalena. La promoción, fomento, planificación, gestión e implementación del desarrollo del sector forestal, bajo parámetros de silvicultura tropical.

Para tal fin, canalizará recursos del orden regional, nacional e internacional, públicos o privados. De igual forma, fomentará estudios de mercado y desarrollo de instrumentos de planificación, transferencia de tecnología e industrialización y las demás actividades que le sean inherentes a su objeto social que permitan vincular el capital privado al cumplimiento de actividades económicamente rentables, en desarrollo de sus objetivos constitucional, ambiental y social, cumpliendo con las facultades otorgadas por el artículo 2º. de la misma ley, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del Desarrollo Humano Sostenible.

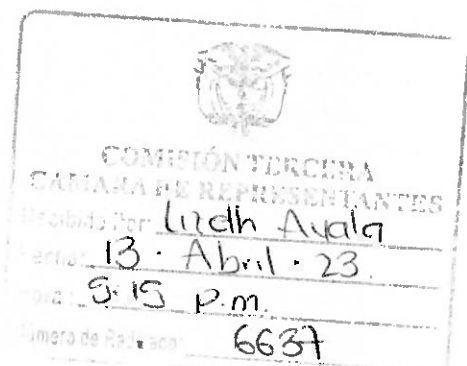
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND, corroboran que el actual sistema económico es de baja productividad e ineficiencia. Degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean carbono neutras, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Entre los impactos que genera la pérdida de bosques, la agricultura y los cambios en el uso del suelo está la liberación de gases de efecto invernadero (GEI) que ocasionan el calentamiento global, y que entre 2014 y 2018 produjeron en promedio el 56 % de GEI del país. En el 2018 los departamentos de Meta, Caquetá, Antioquia y Guaviare concentraron el 36 % de las emisiones totales. Así mismo, el 7 % de la población del país está expuesta a desastres por inundaciones, movimientos en masa, como el ocurrido en Rosas, Cauca en 2023, y avenidas torrenciales, como la que se presentó en Mocoa, Putumayo en 2017.

Es apremiante examinar la importancia del sector forestal, la necesidad de su Modernización Tecnológica, el establecimiento de grandes centros de transformación maderera y de Parques científicos, tecnológicos y de innovación en silvicultura tropical y asegurar el desarrollo agroindustrial en diferentes regiones del país. Debemos dar paso a un manejo silvicultural que permita no solo incrementar ostensiblemente las áreas de nuevas plantaciones, sino lo más importante, el manejo bajo parámetros de biocomercio y silvicultura de los bosques naturales, lo que seguramente logrará detener pronta, efectiva y eficazmente los graves índices de deforestación y mejorar las muy precarias condiciones de calidad de vida de estas comunidades, particularmente en las regiones Pacífica y amazónica.

Los bosques son un instrumento esencial en la mitigación de los efectos del Cambio Climático. Es importante considerar que el impacto generado por Colombia con la emanación de Gases de Efecto Invernadero GEI, es apenas del 0.37% mundial, y que, por el contrario, según los cálculos del DNP y el IDEAM, el Cambio Climático genera una grave afectación económica al PIB nacional, superior al 6% del mismo para la anterior década y al 10% en las décadas siguientes, si no se toman las medidas pertinentes principalmente relacionadas con los procesos de adaptación y mitigación.

Es indispensable reconocer la capacidad productiva forestal actual del país, que se verá favorecida por el Cambio Climático y generaría una incidencia socio económica altamente favorable. Es trascendente establecer una meta nacional no inferior a 4 millones de hectáreas en nuestras regiones, dentro de los próximos 30 años. Esto generaría más de dos (2) millones de empleos. Para lograr parte importante de esta financiación, se debe recurrir al amparo de un principio muy importante de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de responsabilidad común pero diferenciada de los países ante el Cambio Climático. Los compromisos del Acuerdo de París, recientemente ratificados mediante la ley 1844 del 2017 generan una oportunidad para incluir no solo lo que tenemos que dar sino lo que debemos recibir como indemnización ante perjuicios económicos hoy incalculables. Los acuerdos suscritos establecen que los países en vías de desarrollo seriamente afectados no solamente suscribieron un marco de obligaciones sino también un marco de derechos y estos derechos en el contexto de esta política internacional concertada establece la necesidad de cooperar e indemnizar a países como el nuestro. El desarrollo del sector forestal puede ser sujeto de la inversión internacional.

Promover la Economía Forestal generando las capacidades para acceder a un mercado voluntario de carbono de alto valor, mediante la regulación del mismo y la promoción de

valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales; La constitución e implementación de Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. (Las Zonas Francas Agroindustriales deberán contar con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio ZIDRES); La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la Silvicultura Tropical y de Investigación en Biodiversidad y Recursos Naturales aunado a la construcción de una oferta científico tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de Educación sin Distancia, inmersos en la Zona Rural, son algunos de los importantes objetivos de la ley enunciada.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan éstas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

PROPOSICIÓN


**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTICULO NUEVO. GARANTÍA A LA INVERSIÓN. Para dar seguridad a las inversiones forestales, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren durante los treinta (30) años siguientes a la promulgación de la presente ley, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o desconocidas. En el caso de modificación de la legislación forestal, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva Ley.

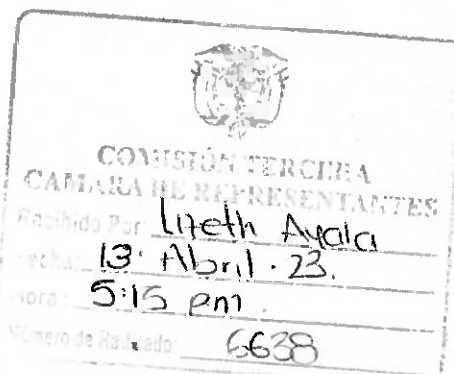
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND, corroboran que el actual sistema económico es de baja productividad e ineficiencia. Degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean carbono neutras, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Entre los impactos que genera la pérdida de bosques, la agricultura y los cambios en el uso del suelo está la liberación de gases de efecto invernadero (GEI) que ocasionan el calentamiento global, y que entre 2014 y 2018 produjeron en promedio el 56 % de GEI del país. En el 2018 los departamentos de Meta, Caquetá, Antioquia y Guaviare concentraron el 36 % de las emisiones totales. Así mismo, el 7 % de la población del país está expuesta a desastres por inundaciones, movimientos en masa, como el ocurrido en Rosas, Cauca en 2023, y avenidas torrenciales, como la que se presentó en Mocoa, Putumayo en 2017.

Es apremiante examinar la importancia del sector forestal, la necesidad de su Modernización Tecnológica, el establecimiento de grandes centros de transformación maderera y de Parques científicos, tecnológicos y de innovación en silvicultura tropical y asegurar el desarrollo agroindustrial en diferentes regiones del país. Debemos dar paso a un manejo silvicultural que permita no solo incrementar ostensiblemente las áreas de nuevas plantaciones, sino lo más importante, el manejo bajo parámetros de biocomercio y silvicultura de los bosques naturales, lo que seguramente logrará detener pronta, efectiva y eficazmente los graves índices de deforestación y mejorar las muy precarias condiciones de calidad de vida de estas comunidades, particularmente en las regiones Pacífica y amazónica.

Los bosques son un instrumento esencial en la mitigación de los efectos del Cambio Climático. Es importante considerar que el impacto generado por Colombia con la emanación de Gases de Efecto Invernadero GEI, es apenas del 0.37% mundial, y que, por el contrario, según los cálculos del DNP y el IDEAM, el Cambio Climático genera una grave afectación económica al PIB nacional, superior al 6% del mismo para la anterior década y al 10% en las décadas siguientes, si no se toman las medidas pertinentes principalmente relacionadas con los procesos de adaptación y mitigación.

Es indispensable reconocer la capacidad productiva forestal actual del país, que se verá favorecida por el Cambio Climático y generaría una incidencia socio económica altamente favorable. Es trascendente establecer una meta nacional no inferior a 4 millones de hectáreas en nuestras regiones, dentro de los próximos 30 años. Esto generaría más de dos (2) millones de empleos. Para lograr parte importante de esta financiación, se debe recurrir al amparo de un principio muy importante de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de responsabilidad común pero diferenciada de los países ante el Cambio Climático. Los compromisos del Acuerdo de París, recientemente ratificados mediante la ley 1844 del 2017 generan una oportunidad para incluir no solo lo que tenemos que dar sino lo que debemos recibir como indemnización ante perjuicios económicos hoy incalculables. Los acuerdos suscritos establecen que los países en vías de desarrollo seriamente afectados no solamente suscribieron un marco de obligaciones sino también un marco de derechos y estos derechos en el contexto de esta política internacional concertada establece la necesidad de cooperar e indemnizar a países como el nuestro. El desarrollo del sector forestal puede ser sujeto de la inversión internacional.

Promover la Economía Forestal generando las capacidades para acceder a un mercado voluntario de carbono de alto valor mediante la regulación del mismo y la promoción de

valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales; La constitución e implementación de Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. (Las Zonas Francas Agroindustriales deberán contar con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio ZIDRES); La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la Silvicultura Tropical y de Investigación en Biodiversidad y Recursos Naturales aunado a la construcción de una oferta científico tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de Educación sin Distancia, inmersos en la Zona Rural, son algunos de los importantes objetivos de la ley enunciada.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

PROPOSICIÓN

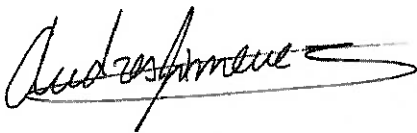
ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTICULO NUEVO. BIENES MUEBLES POR ANTICIPACIÓN. Cuando se trate de bienes muebles por anticipación, de los que trata el artículo 659 del Código Civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en propiedad fiduciaria, comodato y usufructo, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer de manera simultánea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede ser escindida.

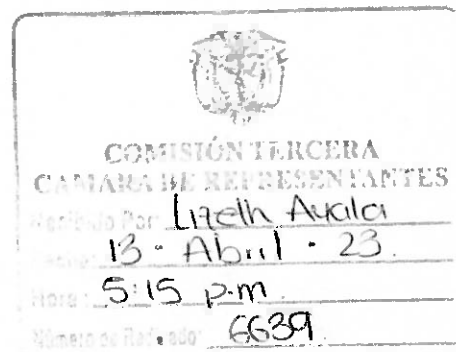
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND, corroboran que el actual sistema económico es de baja productividad e ineficiencia. Degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean carbono neutras, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Es apremiante reconocer la importancia del sector forestal, la necesidad de su Modernización Tecnológica, el establecimiento de grandes centros de transformación maderera y de Parques científicos, tecnológicos y de innovación en silvicultura tropical y asegurar el desarrollo agroindustrial en diferentes regiones del país. Debemos dar paso a un manejo silvicultural que permita no solo incrementar ostensiblemente las áreas de nuevas plantaciones, sino lo más importante, el manejo bajo parámetros de biocomercio y silvicultura de los bosques naturales, lo que seguramente logrará detener pronta, efectiva y eficazmente los graves índices de deforestación y mejorar las muy precarias condiciones de calidad de vida de estas comunidades, particularmente en las regiones Pacífica y amazónica.

Los bosques son un instrumento esencial en la mitigación de los efectos del Cambio Climático. Es importante considerar que el impacto generado por Colombia con la emanación de Gases de Efecto Invernadero GEI, es apenas del 0.37% mundial, y que, por el contrario, según los cálculos del DNP y el IDEAM, el Cambio Climático genera una grave afectación económica al PIB nacional, superior al 6% del mismo para la anterior década y al 10% en las décadas siguientes, si no se toman las medidas pertinentes principalmente relacionadas con los procesos de adaptación y mitigación.

Promover la Economía Forestal generando las capacidades para acceder a un mercado voluntario de carbono de alto valor, mediante la regulación del mismo y la promoción de inversión extranjera en el fortalecimiento de la capacidad vegetal, de cultivo y monitoreo. La tecnología para la producción de árboles y plantas como viveros masivos (Biofábrica) debe estar exenta de cargas tributarias por importación y renta por operación.

La formulación, implementación y ejecución de proyectos con cultivos de tardío rendimiento (forestales, agroforestales y silvopastoriles), agrícolas, pecuarios y piscícolas; La generación de valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales; La constitución e implementación de Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. (Las Zonas Francas Agroindustriales deberán contar con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio ZIDRES); La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la Silvicultura Tropical y de Investigación en Biodiversidad y Recursos Naturales aunado a la construcción de una oferta científico tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de Educación sin Distancia, inmersos en la Zona Rural, son algunos de los importantes objetivos de la ley enunciada.

Los problemas fundamentales que impiden e impedirán el cumplimiento de las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo en materia de productividad y desarrollo económico, pueden resumirse en tres grupos:

- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN A LA INVERSIÓN. Autorízase a las empresas industriales y comerciales del Estado, a las entidades de carácter mixto público – privado, a los Fondos de Pensiones, a las Compañías de Seguros, a las empresas del sector minero energético y a las demás entidades de carácter financiero y de fomento del país a efectuar inversiones para el desarrollo forestal nacional. Estas inversiones serán sujeto de los estímulos y exenciones tributarias previstas para el sector forestal por el Gobierno Nacional y sin que estas sean incompatibles con los estímulos, incentivos y exenciones en materia ambiental.


Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN

Senador de la República

Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS

Representante a la Cámara

Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Las Bases del PND, corroboran que el actual sistema económico es de baja productividad e ineficiencia. Degrada el ambiente y acentúa la vulnerabilidad de la población. En este proceso la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. La competitividad tiene que ser compatible con dinámicas que sean carbono neutras, y debe avanzar de tal manera que mejore la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Los bosques son un instrumento esencial en la mitigación de los efectos del Cambio Climático. Es importante considerar que el impacto generado por Colombia con la emanación de Gases de Efecto Invernadero GEI, es apenas del 0.37% mundial, y que, por el contrario, según los cálculos del DNP y el IDEAM, el Cambio Climático genera una grave afectación económica al PIB nacional, superior al 6% del mismo para la anterior década y al 10% en las décadas siguientes, si no se toman las medidas pertinentes principalmente relacionadas con los procesos de adaptación y mitigación.

Es indispensable reconocer la capacidad productiva forestal actual del país, que se verá favorecida por el Cambio Climático y generaría una incidencia socio económica altamente favorable. Es trascendente establecer una meta nacional no inferior a 4 millones de hectáreas en nuestras regiones, dentro de los próximos 30 años. Esto generaría más de dos (2) millones de empleos. Para lograr parte importante de esta financiación, se debe recurrir al amparo de un principio muy importante de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de responsabilidad común pero diferenciada de los países ante el Cambio Climático. Los compromisos del Acuerdo de París, recientemente ratificados mediante la ley 1844 del 2017 generan una oportunidad para incluir no solo lo que tenemos que dar sino lo que debemos recibir como indemnización ante perjuicios económicos hoy incalculables. Los acuerdos suscritos establecen que los países en vías de desarrollo seriamente afectados no solamente suscribieron un marco de obligaciones sino también un marco de derechos y estos derechos en el contexto de esta política internacional concertada establece la necesidad de cooperar e indemnizar a países como el nuestro. El desarrollo del sector forestal puede ser sujeto de la inversión internacional.

Promover la Economía Forestal generando las capacidades para acceder a un mercado voluntario de carbono de alto valor, mediante la regulación del mismo y la promoción de inversión extranjera en el fortalecimiento de la capacidad vegetal, de cultivo y monitoreo. La tecnología para la producción de árboles y plantas como viveros masivos (Biofábrica) debe estar exenta de cargas tributarias por importación y renta por operación.

La formulación, implementación y ejecución de proyectos con cultivos de tardío rendimiento (forestales, agroforestales y silvopastoriles), agrícolas, pecuarios y piscícolas; La generación de valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales; La constitución e implementación de Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. (Las Zonas Francas Agroindustriales deberán contar con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio ZIDRES); La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la Silvicultura Tropical y de Investigación en Biodiversidad y Recursos Naturales aunado a la construcción de una oferta científico tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de Educación sin Distancia, inmersos en la Zona Rural, son algunos de los importantes objetivos de la ley enunciada.

- Inviabilidad al desarrollo económico como efecto del extremismo ambiental que ha llevado a que más del 84% del territorio nacional sea un área protegida, una reserva forestal u otras zonas con restricciones internacionales como los humedales RAMSAR.
- Imposibilidad de llevar inversión pública a estos territorios en sus zonas rurales, mientras no se redelimiten o sustraigan estas áreas protegidas y las zonas de reserva forestal.
- Ausencia de desarrollo productivo, ante la imposibilidad de implementar proyectos industriales, agroindustriales y de turismo por un tremendo rezago en materia vial y una cobertura apenas del 9% en materia de conectividad rural. A lo que se puede agregar la ausencia de infraestructura en materia de agua potable, de servicios públicos y de seguridad social entre otras falencias.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Lizeth Ayala
Fecha: 13 - Abril - 23
Hora: 5:15 pm
Número de Expediente: 6641

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Créense los Distritos Mineros Especiales como jurisdicciones geológico mineras, sociales y económicas estratégicas, con continuidad geográfica y geológica, identificados por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME. El Ministerio de Minas y Energía delimitará, con la participación regional y local de los actores empresariales, sociales, de Gobierno y demás entes administrativos involucrados en los procesos de la minería, nuevas áreas estratégicas mineras en el territorio nacional, a las que igualmente se les denominará Distritos Mineros Especiales, mediante las cuales se facilitará la relación Estado-Sociedad-Territorio y se estimulará la planeación participativa en un contexto de gobernanza, desarrollo humano sostenible y equilibrio para la competitividad del territorio.

Los Distritos Mineros Especiales serán un instrumento de planificación, gestión y articulación para la productividad y competitividad sostenible de las regiones mineras. La Autoridad Minera garantizará la articulación de las estrategias aplicadas sobre los Distritos Mineros Especiales con el Sistema Nacional de Competitividad.

Los aspectos contenidos en los artículos 248, 249, 250, 255 y 257 de la Ley 685 de 2001, deberán ser considerados en los planes, programas y proyectos de Competitividad y Desarrollo Humano Sostenible formulados para los Distritos Mineros Especiales del país.

Parágrafo 1: La Autoridad Minera conformará y desarrollará los Distritos Mineros Especiales de acuerdo a las condiciones geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios mineros, la promoción integral del territorio y la gestión de la oferta de servicios institucionales y políticas públicas.

Parágrafo 2: La Autoridad Minera o sus delegadas, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán Puntos de Atención Regional PAR en cada uno de los Distritos Mineros Especiales, en un ejercicio de desconcentración administrativa y operativa, en donde se atenderán a las comunidades, titulares y explotadores mineros autorizados y otros actores, se brindará asistencia técnica y legal e información suficiente.

Parágrafo 3: Los Puntos de Atención Regional PAR serán responsables dentro de los Distritos Mineros Especiales de la promoción minera, la administración del recurso minero y el mejoramiento de la productividad y competitividad del sector minero.

Parágrafo 4: Los PAR desarrollarán labores de control y fiscalización a todas las actividades mineras desarrolladas dentro del Distrito Minero Especial y obrarán como ejes de coordinación interinstitucional.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano

JUSTIFICACIÓN.

Mediante Sentencia del 4 de agosto de 2022, aclarada el 29 de septiembre de 2022, el Consejo de Estado identifica una serie de dificultades sobre la actividad minera en Colombia, relacionados en particular con la Titulación Minera y considera como Juez Popular que para dar solución a un problema jurídico complejo es necesario abordar tres causas esenciales, que afectan a un gran número de personas, con situaciones de bloqueo institucional, que compromete a varias ramas del Poder Público:

- Insuficiente Ordenamiento. Falta información territorial minero ambiental para aprobar títulos mineros. El Estado debe emprender acciones para proteger la biodiversidad.
- Déficit de protección de las áreas protegidas y otras de importancia ecológica. Si bien no se pueden atribuir solo a la minería, requieren revisión y protección extensiva.
- Desarticulación institucional. No existe articulación entre autoridades mineras y ambientales. Articulación para que la industria minera cumpla con el desarrollo sostenible.

El presente Artículo busca dar respuesta a estas situaciones de bloqueo institucional en lo relacionado con el ordenamiento territorial, decretando la construcción de líneas de base geológicas, económicas, sociales y ambientales en escala suficiente para la planificación territorial con sus respectivas evaluaciones ambientales estratégicas EAE y en el marco de dicho ordenamiento con información detallada, una real y adecuada delimitación de las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, las zonas de reserva forestal y otras zonas de conservación como los humedales RAMSAR.

El máximo ente de lo contencioso administrativo destaca como contenidos principales del mandato judicial los siguientes:

- Revisión de Propuestas.
- Insuficientes parámetros ambientales en la evaluación de nuevos títulos mineros. La ANM evalúa con la certeza de que su decisión no afectará ecosistemas donde está

- SINAP y áreas in situ.
- Garantía que el SINAP y otras áreas se protejan. Las áreas delimitadas no cuentan con instrumentos de manejo, y existen más áreas que aún no entran en proceso de delimitación. Avanzar en la política de protección materializa el desarrollo sostenible en la industria minera.
- La ausencia de una fuerte articulación entre las autoridades mineras y ambientales impide que la industria extractiva cumpla con el principio de desarrollo sostenible.

Respondiendo a los contenidos de la Sentencia, el presente Artículo construye un nuevo ordenamiento legal en materia de Fiscalización y seguridad jurídica al reconocer que existe:

- Debilidad en fiscalización. Falta mejor reglamentación y sistemas para el control de los títulos mineros. Proyectos transparentes para mejorar la imagen de la industria.
- Falta de sistemas de comunicación, evaluación y seguimiento a los diferentes instrumentos de gestión minero-ambiental acentúa el riesgo de inseguridad jurídica.
- Gestión de la Información. Conocimiento no solo del proceso extractivo sino del impacto ambiental. El Estado es responsable de la cantidad de reservas extraídas, así como de los cambios progresivos al ambiente por esas extracciones. Mejorar la imagen de la industria requiere de proyectos transparentes.

Planeación minero-ambiental.

La planeación como presupuesto para la fiscalización. Se requieren planes separados por metales y minerales, tipos de minas e impactos, considerando tipologías territoriales.

Déficit Legislativo.

Falta cumplimiento de los compromisos de política pública. Existe déficits legislativos en i) definición y unificación sistema áreas protegidas, ii) manejo y gestión pasivos ambientales mineros, iii) licencia ambiental para exploración y iv) evaluación socio/ambiental de propuestas de titulación.

El Juez popular adoptó medidas para resolver el problema jurídico estructural encaminadas a remediar las violaciones sistemáticas al régimen de áreas protegidas por los procesos de titulación y evaluación minera.

Bajo este propósito el presente Artículo fija los mecanismos pertinentes a la delimitación en los Distritos Mineros Especiales y la construcción en ellos de líneas de base y evaluaciones ambientales estratégicas EAE. El SINAP deberá en este término contar con una delimitación real de sus zonas de protección y no especulativa como ha venido sucediendo hasta ahora. Igual sucede con las Reservas Forestales de Ley 2ª. De 1.959 y el Decreto 111 del mismo año.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES. Las Autoridades Mineras y Ambientales competentes construirán e implementarán en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, dentro de los Distritos Mineros Especiales un modelo de ordenamiento territorial sustentado en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnologías de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE e información geológica minera que deberá permitir la plena identificación y clasificación de los territorios intervenidos antrópicamente con actividades económicas y de producción previamente reconocidas y las zonas de protección, manejo y recuperación ecosistémica claramente detalladas que deberán ser manejadas y/o protegidas.

A partir de las Líneas de Base se identificarán los principales indicadores cuantitativos y cualitativos de competitividad y se tomarán como referente histórico para medir el impacto de las acciones de las instituciones y entidades, frente a su gestión en los Distritos Mineros Especiales.

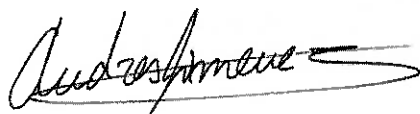
Parágrafo: Los resultados del ordenamiento territorial de los Distritos Mineros Especiales, incluirán las figuras jurídicas pertinentes para la conservación de la biodiversidad y serán socializados con los actores económicos, sociales e institucionales en el territorio y colocados a disposición de las autoridades político administrativas para los fines pertinentes y con el fin de ser instrumentos de Gobernanza local y regional.

Este ordenamiento territorial deberá ser soporte de articulación institucional a nivel local, departamental, regional y nacional en materia de inversión, planes, programas y proyectos.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Para dar respuesta desde los territorios a las dificultades planteadas por el Consejo de Estado el Proyecto de Ley introduce, como ya se había hecho en la fallida ley 1382 de 2010, el concepto de Distritos Mineros Especiales, término que se viene manejando en Colombia de manera muy informal para referirse a un municipio, o grupo de municipios, donde se halla ubicado un número significativo de productores mineros.

Un distrito industrial o minero, se puede considerar y definir como una jurisdicción geológico minera, con un importante sistema productivo localizado, en donde se ubica un buen número de productores dedicados a las labores extractivas, manufacturar o explotar, en distintas fases, un producto homogéneo o un mineral o grupo de minerales. La actividad de estas empresas pertenece a un mismo ciclo de producción con diferentes responsabilidades estratégicas. El concepto de "clúster", que recientemente ha tomado mucha fuerza, tiene unas connotaciones muy relacionadas con las del distrito industrial. Según Michael Porter: "Los clústeres son concentraciones geográficas de firmas e instituciones interconectadas en un determinado sector, ligadas entre sí, comprenden una gama de industrias y otras actividades importantes para la competitividad. Cuentan con proveedores de insumos especializados como componentes, maquinaria, servicios e infraestructura especializada. Frecuentemente se extienden hacia adelante para incluir los canales de distribución a los clientes y horizontalmente hacia los fabricantes de productos complementarios y firmas en sectores relacionados por tecnología, habilidades o insumos comunes. Igualmente, muchos incluyen instituciones gubernamentales y de otra índole como universidades, agencias de normalización, centros de investigación, asociaciones gremiales y centros de Formación vocacional."

Como se puede observar, en la anterior definición se encuentran implícitos conceptos como los de encadenamiento, aglomeración, externalidades, proximidad, asociatividad, competitividad, redes de trabajo (networking), innovación, cooperación, etc.

Los criterios adoptados por la UPME para la identificación de zonas que puedan considerarse como Distritos Mineros incluyeron: a) el tipo de material mineral y el volumen de producción, b) el grado de concentración minera frente a zonas relativamente homogéneas y uniformes, y c) la tradición minera de las comunidades locales y regionales. En tal sentido, se identificaron los minerales más representativos de la producción minera nacional en relación con los volúmenes de producción que pueden considerarse significativos desde el punto de vista del mercado de cada uno de ellos. A continuación, se localizaron las áreas productivas y se identificaron las zonas geográficas que cumplieran con el criterio de concentración minera. No obstante, por limitaciones de la información estadística disponible se tomaron como áreas geográficas mínimas las correspondientes a las jurisdicciones municipales donde se encuentran localizadas dichas zonas. En principio se identificaron treinta y dos zonas con actividad minera relativamente concentrada y seis asociadas a prospectos de posible desarrollo futuro. Luego de analizar cada zona se seleccionaron únicamente las que presentaban aquellas características que permitían considerarlas como distritos mineros. Estas zonas, o distritos, resultaron ser veintiséis y que comprenden territorios de 188 municipios, tal como se relaciona a continuación:

Zonas caracterizadas como Distrito Minero. Tras identificar las zonas del país con mayor concentración minera y categorizarlas como distritos mineros, fueron analizadas sus condiciones de infraestructura en relación al desarrollo de su potencial exportable. Con tal objeto se procedió a agruparlas en función de los volúmenes de producción y de exportación.

Categorización de los Distritos Mineros. El examen de las veintiséis zonas con características de Distritos Mineros, en términos de reservas, producción y mercado destino, permitió

Consciente de las potencialidades que tiene el país para alcanzar un desarrollo minero significativo, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, asumió la tarea de evaluar las condiciones de la infraestructura de transporte que utilizan los centros mineros e identificar los proyectos que deben implementarse para que ellos puedan mejorar su productividad y competitividad, y por tanto incrementar su participación en los mercados nacionales e internacionales.

Este tema planteado por la UPME es de mucha importancia, puesto que en los más modernos planteamientos de la economía se destaca el papel de las regiones geográficas como factor activo y determinante en los procesos de desarrollo económico, en cuanto se afirma que un país puede competir en el contexto de la globalización si cuenta con concentraciones productivas regionales que incluyan una gama de actividades interrelacionadas y complementarias, las cuales contribuyen en conjunto a hacer más competitiva una región.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Acordado Por: Lizeth Ayala

Fecha: 13. Abril. 23.

Hora: 5:15 pm.

Número de Radicado: 6643

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA. El artículo 34 de la Ley 685 de 2001 quedará así:

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad establecida por la presente ley, como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión serán las que ya han sido delimitadas y las que se constituyan y delimiten conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el Sistema Nacional de Parques Naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal consagradas en la ley 2a. de 1.959 y el Decreto 111 de 1.959, los ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

Para producir los efectos de Zonas Excluibles de la Minería, Estas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables deberán ser delimitadas geográficamente por el Sistema Nacional Ambiental SINA con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientales contenidos en Líneas de Base de los Encadenamientos Productivos, Territoriales, Sociales y Ambientales, soportadas en cartografía no superior a la escala 1:10.000 o con tecnologías de punta suficientes y acompañadas de Evaluaciones Ambientales Estratégicas EAE.

Las zonas excluibles serán delimitadas en un plazo no mayor a tres (3) años y no podrán ir en detrimento de las actividades antrópicas de desarrollo productivo ya establecidas en el territorio. La propuesta final de delimitación como Zonas Excluibles de la Minería deberá ser socializada con los actores locales y asumida como instrumento de Gobernanza local. El incumplimiento del término establecido para la delimitación en el presente artículo será considerado como falta grave de la autoridad competente.

No obstante lo anterior, las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª. de 1959 y el Decreto 111 de 1.959 y las áreas de reservas forestales regionales, podrán ser sustraídas por la autoridad ambiental competente. La autoridad minera al otorgar el título minero deberá informar al concesionario que se encuentra en área de reserva forestal y por ende no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído el área. Para este efecto, el concesionario o el explotador minero autorizado deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal o en su defecto el licenciamiento ambiental temporal.

Efectuada la sustracción, la autoridad minera en concordancia con las determinaciones ambientales establecidas, fijará las condiciones para que las actividades de exploración y explotación propuestas se desarrollen en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas, de tal forma que no afecten los objetivos del área de reserva forestal no sustraída.

Parágrafo 1: En caso que a la entrada en vigencia de la presente ley se adelanten actividades de construcción, montaje o explotación minera con título minero y licencia ambiental o su equivalente en áreas que anteriormente no estaban excluidas, se respetará tales actividades hasta su vencimiento, pero estos títulos no tendrán opción de prórroga.

Parágrafo 3: Para la declaración de las zonas de exclusión de que trata el presente artículo se requerirá un concepto previo del Ministerio de Minas y Energía.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**


CON EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL MINERO. En la elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en la presente ley sobre Distritos Mineros Especiales.

El Ministerio de Minas y Energía elaborará, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Ordenamiento Minero, el cual tendrá una vigencia no inferior a veinte (20) años. En cuya elaboración y adopción deberá tener en cuenta las políticas, normas, determinantes y directrices establecidas en materia geológico minera, ambiental y de ordenamiento del territorio, contenidas en la presente ley.

La ejecución del Plan Nacional de Ordenamiento Minero deberá efectuarse en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental SINA, la UPME, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el Plan Nacional de Ordenamiento Minero incluirá una Evaluación ambiental estratégica de los territorios mineros.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN

Senador de la Republica

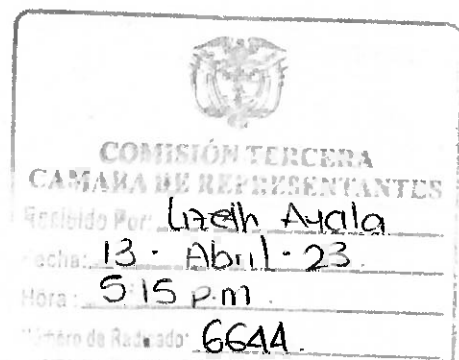
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS

Representante a la Cámara

Partido conservador colombiano



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Luzh Ayala
Fecha: 13 - Abril - 23
Hora: 5:15 p.m.
Número de Radicado: 6644

JUSTIFICACIÓN.

Los problemas que enfrenta el país en torno a la pequeña minería y la minería tradicional son numerosos y disímiles; estadísticas del Censo Minero elaborado en el 2010 (Incompleto, ya que no se efectuó en extensas e importantes zonas de producción regional, restringidas por los actores armados irregulares) reportaban que el 63% de la unidades productivas mineras censadas trabajaban sin título minero o sin el amparo del mismo y que de las 14 mil unidades mineras censadas, el 98% (aproximadamente) son de pequeña y mediana minería, siendo el 72% de estas, de minería de pequeña escala, cifras que se han visto incrementadas a lo largo de la década; esta situación genera desde el inicio de las actividades, una condición de ilegalidad que no le permite al minero realizar sus labores bajo el amparo de la institucionalidad, sin ningún apoyo gubernamental, pese a los importantes volúmenes de producción año tras año, reconocidos por el mismo Estado.

Como paso siguiente a la legalización, el proceso de Formalización (entiéndase como el tránsito de la informalidad empresarial hacia la organización bajo parámetros mínimos empresariales y consecuentemente de formalidad económica) de la población minera demanda el apoyo gubernamental para que se cumplan los requerimientos mínimos o exigencias de la legislación de nuestro país y verificar el cumplimiento de cada uno de ellos.

La ley 2177 de 2021 y la misma ley 2250 de 2022, han hecho un aporte importante en la construcción de estos facilitadores dadas las precarias condiciones económicas, laborales y sociales que generalmente abaten a las comunidades mineras en nuestras regiones, históricamente desamparadas por el Gobierno Central. Para estos mineros ancestrales, generalmente clasificados como de pequeña minería o minería tradicional, estar legalizados y poder realizar actividades de minería con el respaldo de un título minero, contar con instrumento ambiental y cumplir con los aspectos técnicos, laborales, ambientales y empresariales, bajo las condiciones regulatorias actuales es en la praxis un imposible, una verdadera utopía.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Lizeth Ayala

Fecha: 13 - Abril - 23.

Hora: 5:15 p.m.

6645

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL. Para las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifique el cumplimiento de los requerimientos para radicar la solicitud de legalización y/o formalización por parte de la autoridad minera, los explotadores mineros autorizados deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite. Su incumplimiento será causal de mala conducta para el funcionario o funcionarios responsables.

Parágrafo 1: Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la legalización y/o formalización Minera, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 2: Los explotadores mineros autorizados que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación, sujetos de la licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado.

Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.

Parágrafo 3: Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera, mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno Nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código.

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano

JUSTIFICACIÓN.

Establecen las Bases del PND propuesto al Congreso de la República, el reconocimiento de la complementariedad entre las dinámicas pública y privada debe llevar a que las políticas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo fortalezcan la capacidad del aparato económico nacional de poder generar más empleos formales, tener una senda de crecimiento e inversión con reglas de juego estables tanto para su participación en el mercado doméstico como internacional. En tal sentido la estabilidad macroeconómica será fundamental y más en un escenario de una economía global volátil y con perspectivas de recesión. La evaluación del tamaño del Estado acorde con las necesidades y las posibilidades de financiación, la sostenibilidad y salud de las finanzas públicas, el respeto por la independencia de la autoridad monetaria, más allá de la aplicación de los instrumentos de política económica que tiene a disposición el Gobierno Nacional, la eficiencia en el gasto público y una decidida acción de lucha contra la evasión, la corrupción y el contrabando serán elementos fundamentales para el éxito de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

Es claro que el desarrollo económico de las regiones no ha sido equilibrado, el Gobierno Nacional históricamente ha potencializado y estimulado el desarrollo de los grandes centros urbanos. Por ello, el desalentador panorama actual hace temer que al no tener apuestas claras y materializables en materia de desarrollo productivo en este Proyecto de Ley hacen que la capacidad del aparato económico nacional de poder generar más empleos formales, sea muy precaria.

PROPOSICIÓN

**ADICIONESE UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

CON EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar y acogerse al Plan Único de Legalización y Formalización Minera consagrado en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 2250 de 2022. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.

Los procesos de legalización y/o formalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.

No habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249 de la ley 685 de 2001, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.

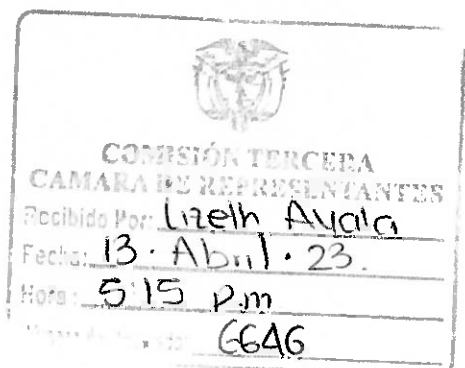
Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido conservador colombiano



JUSTIFICACIÓN.

Son pocas las posibilidades materializables para que el pequeño minero pueda desarrollar o acceder al conocimiento geológico y participar de proyectos coherentes con el proceso, sin contar con el apoyo de las entidades públicas especializadas. Se hace necesario posibilitar a través de los Distritos Mineros Especiales, originarios de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, el acceso y el mejoramiento de la información geológica disponible. Bajo las actuales condiciones, la actividad minera es totalmente privada y el éxito es del empresario que reúna las mejores fortalezas económicas y logre superar las gigantescas barreras tecnocráticas y normativas, particularmente en materia ambiental. Hoy la mayor parte de los proyectos mineros están condenados al fracaso dado el insuperable enmarañamiento normativo que impide de manera reprochable la actividad minera en Colombia, a lo que debe añadirse el extremismo ambiental y social de actores contrarios al desarrollo productivo y a la estabilidad socio económica de la Nación.

la política minera nacional está diseñada para que en el marco de la legalidad subsistan solo los empresarios de la gran minería. Esta situación de ninguna manera favorece el desarrollo de las labores mineras tradicionales en pequeña y mediana escala, bajo el marco de la legalidad minera. Es importante acotar como la ley 2250 de 2022 ordena la implementación de un Plan Único de Legalización y Formalización minera, que deberá, en un marco diferencial, llevar a un proceso de legalidad a los explotadores mineros ancestrales y tradicionales, así como a la pequeña y mediana minería.

En materia de pequeña y mediana minería y la Minería tradicional (soportadas generalmente en la minería ancestral) es claro que, para dar inicio a los procesos de explotación, es requisito sine qua non, bajo el marco normativo imperante, que la Comunidad Minera cuente con un contrato especial de concesión minera bajo un marco de requerimientos diferenciales, acompañado de su licenciamiento ambiental diferencial en el marco de los procesos de explotación. Esto le confiere el derecho a ser considerado en el marco jurídico como un explotador minero autorizado, en concordancia con el Plan Único de Legalización y Formalización Minera ordenado por la referida ley 2250 de 2022, que aún no cuenta con su reglamentación por parte de la Autoridad Minera, aunque ya se vencieron los términos establecidos por la ley para estos efectos.

El análisis actualizado de la economía colombiana, indica que, el desarrollo regional tiene mucho que ver con opciones estratégicas de producción, mercado y empleo, especialmente en momentos en que se quiere producir competitivamente desde lo rural para exportar. La orientación de la producción nacional hacia deficitarios mercados forestales y agroforestales globales, se puede convertir en una viable y positiva respuesta a los problemas de construcción de riqueza, crecimiento económico y generación de empleo en el campo, lo que permitiría, como lo hemos visto en otros países, aprovechar las ventajas comparativas de nuestro país frente a los Acuerdos Internacionales de Libre Comercio.

La población campesina es más pobre que el promedio. En el 2021, la incidencia de la pobreza multidimensional en Colombia era de 16%, mientras que la de los hogares campesinos fue de 27,7%. Más de la mitad de los campesinos son trabajadores por cuenta propia y sólo el 17,6% de los campesinos ocupados cotizan a un fondo de pensiones.

RADICACION PROPOSICIONES

Andres Felipe Jimenez Vargas HR <andres.jimenez@camara.gov.co>

13 de abril de 2023, 15:03

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

CC: beatriz suarez <beasuarezd8@gmail.com>








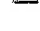
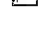



----- Forwarded message -----










Buenas tardes de manera cordial nos permitimos radicar las siguientes proposiciones para segundo debate

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

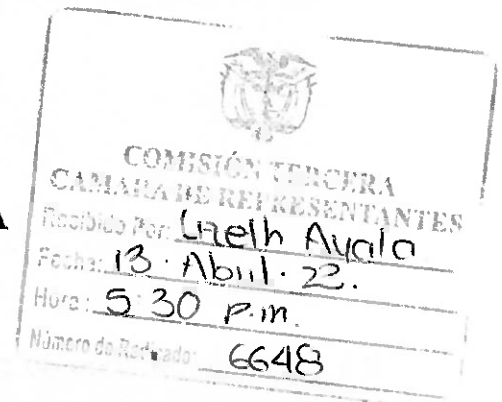
21 archivos adjuntos

-  **PROPOSICION 1 - ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PARA EL DRAGADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARENAS DEL RÍO.pdf**
257K
-  **PROPOSICION 2 - REDELIMITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959 EN LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA..pdf**
253K
-  **PROPOSICION 3 - ARTÍCULO NUEVO. SUSTRACCIÓN INMEDIATA...pdf**
148K
-  **PROPOSICION 4 - ARTÍCULO NUEVO. ADJUDICACIÓN, TITULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PREDIOS Y BALDÍOS..pdf**
469K
-  **PROPOSICION 5 - ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS PRIVADOS DE CONSERVACIÓN OMEC.pdf**
419K
-  **PROPOSICION 6 - ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL ZIDRES..pdf**
180K
-  **PROPOSICION 7 - ARTICULO NUEVO. INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO.pdf**
149K
-  **PROPOSICION 8 - ARTÍCULO NUEVO. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PARA PROMOVER, GENERAR Y DISTRIBUIR ENERGÍAS RENOVABLES.pdf**
165K
-  **PROPOSICION 9 - ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA ICTIOLOGÍA, LA PISCICULTURA Y LA ACUICULTURA..pdf**
258K
-  **PROPOSICION 10 - ARTICULO NUEVO. PLANIFICACIÓN DE NÚCLEOS FORESTALES..pdf**
165K
-  **PROPOSICION 11 - ARTÍCULO NUEVO. EMPRESA PROMOTORA FORESTAL DE ECONOMÍA MIXTA..pdf**
172K
-  **PROPOSICION 12 - ARTICULO NUEVO. GARANTÍA A LA INVERSIÓN..pdf**
170K

-  **PROPOSICION 13 - ARTICULO NUEVO. BIENES MUEBLES POR ANTICIPACIÓN.pdf**
167K
-  **PROPOSICION 14 - ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN A LA INVERSIÓN.pdf**
267K
-  **PROPOSICION 15 - ARTÍCULO NUEVO. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES.doc.pdf**
173K
-  **PROPOSICION 16 - ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES.pdf**
256K
-  **PROPOSICION 17 - ARTÍCULO NUEVO. ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA.pdf**
153K
-  **PROPOSICION 18 -ARTÍCULO NUEVO. ORDENAMIENTO TERRITORIAL MINERO.pdf**
173K
-  **PROPOSICION 19 - ARTÍCULO NUEVO. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL..pdf**
162K
-  **PROPOSICION 20 - ARTÍCULO NUEVO. LEGALIZACIÓN..pdf**
151K
-  **PROPOSICION 21 - ARTÍCULO NUEVO. COMEDORES COMUNITARIOS.pdf**
255K

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 -2026

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 140 DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO – 338-23 CÁMARA: “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 140. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, ~~que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico~~, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) ~~cinco (5)~~ cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor ~~y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco~~ de la lotería o ~~del~~ juego autorizado para el efecto, ~~nacional o extranjero~~, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario, ~~sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.~~

~~Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios incentivos que permitan ampliar el portafolio en aras de contrarrestar el mercado de los juegos ilegales.~~

Los sorteos de las loterías y de los juegos autorizados para el efecto del juego de Apuestas Permanentes o Chance se realizarán mediante baloteras neumáticas y/o generadores aleatorios de números debidamente certificados y/o cualquier otro medio tecnológico certificado que garantice la aleatoriedad y transparencia en la selección de

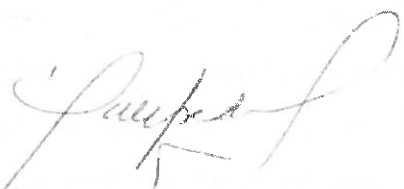
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 -2026

los números, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

La transmisión de los sorteos se podrá realizar en cualquier sitio, con la supervisión de la entidad concedente, utilizando cualquier medio, sean canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador del juego de suerte y azar o las herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acudiendo a la estrategia omnicanalidad y sorteos multired, garantizando el libre acceso a la visualización en tiempo real del respectivo sorteo.

Tanto los formularios físicos como digitales soporte de la venta, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto **en la normatividad vigente en el derecho comercial de Colombia**. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.

En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 -2026



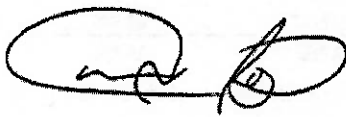
NICOLAS BARGUIL CUBILLOS

Representante a la Cámara por Córdoba



LILIANA BITAR CASTILLA

Honorable Senadora de la República



ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE

Honorable Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Se denota inconveniente la eliminación de la palabra "oficial" del artículo porque bien sea el formulario físico o electrónico debe cumplir con los requisitos de ley establecidos en el artículo 25 de la Ley 643, que este proyecto también pretende derogar, en cuanto a su contenido e integridad, lo cual potenciaría el riesgo de evasión de las rentas y disminución de los mecanismos de vigilancia y control del juego. A su vez, esta derogatoria impediría la labor de vigilancia y de control que lleva el CNJSA, la Superintendencia Nacional de Salud y las entidades concedentes.

De igual forma, la adición de una cifra para la dinámica del juego, es decir, que el apostador pueda escoger hasta cinco (5) cifras para cursar su apuesta se logra evidenciar una disminución considerable del porcentaje de retorno al público, que actualmente se ofrece con el actual plan de premios, fundamentado en la elección de hasta 4 cifras.

Esto debido que con lo dispuesto a los premios por pesos apostados máximos y la disminución de la probabilidad de éxito, bajaría la esperanza matemática y por lo tanto el retorno al público, desde un 45%, que actualmente está con la modalidad de cuatro (4) cifras a un 4,5%, que se establecería con las cinco (5) cifras, por lo cual, resultaría inconveniente para los usuarios. A continuación, una tabla explicativa:

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 -2026

**PLAN DE PREMIOS EN EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE CON
INCLUSIÓN DE 5 CIFRAS**

Modalidad	Cifras	Combinaciones	Probabilidad	Premio por peso apostado	Esperanza Matematica	Retorno al publico
5		100000	0,00001	\$ 4.500	0,045	4,5%
4		10000	0,0001	\$ 4.500	0,45	45%
3		1000	0,001	\$ 400	0,4	40%
2		100	0,01	\$ 50	0,5	50%
1		10	0,1	\$ 5	0,5	50%
4		417	0,0024	\$ 208	0,4992	49,9%
3		167	0,006	\$ 83	0,498	49,8%

Fuente: CNJSA

En tercer lugar, al revisar la posibilidad de cursar apuestas con los resultados de los premios secos de las loterías se presenta un riesgo operativo en el proceso de escrutinio, debido a la cantidad de sorteos secos que tendrían que verificar en el día. En relación con el uso de sorteos extranjeros, debe ser tema reglamentado por el CNJSA.



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 -2026

PROPOSICIÓN

CONSEJO DE ESTADOS
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Expedido por: Laeth Ayala
Fecha: 13 Abril 23
Hora: 5:30 p.m
Número de Redacción: 6649

ADICIÓNENSE el siguiente artículo nuevo **AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO – 338-23 CÁMARA: “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 9º de la ley 643 de 2001 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje **del uno punto cinco por ciento (1.5%)** de los derechos de explotación. **Esta disposición aplica a todos los juegos de suerte y azar, incluyendo a los contratos de concesión en ejecución.**

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE
Honorable Representante a la Cámara

NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara por Córdoba

LILIANA BITAR CASTILLA
Honorable Senadora de la República

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

HONORABLE SENADOR

2022 -2026

JUSTIFICACIÓN

Actualmente por los gastos de administración se percibe el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación a título de gastos de administración, elevar este ingreso al **uno punto cinco por ciento (1.5%)**, permitirá cumplir eficazmente con la demanda de costos e inversión requeridos para el cumplimiento de las labores misionales y legales, pues a la fecha estamos tramitando el rediseño institucional para aumentar la planta de personal y reconocer un mínimo de prestaciones laborales a los trabajadores oficiales, al tiempo que el crecimiento exponencial del negocio de los juegos de suerte y azar requiere de la automatización total de los procesos e implementar políticas de seguridad de la información, medidas eficaces contra la corrupción, el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Desde la expedición de la Ley 643 de 2001, y luego de 22 años de vigencia de la Ley de régimen propio, la oferta y explotación del portafolio de juegos de suerte y azar se ha incrementado significativamente, especialmente debido a cambios normativos y a la expedición de reglamentación. En efecto, después de dicha fecha se han incorporado al mercado nuevos juegos de suerte y azar como SUPER astro, juegos promocionales, juegos novedosos por internet e incentivo de premio inmediato.

Adicionalmente, dadas las modificaciones generadas con ocasión de la Ley 1955 de 2019 (PND), en el caso de Coljuegos a partir del año 2020 se generó una disminución de los recursos recibidos por gastos de administración, específicamente de los juegos de suerte y azar localizados, como se evidencia a continuación:

Recaudo Real (en millones de pesos)

VIGENCIA	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (1%)
2018	345.793	3.458
2019	382.182	3.822
2020	122.929	1.229
2021	240.353	2.404

Recaudo proyectado (en millones de pesos)

VIGENCIA	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (1%)
2018	345.793	3.458
2019	382.182	3.822
2020	420.400	4.204
2021	462.440	4.624

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 -2026

Las tablas anteriores revelan una diferencia superior a los \$2.200 millones del recaudo efectivo respecto del esperado por la administración del Coljuegos. Es importante resaltar que el recorte frente a los aportes de Recursos Nación que se estimaron por el valor de **\$33.514 millones** para Coljuegos, finalmente se aprobaron **\$30.131 millones** para la vigencia 2023.

A nivel de los juegos de propiedad de los departamentos se presenta el siguiente incremento:

Comparativo de gastos de administración por tipo de juego				
Chance				
VIGENCIA	DERECHOS DE EXPLOTACION	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (1%)	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (1,5%)	VAR GA 1% / GA 1,5%
2019	254.641.543.405	2.546.415.434	3.819.623.151	50%
2020	189.530.081.053	1.895.300.811	2.842.951.216	50%
2021	254.283.566.401	2.542.835.664	3.814.253.456	50%
2022	269.635.827.017	2.696.358.270	4.044.537.405	50%
Loterías				
VIGENCIA	RENTAS DEL MONOPOLIO	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (1%)	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (1,5%)	VAR GA 1% / GA 1,5%
2019	75.021.558.120	750.215.581	1.125.323.372	50%
2020	55.489.756.920	554.897.569	832.346.354	50%
2021	79.311.736.000	793.117.360	1.174.676.040	50%
2022	91.901.550.960	919.015.509	1.378.523.264	50%
Raspa&Listo				
VIGENCIA	DERECHOS DE EXPLOTACION	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (1%)	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (1,5%)	VAR GA 1% / GA 1,5%
2019	0	0	0	0%
2020	0	0	0	0%
2021	0	0	0	0%
2022	52.396.831.680	523.968.317	785.952.476	50%
Todos los juegos				
VIGENCIA	DERECHOS DE EXPLOTACION	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (1%)	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (1,5%)	VAR GA 1% / GA 1,5%
2019	329.663.101.525	3.296.631.015	4.944.946.523	50%
2020	245.019.887.973	2.450.198.380	3.675.237.670	50%
2021	332.595.302.401	3.325.953.024	4.988.929.536	50%
2022	413.934.209.597	4.139.342.096	6.209.013.144	50%



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 -2026

El incremento en el porcentaje de gastos de administración permite que las Entidades Administradoras del Monopolio, como las loterías o los departamentos puedan fortalecer el ejercicio de sus funciones, en especial aquellas relacionadas con el seguimiento, control y desarrollo del portafolio de juegos.



Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Proposiciones para el proyecto de ley 274-2023 Senado - 338/2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"

1 mensaje

Efrain Jose Cepeda Sarabia <efrain.cepeda.sarabia@senado.gov.co>

13 de abril de 2023, 17:17

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

CC: Oscar Javier Suárez Ramírez <oscar.suarez@senado.gov.co>

Estimada Comisión,

Por medio de la presente envío proposiciones para el proyecto de ley 274-2023 Senado - 338/2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida".

Cordialmente,

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos



ARTÍCULO 140. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001. Apuestas permanentes o chances.pdf
278K



ARTICULO NUEVO. APUESTAS. ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.pdf
365K

